BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 8
de mayo de 2014

Año CXXII
Número 32.879

Precio $ 4,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 653/2014
Desígnase el Secretario de Empleo. 1

Decreto 654/2014
Desígnase el Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional. 1

Decreto 652/2014
Acéptase renuncia al cargo de Secretario de Empleo. 1

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 655/2014
Desígnase el Secretario Adscripto para Asuntos Especiales de la Presidenta de la Nación. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 636/2014
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dispónese pago. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 631/2014
Dase por designado el Subsecretario de Recursos Deportivos. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 612/2014
Designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. 3

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO
Decreto 615/2014
Venta de inmueble propiedad del Estado Nacional 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 633/2014
Dase por prorrogada designación de la Subinspectora General de Justicia. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 632/2014
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna. 4

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 634/2014
Designación. 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 613/2014
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Nº 218/2011. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decreto 635/2014
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. 6

Decreto 627/2014
Dase por designado el Subdirector General de Recursos Humanos. 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 650/2014
Designaciones en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 306/2014
Contratación en la Subsecretaría de Agricultura. 8

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 653/2014

Desígnase el Secretario de Empleo.

Bs. As., 7/5/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 1° de mayo de 2014, en el cargo de Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado Matías BARROETAVEÑA (M.I. Nº 18.548.532).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 654/2014

Desígnase el Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

Bs. As., 7/5/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 1° de mayo de 2014, en el cargo de Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al doctor D. Pablo Héctor CANO (D.N.I. Nº 23.205.391).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 652/2014

Acéptase renuncia al cargo de Secretario de Empleo.

Bs. As., 7/5/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2014, la renuncia presentada por el Licenciado Don Adolfo Enrique DEIBE (M.I. Nº 10.762.295) al cargo de Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 655/2014

Desígnase el Secretario Adscripto para Asuntos Especiales de la Presidenta de la Nación.

Bs. As., 7/5/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decisión Administrativa 311/2014
Dase por autorizada contratación. ... 8

Decisión Administrativa 324/2014
Dase por autorizada contratación. ... 9

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decisión Administrativa 309/2014
Desestímase recurso interpuesto contra la Decisión Administrativa Nº 46/2001. ... 9

Decisión Administrativa 310/2014
Autorízase addenda a contratación en la Subsecretaría de Política Criminal. ... 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decisión Administrativa 307/2014
Autorízase contratación en la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes. ... 10

Decisión Administrativa 308/2014
Autorízase contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales. ... 10

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 322/2014
Contratación en la Dirección de Maternidad e Infancia. ... 11

Decisión Administrativa 323/2014
Contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria. ... 11

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 294/2014
Apruébase convenio. ... 12

RESOLUCIONES

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Resolución 232/2014-MAGP
Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Santiago del Estero... 15

DEUDA PUBLICA
Resolución 26/2014-SF
Ampliación de emisión de Bonos. Emisión y colocación de Letra del Tesoro. ... 15

COMBUSTIBLES
Resolución 390/2014-SE
Acuerdo de Abastecimiento de Biodiesel para su Mezcla con Combustibles Fósiles en el Territorio Nacional. Ratificación. ... 16

DISPOSICIONES

PRODUCTOS COSMETICOS
Disposición 2617/2014-ANMAT
Prohibición de uso y comercialización. ... 17

PRODUCTOS MEDICOS
Disposición 2615/2014-ANMAT
Prohibición de uso y comercialización. ... 18

Disposición 2616/2014-ANMAT
Prohibición de uso y comercialización. ... 19

AVISOS OFICIALES

Nuevos. ... 20
Anteriores ... 43

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 45

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Carlos Aníbal LOPEZ LOPEZ (D.N.I. N° 8.586.158) en el cargo de Secretario Adscripto para Asuntos Especiales de la Presidenta de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 636/2014

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dispónese pago.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente N° S04:0037110/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pago de las indemnizaciones y el reintegro de las costas y gastos, que el Estado Argentino fue condenado a abonar en la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el caso N° 11.618 “MOHAMED VS. ARGENTINA”.

Que la Ley N° 23.054, sancionada el 1° de marzo de 1984, aprobó la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS y reconoció la competencia de la Comisión y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención, la cual, a partir de la reforma constitucional de 1994, tiene jerarquía constitucional.

Que con fecha 23 de noviembre de 2012 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia ordenando al ESTADO NACIONAL al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y TRES MIL (U$S 53.000) en concepto de indemnización por daño material e inmaterial a favor de la víctima del caso, y por reintegro de costas y gastos, en un plazo de UN (1) año, contado a partir de la notificación de la misma.

Que en dicha oportunidad la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS también ordenó al ESTADO NACIONAL reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 7.539,42), en concepto de gastos realizados en ocasión de la audiencia pública, así como los gastos de formalización y envío de declaración, en un plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la notificación de la mentada sentencia.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera, por parte del ESTADO NACIONAL, el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Ley N° 23.054.

Que teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, y encontrándose vencido el plazo para efectuar el correspondiente reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS —desde el 19 de marzo de 2013— y el plazo otorgado para el pago de la indemnización a la víctima del caso —el 19 de diciembre de 2013—, si bien resulta, por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 25.344 que la obligación que surge de la indemnización, se enmarca dentro de sus prescripciones en tanto su cumplimiento opera dentro del Territorio Nacional, corresponde que dichas obligaciones sean atendidas en lo inmediato con fondos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para lo cual también debe considerarse que una conducta diferente podría ser calificada por la citada Corte como una modificación a los términos de sus sentencias, a cuyo fin el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, han tomado intervención.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 11.618 “MOHAMED VS. ARGENTINA” por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 60.539,42), con más los intereses moratorios que correspondan, para el caso de la indemnización por daño material e inmaterial a favor de la víctima del caso y por reintegro de costas y gastos, por el lapso transcurrido desde el vencimiento del plazo dispuesto en la sentencia, 19 de diciembre de 2013, hasta la fecha de su efectiva cancelación; y para el caso del reintegro de la suma erogada durante la tramitación del caso por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, por el lapso transcurrido desde el 19 de marzo de 2013 hasta su efectiva cancelación.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO correspondientes al Ejercicio 2014.

Art. 3° — El señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman. — Axel Kicillof. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 631/2014

Dase por designado el Subsecretario de Recursos Deportivos.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 01 de abril de 2014, en el cargo de SUBSECRETARIO DE RECURSOS DEPORTIVOS, de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor GARCIA VARA, Horacio Leonardo (D.N.I. N° 17.363.337).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 612/2014

Designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 28/4/2014

VISTO el Expediente Nº S04:0026215/2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de CATORCE (14) cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que las personas propuestas en el Anexo I reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que por su parte las personas propuestas en el Anexo II reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, pero no cumplen con los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por lo cual sus designaciones tramitarán por autorización excepcional.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.895, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente, a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Art. 2° — Desígnanse transitoriamente, a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895 y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Función
HIRTZ, Nicolás Agustín	25.608.036	B - 0	Delegado en la Provincia de Salta
ASTRADA, Laura Andrea	24.434.395	C - 0	Asistente Técnico
FEDERMAN, Ximena Sol	24.563.354	C.- 0	Asistente Técnico
KARAGUEUZIAN, Carolina Verónica	26.553.928	C - 0	Asistente Técnico
AMARILLO, María Cecilia	29.848.882	D - 0	Asistente Administrativo
BLANAR, María Evangelina	23.809.642	D - 0	Asistente Administrativo
BURGOS, Carmen Liliana	27.641.053	D - 0	Asistente Administrativo
DOMINGUEZ, María Verónica	20.442.688	D - 0	Asistente Administrativo
SEVERO, Telma Analía	16.713.414	D - 0	Asistente Administrativo
TORRES, Emilce Angela	28.412.218	D.- 0	Asistente Administrativo
WALL, Julia Elena	22.085.337	D - 0	Asistente Administrativo
SANJUAS, Héctor Hernán	30.594.701	F - 0	Auxiliar Administrativo

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Función
CARRI, Paula	17.773.741	C - 0	Asistente Técnico
RADDUSO, Daniel Norberto	32.151.237	C – 0	Asistente Técnico

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 615/2014

Venta de inmueble propiedad del Estado Nacional.

Bs, As., 29/4/2014

VISTO el Expediente Nº 618/2013 del Registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 22.423 y su modificatoria, los Decretos Nros. 407 de fecha 11 de marzo de 1991, 2.137 de fecha 10 de octubre de 1991, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de compra por parte de la empresa PILISAR S.A. del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la calle Torcuato Di Tella y prolongación de la calle Coronel Molinedo, Estación Intercambio Midland del Ramal M1, en la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Fracción III, conformado por las Parcelas 1, 2a, 3 y 5c (parte), con una superficie total aproximada de CINCO HECTAREAS CON CINCUENTA AREAS (5,5 ha).

Que el Presidente de la empresa PILISAR S.A., manifiesta que la adquisición del inmueble tiene como objeto destinarlo a la ejecución del Proyecto de Reapertura de la Planta SIAM, iniciando una nueva etapa de reposicionamiento de dicha reconocida marca, que conllevará al desarrollo económico del área y a la generación de numerosos puestos de trabajo, contando la nueva planta con equipos de alta mecanización que permiten una fuerte integración de materiales y procesos posibilitando la fabricación de productos de primera línea.

Que de las constataciones efectuadas desde la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, surge la ocupación del predio por parte de la empresa PILISAR S.A.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, fijó el valor total del inmueble de la referencia al contado, desocupado y libre de mejoras, en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 18.500.000).

Que la empresa PILISAR S.A. ha aceptado el precio de venta fijado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, solicitando asimismo una financiación para el pago total del precio.

Que razones de interés general hacen conveniente el otorgamiento de financiación para el pago del precio de venta, para lo cual la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO ha estimado razonable la aplicación del interés correspondiente a la Tasa Nominal Anual del BANCO DE LA NACION ARGENTINA equivalente al DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85%).

Que, asimismo, en virtud de los análisis técnicos efectuados, se ha considerado pertinente establecer como condición de venta la percepción de una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio de venta en concepto de anticipo y el otorgamiento de financiación para el pago del saldo restante en TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas —Sistema de Amortización Francés—, las que incluirán un interés financiero correspondiente a la Tasa Nominal Anual del DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85%).

Que se ha previsto, dentro del procedimiento de venta, la suscripción de un Boleto de Compra Venta, en el cual se establece que los trabajos de agrimensura que correspondan para deslindar el inmueble se encontrarán a cargo de la parte compradora. En dicho Boleto se prevé asimismo que el plano de mensura pertinente deberá ser presentado para su visación por la parte vendedora, previa aprobación de las autoridades jurisdiccionales competentes, debiendo contemplar las restricciones y afectaciones que pesan sobre el inmueble.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado dependiente de la JE-

FATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tiene entre sus objetivos la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que el artículo 8°, inciso 7, del Decreto Nº 1.382/12 faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO a transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que el artículo 2°, inciso a), de la Ley Nº 22.423 y su modificatoria, autoriza la venta directa de los inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en el caso de ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, comercio, industria o a la prestación de servicios públicos, cualquiera sea el origen de su título o condición legal, con exclusión de los que lo detentaren como consecuencia de un acto ilícito penal.

Que el artículo 12, inciso b), del Decreto Nº 407/91, modificado por el artículo 5° del Decreto Nº 2.137/91, dispone la venta por el sistema de contratación directa, cuando concurrieren circunstancias técnicas, sociales, económicas o de interés general que las justifique y exclusivamente en el supuesto, entre otros, previsto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley Nº 22.423 y su modificatoria, precedentemente mencionado.

Que de las constancias de los actuados surge claramente la concurrencia de circunstancias técnicas y económicas que habilitan el procedimiento de venta directa en trato, toda vez que se trata de un inmueble innecesario para la gestión del ESTADO NACIONAL, ocupado, descartando con la celebración de la venta toda situación potencialmente litigiosa con referencia al mismo.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO ha evaluado la importancia del proyecto mencionado para el inmueble en cuestión, el cual se enmarca en la política nacional de desarrollo que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, uno de cuyos pilares fundamentales es el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que resulta pertinente instruir a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO a tramitar la venta directa del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL en los términos del artículo 12, inciso b), del Decreto Nº 407/91 sustituido por el artículo 5° de su similar Nº 2.137/91 y en el marco del inciso a) del artículo 2° de la Ley Nº 22.423 y su modificatoria, a favor de la empresa PILISAR S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, a instrumentar el procedimiento de venta directa a favor de la empresa PILISAR S.A., en los términos del artículo 12, inciso b), del Decreto N° 407/91 sustituido por el artículo 5° de su similar N° 2.137/91 y en el marco del inciso a) del artículo 2° de la Ley Nº 22.423 y su modificatoria, respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado sobre la calle Torcuato Di Tella y prolongación de la calle Coronel Molinedo, Estación Intercambio Midland del Ramal M1, en la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Fracción III, conformado por las Parcelas 1, 2a, 3 y 5c (parte), con una superficie total aproximada de CINCO HECTAREAS CON CINCUENTA AREAS (5,5 ha), por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 18.500.000), la que deberá ser integrada por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en concepto de anticipo y la financiación del saldo restante en TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas —Sistema de Amortización Francés— las que incluyen un interés financiero correspondiente a la Tasa Nominal Anual del DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85%).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 633/2014

Dase por prorrogada designación de la Subinspectora General de Justicia.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº S04:0061273/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 329 del 25 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 329/13 se designó transitoriamente a la doctora Analía Carmen SPATOLA (D.N.I. Nº 24.560.922), en el cargo de Subinspectora General de Justicia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el referido Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria en cuestión, resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2013 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la doctora Analía Carmen SPATOLA (D.N.I. Nº 24.560.922), en el cargo de Subinspectora General de Justicia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del mismo.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 632/2014

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº 42.738/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 939 de fecha 18 de julio de 2007, 1031 de fecha 26 de junio de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1337 de fecha 28 de septiembre de 2009 y 501 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 939/07, prorrogado por sus similares Nros. 1031/08, 1337/09 y 501/11, se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Da. Mariana Andrea COLLURA PAZ en el cargo de Supervisora de Auditoría Administrativo - Contable, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), y al Contador D. Roberto Horacio DIMARE, en el cargo de Responsable de Auditoría Administrativo - Contable, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, ambas designaciones en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que las prórrogas dispuestas por el Decreto Nº 501/11 se encuentran vencidas.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a los mencionados cargos, requiere las prórrogas de dichas designaciones transitorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 12 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la Licenciada Da. Mariana Andrea COLLURA PAZ (D.N.I. Nº 17.634.709), dispuesta por el Decreto Nº 939/07, prorrogado por sus similares Nros. 1031/08, 1337/09 y 501/11, en el cargo de Supervisora de Auditoría Administrativo - Contable, Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Dase por prorrogada a partir del 12 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Contador D. Roberto Horacio DIMARE (D.N.I. Nº 8.533.643), dispuesta por el Decreto Nº 939/07, prorrogado por sus similares Nros. 1031/08, 1337/09 y 501/11, en el cargo de Responsable de Auditoría Administrativo - Contable, Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a

las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 634/2014

Designación.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº 27.136/2013 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la Contadora Pública Doña Romina Gisela BIAZZO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Doña Romina Gisela BIAZZO (D.N.I. Nº 28.772.639) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098/08, para cumplir funciones como ASESORA CONTABLE, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 613/2014

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Nº 218/2011.

Bs. As., 28/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.394.437/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Daniela Carina OZAN (M.I. Nº 21.995.341), Legajo Nº 23.666, agente de planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución de esa Cartera de Estado Nº 218 de fecha 11 de marzo de 2011.

Que por Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 de fecha 11 de junio de 2010, se designaron los miembros de los Comités de Selección y por su similar Nº 670 del 6 de julio de 2010, la citada autoridad aprobó las Bases de las Convocatorias y llamó a concurso mediante Convocatorias Extraordinaria y General y, Extraordinaria y Abierta, según los procedimientos establecidos por el citado Régimen, para cubrir los cargos detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la misma.

Que por la resolución que se encuentra controvertida, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente a UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Planificación Territorial de la Delegación Regional Tucumán de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, consignando en su Anexo el siguiente orden de prelación: 1°.- Analía Verónica CARUSO (M.I. Nº 24.997.704), 2°.- Daniela Carina OZAN (M.I. Nº 21.995.341) y 3°.- Héctor Walter VALDEZ (M.I. Nº 22.264.417).

Que la primera instancia recursiva fue rechazada mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 345 de fecha 27 de abril de 2012. Notificada la incoante del derecho a ampliar los fundamentos de su recurso y habiendo transcurrido el plazo legal sin haberlo ejercido, cabe sustanciar el jerárquico subsidiariamente interpuesto, conforme lo preceptuado en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

Que la incoante se agravió por entender que el Comité de Selección definió los factores de puntuación para administrar las Evaluaciones de Antecedentes Curriculares y Laborales de manera simultánea con el análisis de estos últimos, restando objetividad y eficacia al proceso.

Que asimismo, manifestó que no se tuvieron en cuenta sus dos títulos universitarios y cuestionó la rectificación del puntaje obtenido por algunos aspirantes luego de la entrevista laboral y la calificación que se le asignara en relación a determinados conceptos.

Que por último, entendió afectado su derecho constitucional de igualdad ante la ley invocando la difusión de información atinente al concurso por parte de miembros de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que cabe estar a los fundamentos desarrollados para desestimar la primera instancia recursiva.

Que el Proceso de Selección se efectuó con sujeción a los lineamientos establecidos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que dentro de las competencias asignadas al Comité por la mencionada resolución se encuentra la aprobación de grillas y pruebas para cada etapa del proceso de selección. En este sentido, la Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales realizada inmediatamente después del establecimiento de los factores de puntuación no vuelve irregular el proceso, por cuanto la precitada norma no determina el momento en el que deben establecerse los mismos.

Que las bases del concurso, al que la incoante se sometió sin formular objeción alguna, consisten en la Evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos.

Que el Comité de Selección advirtió que la incoante acreditó poseer título universitario correspondiente a Ingeniera en Sistemas de Información, resultando el título de Analista Universitario en Sistemas un título intermedio, previo a la obtención del precitado título de grado e inserto dentro de aquél.

Que dicho Organo se encuentra facultado para ratificar el puntaje obtenido en la primera etapa o bien ajustarlo en más o en menos el TREINTA POR CIENTO (30%), fundamentando específicamente la determinación adoptada. Constan en autos las justificaciones de cada rectificación realizada, las cuales, en el caso, no han generado perjuicio a la agraviada dado que ninguna de ellas afectó la calificación de los postulantes que aspiraron al cargo de Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional Tucumán de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el desacuerdo de la recurrente con la puntuación otorgada no justifica la revisión de la decisión, configurando una mera disconformidad respecto del criterio de valoración seguido, sin un sustento legal que lo haga atendible.

Que en el procedimiento de evaluación, la Administración Pública obra en uso de atribuciones discrecionales, no susceptibles de apreciación jurídica salvo arbitrariedad o quebrantamiento de la normativa vigente, circunstancias estas que, conforme el análisis efectuado precedentemente, no se verifican en los presentes actuados.

Que el Artículo 26 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 determina: “La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe”.

Que la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION considera: “El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional” (Dictámenes: 202:151; 228:152 y Fallos: 305:826; 307:358).

Que en referencia al suministro de información por parte de los miembros de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) hacia personas afines a ésta, cabe estar a lo señalado por el Comité de Selección en cuanto, luego del descargo efectuado por el Organismo cuestionado, ratifica su desconocimiento y participación en el envío de correos electrónicos con información vinculada al concurso. Asimismo, de las constancias acompañadas por la recurrente no se desprende perjuicio alguno.

Que el Comité de Selección actuó dentro de sus atribuciones llevando a cabo el Proceso de Selección con arreglo a las previsiones contenidas en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Daniela Carina OZAN (M.I. Nº 21.995.341), Legajo Nº 23.666, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 218 de fecha 11 de marzo de 2011.

Art. 2° — Hágase saber a la incoante que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 635/2014

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As.,5/5/2014

VISTO el Expediente Nº S02:0003196/2013 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.895, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 311 del 27 de febrero de 2008, Nº 331 del 28 de febrero de 2008, Nº 485 del 26 de marzo de 2008, Nº 510 del 27 de marzo de 2008, Nº 610 del 9 de abril de 2008, Nº 819 del 14 de mayo de 2008, Nº 1044 del 26 de junio de 2008, Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008, Nº 281 del 28 de diciembre de 2011 y Nº 210 del 21 de febrero de 2013, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por los Decretos Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, Nº 1215 del 30 de agosto de 2010 y Nº 167 del 3 de febrero de 2012.

Que las designaciones transitorias efectuadas de diversos agentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobaron mediante los Decretos Nº 311 del 27 de febrero de 2008, Nº 331 del 28 de febrero de 2008, Nº 485 del 26 de marzo de 2008, Nº 510 del 27 de marzo de 2008, Nº 610 del 9 de abril de 2008, Nº 819 del 14 de mayo de 2008, Nº 1044 del 26 de junio de 2008, Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008 y Nº 281 del 28 de diciembre de 2011, cuyas últimas prórrogas fueran aprobadas por el Decreto Nº 210 del 21 de febrero de 2013.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 reglamentario, del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°— Danse por prorrogadas, a partir del 13 de noviembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias del personal citado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo con los datos allí indicados, cuyas designaciones fueron aprobadas por los Decretos Nº 311 del 27 de febrero de 2008 y Nº 485 del 26 de marzo de 2008 y cuya última prórroga fuera aprobada por el Decreto Nº 210 del 21 de febrero de 2013, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir del 13 de noviembre 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias del personal citado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo con los datos allí indicados, cuyas designaciones fueron aprobadas por los Decretos Nº 331 del 28 de febrero de 2008, Nº 510 del 27 de marzo de 2008, Nº 610 del 9 de abril de 2008, Nº 819 del 14 de mayo de 2008, Nº 1044 del 26 de junio de 2008 y Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008, y última prórroga aprobada por el Decreto Nº 210 del 21 de febrero de 2013, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 3° — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGA DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIRECTORA Cdora. Silvia Herminia TRIPICCHIO D.N.I. Nº 6.532.317	B 10 - FE II

Designada por Decreto Nº 311 del 27 de febrero de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 424 del 5 de mayo de 2009, Nº 777 del 2 de junio de 2010, Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010, Nº 281 del 28 de diciembre de 2011 y Nº 210 del 21 de febrero de 2013.

DIRECCION DE ACTUACIONES JUDICIALES, PROYECTOS Y RELATORIA JURIDICA	DIRECTOR Dr. Mario Alberto VASSENA D.N.I. Nº 4.394.247	B 10 - FE II

Designado por Decreto Nº 485 del 26 de marzo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010, Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010, Nº 281 del 28 de diciembre de 2011 y Nº 210 del 21 de febrero de 2013.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGA DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE EXTRANJEROS	DIRECTORA Sra. María del Carmen DIAZ D.N.I. Nº 14.080.172	B 0 - FE II

Designada por Decreto Nº 1044 del 26 de junio de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010, Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010, Nº 281 del 28 de diciembre de 2011 y Nº 210 del 21 de febrero de 2013.

DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE NACIONALES	DIRECTOR Sr. Andrés Joaquín CALO D.N.I. Nº 22.470.919	B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 510 del 27 de marzo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010, Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010, Nº 281 del 28 de diciembre de 2011 y Nº 210 del 21 de febrero de 2013.

DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL	DIRECTOR Sr. Julio Andrés POSADAS D.N.I. Nº 16.755.623	B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 610 del 9 de abril de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010, Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010, Nº 281 del 28 de diciembre de 2011 y Nº 210 del 21 de febrero de 2013.

DIRECCION JUICIOS Y ACTUACIONES POR INFRACCION A LEYES IDENTIFICATORIAS	DIRECTORA Dra. Ana Julia FERNANDEZ D.N.I. Nº 22.539.149	B 0 - FE II

Designada por Decreto Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008 y prorrogada por sus similares N°426 del 5 de mayo de 2009, Nº 777 del 2 de junio de 2010, Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010, Nº 281 del 28 de diciembre de 2011 y Nº 210 del 21 de febrero de 2013.

DIRECCION DE SOPORTE DOCUMENTAL	DIRECTOR Sr. Horacio Daniel ELIA D.N.I. Nº 13.133.438	B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 819 del 14 de mayo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010, Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010, Nº 281 del 28 de diciembre de 2011 y Nº 210 del 21 de febrero de 2013.

DIRECCION DE FISCALIZACION — DIRECTOR Dr. Pablo Néstor FIORENTINI D.N.I. Nº 18.404.127 — B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 331 del 28 de febrero de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, Nº 777 del 2 de junio de 2010, Nº 2327 del 30 de diciembre de 2010, Nº 281 del 28 de diciembre de 2011 y Nº 210 del 21 de febrero de 2013.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 627/2014

Dase por designado el Subdirector General de Recursos Humanos.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº S02:0002740/2014 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.895, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 2231 del 18 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.895 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2231/13 se creó el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Sr. D. Juan Ignacio DENISIO (D.N.I. Nº 31.608.236) en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Nivel A, Grado 0) de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Departamento de Estado, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir del 9 de enero de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Nivel A, Grado 0) de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, al Sr. D. Juan Ignacio DENISIO (D.N.I. Nº 31.608.236), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Art. 2° — El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 650/2014

Designaciones en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 6/5/2014

VISTO la Ley Nº 26.895, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.895 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos de planta permanente, todos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y sus modificatorios, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar de la señora Presidenta de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los agentes propuestos reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.895 y por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse, a partir del 5 de mayo de 2014, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica —de la Jurisdicción 20-02— SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
RODRIGUEZ, Raúl Alejandro	DNI 13.566.930	Jefe Unidad Asuntos Contenciosos	B-6	IV

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
OQUENDO, Ileana Rocío	DNI 32.610.242	Jefa Unidad de Documentación y Enlace Registral	B-0	IV

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 306/2014

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura.

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el Expediente Nº S05:0526007/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000001214 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Código de Control: 0000020225

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DI MARCO	EZEQUIEL JESUS	DNI 28013763	B0	01/07/2013	31/12/2013	1	1	100%

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 311/2014

Dase por autorizada contratación.

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el Expediente Nº 17.860/13 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución Nº 106 del 6 de febrero de 2013 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION resulta necesaria la contratación del agente Jorge Mario TORRENDELL para asegurar la consecución de las actividades de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el contrato del citado agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2013 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 301/13 del MINISTERIO DE EDUCACION, siendo que con la recategorización propuesta la misma será modificada por el presente acto.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, al agente Jorge Mario TORRENDELL (DNI Nº 16.161.100) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo 1 del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 324/2014

Dase por autorizada contratación.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº 64/12 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA es de vital importancia la contratación de la agente Julia Inés GONZALEZ ZAEFFERER (D.N.I. Nº 6.695.478) para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 a la agente Julia Inés GONZALEZ ZAEFFERER (D.N.I. Nº 6.695.478) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 309/2014

Desestímase recurso interpuesto contra la Decisión Administrativa Nº 46/2001.

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el Expediente Nº S04:0011176/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nros. 360 del 14 de marzo de 1995 y 67 del 24 de enero de 1996, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó sendos regímenes de tasas por la prestación de servicios a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 59 de la Ley Nº 25.237 (Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000) ratificó lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 12 del Decreto Nº 360/95, como así también hasta la fecha de promulgación de dicha ley, lo preceptuado en el Decreto Nº 67/96.

Que asimismo, la referida norma legal facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los valores o escalas a aplicar para la fijación del importe de las tasas a percibir por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, para determinar los procedimientos relacionados con su pago y fijar las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que en ejercicio de dicha facultad, fueron dictadas las Decisiones Administrativas Nros. 55 del 18 de mayo de 2000 y 46 del 24 de abril de 2001.

Que la firma FGB S.A. ha impugnado por vía indirecta las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 46/01, a través del cuestionamiento de la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las boletas de pago de las tasas anuales emitidas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por los períodos 2002 a 2011.

Que dicha firma ha invocado la doctrina emergente del pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la Causa S.365.XXXVII, caratulada “Selcro S.A. c/ Jefatura de Gabinete de Mos. Decisión 55/00 (dto. 360/95 y 67/96), s/ amparo Ley 16.986”, en vista del cual ha solicitado que se dejen sin efecto los requerimientos de pago que instrumentan las aludidas boletas.

Que esta impugnación debe ser tramitada como recurso de reconsideración, en el marco de las previsiones de los artículos 73 y 75 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991”, cuya resolución, según el último de los citados dispositivos, compete a la misma autoridad que dictó el acto de alcance general.

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 no ha quebrantado el principio de legalidad tributaria, ya que el régimen de tasas allí instituido tiene expreso sustento en una disposición de rango legislativo como es el artículo 59 de la Ley Nº 25.237.

Que, asimismo parte de nuestra doctrina ha señalado que el pronunciamiento judicial cuando declara la inconstitucionalidad de una ley no posee alcance general sino particular, siendo de aplicación en aquellos casos en que se haya peticionado judicialmente dicho pronunciamiento (v. Mairal, Héctor A. “Los efectos de la sentencia que acoge la impugnación de un reglamento”, Revista de Derecho Administrativo, Año 1, Nº 2, Ed. Depalma, Buenos Aires, págs. 224 y ss.).

Que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal de Justicia ha dado la razón a dicha postura (Fallos 306:1125, entre otros), con tal fundamento pues, cabe concluir acerca del alcance exclusivamente circunscripto a las partes de la sentencia estimatoria de la impugnación de un reglamento.

Que sin perjuicio de que el poder administrador no tenga competencia para declarar por sí la inconstitucionalidad de las leyes (CSJN., Fallo 269:243), existen fundamentos que avalan la validez constitucional del precepto legal antes aludido.

Que conforme lo ha destacado una calificada corriente doctrinaria (Bidart Campos, Germán J., “Manual de la Constitución Reformada”, T° III, Buenos Aires, 1997, págs. 158 y 159), el ordenamiento constitucional emergente de la reforma de 1994 admite la coexistencia de los “reglamentos delegados”, sujetos a los estrictos requisitos que contempla el artículo 76 de la Carta Magna, junto a los que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION denominó “reglamentos de ejecución sustantivos” (Fallos 316:2624), que no son otros que los que tradicionalmente fueron caracterizados como “reglamentos delegados en sentido impropio”.

Que esta última clase de reglamentos no está sujeta a las restricciones contempladas por el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL; su dictado se sustenta en el artículo 99, inciso 2° de la Carta Magna, y sus límites quedaron fijados en la jurisprudencia del Alto Tribunal (Fallos 148:430; 246:345; 304:1898; 311:1617; 315:2530 y 316:2624, entre otros).

Que a la luz de la doctrina desarrollada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, son válidas las disposiciones con rango de ley que habilitan al poder administrador para la determinación de aspectos aún sustantivos, relacionados con la aplicación concreta de la ley según el juicio de oportunidad temporal o de conveniencia de contenido que realice la Administración, siempre que la política legislativa esté explícita o implícitamente plasmada en la respectiva norma legal.

Que la viabilidad constitucional de las habilitaciones legislativas de esa índole ha sido reconocida incluso en materia tributaria, admitiéndose que la ley encomiende al poder administrador la determinación de distintos aspectos configurativos de la obligación tributaria (CSJN., Fallos 270:42; 306:788; 310:2193 y 315:1820).

Que por las razones expuestas, y aún cuando pueda considerarse que la materia tributaria se encuentra excluida de la figura de la delegación legislativa contemplada por el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo concreto es que la Decisión Administrativa Nº 46/01 tiene suficiente sustento como “reglamento de ejecución sustantivo”, conforme los lineamientos jurisprudenciales antes enunciados.

Que en ese marco, la habilitación emanada del legislador pudo ser válidamente realizada a favor de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habida cuenta las facultades que tiene asignadas por el artículo 100, incisos 2 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y considerando asimismo que la llamada “delegación impropia” puede tener por destinatarios a órganos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (C.S.J.N., Fallos 315:2530).

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 es un acto que goza de presunción de legitimidad, la cual no llega a ser enervada por el planteo de la entidad reclamante.

Que existe, por otra parte, un claro interés público comprometido en la oportuna percepción de tasas que están destinadas a financiar la prestación de servicios registrales y el cumplimiento de funciones de control a cargo del ESTADO NACIONAL, a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que, por las razones antes expuestas, no corresponde disponer la suspensión de los efectos de la Decisión Administrativa cuestionada, ni la de los actos de aplicación.

Que, como corolario de lo dicho, el recurso deducido en las actuaciones citadas en el Visto debe ser desestimado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que los artículos 75 y 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991”, facultan al que suscribe para el dictado de la presente.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto indirectamente, a través del cuestionamiento a la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de las tasas anuales por los períodos 2002 a 2011 emitidas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por la firma FGB S.A. contra la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 310/2014

Autorízase addenda a contratación en la Subsecretaría de Política Criminal.

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el Expediente Nº S04:0031945/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 8 del 21 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 8/13 se dio por aprobada, entre otras, la renovación del contrato de prestación de servicios del doctor Cristian Manuel ENCINAS (D.N.I. Nº 29.989.165) por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, en el marco del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02,

para desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la suscripción de una addenda al contrato de prestación de servicios celebrado con el mencionado agente.

Que el artículo 2° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dicha contratación fuera inferior a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-), la misma será aprobada por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la aprobación de la addenda en cuestión, corresponde exceptuar a la persona que se individualiza en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente, de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a aprobar la addenda al contrato de prestación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del mencionado Ministerio y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con carácter de excepción al inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO
A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA

Contrato artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ENCINAS, Cristian Manuel	29.989.165	A - 0	01/03/2013	31/12/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 307/2014

Autorízase contratación en la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes.

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el Expediente Nº 15.467/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su Artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación.

Que la Arquitecta Da. Mayra Aldana CARDINALE no reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) para el acceso al Nivel Escalafonario propuesto, en cuanto al tiempo de TRES (3) años establecido después de la titulación como experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto a desempeñar, sin perjuicio de contar con la idoneidad y la experiencia necesaria para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias prescribe que “en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el Nivel Escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación”.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION según establece el Artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO proceda a contratar a la Arquitecta Da. Mayra Aldana CARDINALE (D.N.I. Nº 29.718.689), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en los términos del Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, a fin de prestar funciones en la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes del citado Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 308/2014

Autorízase contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el Expediente Nº 10.186/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional

por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su Artículo 14 requiere para el acceso al Nivel Escalafonario E la posesión de título secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.

Que el señor D. Mariano Manuel PELAYO no reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias estableció en su Artículo 3°, inciso c) que "en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación".

Que atento el carácter de la presente medida se da cumplimiento a los requisitos normados por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION según establece el Artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han brindado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c), punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO proceda a contratar al señor D. Mariano Manuel PELAYO (D.N.I. Nº 31.536.546), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario E, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en los términos del Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, a partir del 3 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2013, a fin de prestar funciones en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 322/2014

Contratación en la Dirección de Maternidad e Infancia.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-200220642/11-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Dra. Liliana Elizabeth SISUL (D.N.I. Nº 10.433.121), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Dra. Liliana Elizabeth SISUL (D.N.I. Nº 10.433.121), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA Período de contratación: 01/11/2011 al 31/12/2011				
SISUL, Liliana Elizabeth	D.N.I. 10.433.121	27-10433121-7	B-4	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 323/2014

Contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-11536/13-3 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Brenda Lorena RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 25.678.757), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Sra. Brenda Lorena RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 25.678.757), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA - PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE. Período de contratación: 01/06/2013 al 31/12/2013				
RODRIGUEZ, Brenda Lorena	D.N.I. 25.678.757	27-25678757-7	B-3	100%

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 294/2014

Apruébase convenio.

Bs. As., 25/4/2014

VISTO el Expediente Nº 11.628/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la contratación para la adquisición de CIEN (100) vehículos tipo Pick Up doble cabina, destinados a la GENDARMERIA NACIONAL.

Que la SUBSECRETARIA DE LOGISTICA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha instado la contratación de referencia, la cual resulta necesaria para dotar de recursos logísticos a la GENDARMERIA NACIONAL.

Que la adquisición de referencia se encuentra comprendida dentro de lo dispuesto en el Decreto Nº 1188 del 17 de julio de 2012, que establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley Nº 24.156, deberán adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, al desarrollo de sus funciones operativas y a dotar a la comunidad de los bienes y servicios cuya prestación corresponda al Estado, mediante la celebración de contratos de leasing con NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, encuadrados en el artículo 25, inciso d), apartado 8°, del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tomó la intervención de su competencia, expidiéndose mediante su Dictamen Nº 105/2014, en el cual "(...) entiende que en el presente caso se encuentran dadas las condiciones requeridas para continuar el procedimiento, conforme lo previsto en el Anexo I de la Disposición SSTG Nº 10/12, correspondiendo remitir las presentes actuaciones a NACION LEASING S.A.".

Que NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA tramitó la contratación de referencia mediante la Solicitud de Cotización Nº 030/2014, de la cual participaron las firmas (1) VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., (2) IGARRETA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y (3) AUTOMOVILES SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD se expidió respecto de las propuestas remitidas por NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, recomendando la adjudicación de las propuestas presentadas por las firmas (1) VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., cuya oferta económica asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 76/100 ($ 18.976.368,76) en concepto de cánones y gastos iniciales, a la que deberá adicionarse un monto estimado de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 21/100 ($ 6.270.183,21) para afrontar gastos de patentes y seguros; y (2) IGARRETA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, cuya oferta económica asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 64/100 ($ 18.886.289,64) en concepto de cánones y gastos iniciales, a la que deberá adicionarse un monto estimado de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 57/100 ($ 6.240.288,57) para afrontar gastos de patentes y seguros.

Que la titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD y NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 22 de abril de 2014, suscribieron el Convenio de Leasing Automotor Nº 3898, mediante el cual se plasma la contratación en cuestión.

Que por lo tanto, corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros aprobar el gasto y la contratación de que se trata, en atención al monto al que asciende la adquisición de vehículos involucrados en la medida que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA CON 18/100 ($ 50.373.130,18).

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso b), y su Anexo, del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el artículo 14, inciso c), del Anexo al Decreto Nº 893 del 7 de junio de 2012, ambos modificados por el Decreto Nº 1039 del 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD con respecto a la suscripción del Convenio con NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Establécese que el gasto emergente de la medida dispuesta precedentemente deberá ser imputado a las partidas específicas del Presupuesto para los Ejercicios Financieros 2014, 2015, 2016 y 2017 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3° — Autorízase al titular de la SUBSECRETARIA DE LOGISTICA del MINISTERIO DE SEGURIDAD a suscribir los formularios Nº 24 del Convenio de leasing.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

ANEXO

Convenio de Leasing Automotor

Convenio de Leasing Mobiliario

Condiciones Generales

En la ciudad y en el día indicados en las Condiciones Particulares integrantes del presente convenio, entre Nación Leasing S.A., CUIT: 30-70801629-9, con domicilio en Carlos Pellegrini 675, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por las personas que se indican en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados (en adelante el Dador) por una parte y por la otra Ministerio de Seguridad representada en este acto por el señor Maria Cecilia Rodriguez con DNI 18.515.724 en su carácter de Ministra de Seguridad (en adelante el Tomador), constituyendo domicilio en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, se conviene el presente Convenio de Leasing, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Objeto.

El presente convenio se celebra en el marco del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 1188/12 y por la Ley 25.248 y sus modificaciones.

El Dador da en Leasing y el Tomador se compromete a recibir de conformidad, los automotores mencionados en el anexo.

2. Consideraciones Generales.

Ambas partes expresamente declaran que los automotores objeto del presente convenio serán adquiridos por el Dador en base a las especificaciones técnicas y orden de mérito efectuada por el Tomador.

El Dador no asume responsabilidad alguna: (I) por la calidad de los automotores; (II) por su naturaleza; (III) por defectos de fabricación; (IV) por la inexistencia de repuestos, accesorios o elementos; (V) por fallas en el servicio técnico; (VI) por la aptitud de los automotores para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados, (VII) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los automotores o producirse por ellos o por el uso que de ellos hiciere tanto el Tomador como terceros.

El Tomador podrá rescindir o modificar el presente convenio notificando la decisión al Dador con SESENTA (60) días corridos de antelación.

El Tomador asume todos los riesgos inherentes al presente convenio, incluidos los daños, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los automotores o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por la póliza de seguro que será contratada por el Dador por cuenta y a cargo del Tomador con Nación Seguros S.A. Asimismo, el Tomador exime de toda responsabilidad al Dador por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Tomador o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los automotores durante la vigencia de este convenio y se compromete a rembolsar al Dador la totalidad de los gastos en los que éste incurriere por causas que le fueren imputables al Tomador.

El Dador deberá entregar los automotores en el lugar de entrega establecido en las Condiciones Particulares y el Tomador deberá recibirlos, suscribiendo al efecto un acta de recepción.

La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del Tomador será considerada la fecha cierta de entrega de los automotores.

3. Leasing sobre automotores adquiridos por el Dador en forma posterior a la suscripción del convenio de leasing.

El Tomador asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los automotores solicitados. El Dador no asume responsabilidad alguna relacionada con la entrega de los automotores por el Vendedor, como así tampoco asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de automotores. El Vendedor no es parte del presente convenio y sus responsabilidades según el convenio de compraventa de los automotores, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del convenio. El Tomador, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 25.248, deberá reclamar directamente al Vendedor todos los derechos que emergen del convenio de compraventa, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al Dador el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente convenio.

Ambas partes acuerdan que el Dador requiera al Vendedor que los automotores sean entregados directamente al Tomador en el lugar de entrega indicado en las Condiciones Particulares. El Tomador no deberá recibir o retirar los automotores sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el Dador, la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los automotores se encuentren asegurados.

El Tomador deberá recibir o retirar los automotores en el lugar de entrega indicado en las Cláusulas Particulares en el día y hora a coordinar con el Dador, suscribiendo un acta de recepción.

4. Precio. Forma de pago.

El Canon, el valor de la Opción de Compra y todos los importes de este convenio serán pagaderos en moneda de curso legal.

Los cánones serán pagados conforme lo indicado en las Cláusulas Particulares. En las Condiciones Particulares se fija asimismo el Precio para el ejercicio de la Opción de Compra al vencimiento del convenio, según el procedimiento acordado en la cláusula 6 del presente. Los importes en cada caso incluirán el Impuesto al Valor Agregado que corresponda según la reglamentación vigente en cada momento de pago y serán el precio final que deba pagar el Tomador por todo concepto.

4.3. El Canon será pagadero en la fecha indicada para su vencimiento o el día hábil inmediatamente posterior a dicha fecha si la misma fuere un día inhábil administrativo. El pago será efectuado conforme la normativa vigente en la materia.

5. Plazo del Leasing.

El plazo del presente convenio es el indicado en las Cláusulas Particulares. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de entrega de la totalidad de los automotores.

6. Efectos del Vencimiento del Plazo.

Al vencimiento del plazo del convenio, el Tomador gozará de las opciones que se mencionan en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3.

En cualquiera de los casos el Tomador deberá notificar al Dador, con no menos de 30 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento, la alternativa elegida. En caso de silencio, se entenderá que el Tomador ha optado irrevocablemente por la opción de devolver al Dador en forma inmediata los automotores, objeto del convenio, prevista en el punto 6.1.

6.1. El Tomador podrá optar por devolver al Dador en forma inmediata los automotores objeto del convenio, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado y del mero transcurso del tiempo.

La entrega de los automotores deberá hacerse en el lugar convenido entre el Tomador y el Dador.

La entrega deberá efectuarse por el Tomador sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del convenio, entendiéndose que la falta de entrega en el plazo indicado importará la mora automática del Tomador.

La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al Dador:

a) a reclamar la devolución de los Automotores.

b) a reclamar del Tomador los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término.

6.2. El Tomador podrá ejercer la Opción de Compra mediante el pago del precio establecido en la cláusula 4 del Presente, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La Opción de Compra quedará sujeta al pago íntegro de los cánones devengados con anterioridad al vencimiento del plazo del Convenio y al pago de su precio en el día del vencimiento indicado en la cláusula 5 de este convenio, en la forma establecida para la realización de todos los pagos emergentes del presente.

6.3. El Tomador podrá prorrogar el presente convenio de Leasing por un Período adicional de DOCE (12) meses, manteniéndose vigentes todas las obligaciones y derechos del presente convenio, incluso el derecho a ejercer la Opción de Compra del punto 6.2. Para la prórroga del convenio deberá suscribirse una adenda al presente al menos con SESENTA (60) días corridos de antelación al vencimiento de su vigencia. La adenda deberá registrarse conforme la regulación legal vigente.

7. Derechos y Obligaciones del Tomador.

7.1. El Tomador tendrá derecho a:

a) Ejercer la opción acordada en la cláusula 6 del presente convenio.

b) Hacer uso de los automotores conforme a las previsiones y al destino de los mismos de acuerdo a lo previsto en este convenio.

c) Reclamar directamente del Vendedor todos los derechos derivados del convenio de compraventa, los que resultan comprensivos pero no limitados a las garantías de funcionamiento, reparación, calidad, evicción, y las acciones relativas a los vicios redhibitorios de los automotores y toda otra acción o reclamo que correspondan según la ley o de lo expresamente acordado en el convenio de compraventa de los automotores.

d) Todo otro derecho que tenga el Tomador, conforme lo estipulado en la normativa aplicable y en el presente convenio.

7.2. El Tomador expresamente se obliga y compromete a:

a) Utilizar los automotores de acuerdo con sus aptitudes y características y el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o el fabricante.

b) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que de alguna forma resulten de aplicación respecto de los automotores, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos para fines distintos de los allí dispuestos y/o ilegales y/o prohibidos.

c) Mantener los automotores en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.

d) Pagar en término todos los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a la utilización de los automotores.

e) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los automotores. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

f) No introducir mejoras o modificaciones en los automotores sin la previa autorización del Dador.

Se considerarán autorizadas todas las mejoras y modificaciones informadas al momento de confeccionar la solicitud de contratación de los automotores. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del Dador al término del convenio sin que el Tomador pueda exigir o reclamar compensación alguna, salvo que las mismas puedan separarse del automotor sin dañarlo.

En el último caso, será a opción del Tomador retirar o separar las mejoras o modificaciones introducidas, no pudiendo, en ninguno de los dos supuestos reclamar compensación alguna al Dador.

g) Poner en conocimiento del Dador cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente convenio o al dominio del Dador sobre los Automotores, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho, salvo que un plazo menor sea pertinente de acuerdo con las circunstancias.

h) Permitir el acceso del Dador para inspeccionar los automotores e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este convenio.

8. Manifestaciones del Tomador.

8.1. El Tomador expresamente reconoce que el titular del dominio de los automotores es el Dador, y que solamente adquirirá su dominio si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y la inscripción registral correspondiente.

Cuando así lo prevea la ley o este convenio el Dador se encontrará plenamente habilitado para exigir la devolución de los automotores ya sea que éstos se encuentren en poder del Tomador o de terceros.

8.2. Todos los casos en que de acuerdo a lo pactado el Tomador deba entregar los automotores al Dador, el Tomador deberá efectivizar dicha entrega en el lugar, día y horario convenido.

8.3. El Tomador expresamente manifiesta que el destino de los automotores es el denunciado en las condiciones particulares.

9. Destrucción o pérdida de los automotores.

Todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los automotores, incluido pero no limitado el robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aun cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, son asumidos por el Tomador, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad.

10. Seguros

Ambas partes acuerdan que durante todo el plazo del convenio los automotores serán asegurados por el Dador, según se indica en las Condiciones Particulares. La compañía aseguradora será Nación Seguros S.A. El seguro cubrirá los riesgos detallados en las Condiciones Particulares.

El Tomador deberá cumplir con todas las condiciones estipuladas en cada póliza de seguro y mantener al día el pago de las primas correspondientes a cada uno de los seguros contratados. El Dador pagará, por cuenta del Tomador, las primas correspondientes, pudiendo reembolsarse los pagos que haya realizado por éste.

En caso de siniestro el Tomador deberá informar inmediatamente al Dador y cumplir con la obligación de informar en debido tiempo y forma a la compañía aseguradora.

El valor de las sumas aseguradas mediante los seguros contratados será equivalente al valor comercial de reposición de los automotores.

En caso de destrucción o pérdida total de los automotores, el Tomador podrá:

a) Rescindir el convenio. En ese supuesto, la indemnización emergente del seguro será abonada por la compañía aseguradora directamente al Dador y el Tomador no deberá abonar nada en concepto de indemnización derivada de la rescisión.

b) Solicitar un reemplazo de los automotores siniestrados. La indemnización emergente del seguro será abonada por la compañía aseguradora directamente al Dador, quien la imputará a la adquisición de automotores a efectos de reemplazar los automotores siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los automotores que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Si ello no fuera posible, corresponderá rescindir el convenio conforme el mecanismo indicado en el punto anterior.

El Tomador deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos, durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el Dador.

Producida la adquisición de los automotores en reemplazo de los siniestrados (en adelante los automotores en reemplazo), conforme los términos de este inciso, éstos ocuparán el mismo lugar que los automotores originales. Siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente convenio. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los automotores originales por los automotores en reemplazo pueda demandar, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del Tomador.

En caso de pérdida parcial de los automotores el Tomador deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del Dador, quien entregará las sumas recibidas de la compañía aseguradora al Tomador, para que éste afronte la reparación de los automotores.

En caso que la compañía aseguradora no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del Tomador, si éste decidiera continuar con el convenio.

En caso de pérdida parcial si el Tomador decidiera continuar con el convenio, deberá seguir pagando el Canon en la forma y tiempo establecido.

11. Incumplimientos.

Las Partes se comprometen a resolver cualquier controversia que surja de la ejecución del presente a través del consenso y en caso de no llegar a un acuerdo, deberán dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de dirimir el conflicto. De no llegarse a un acuerdo en la citada audiencia se aplicará el mecanismo previsto en la Ley Nº 19.983 y sus modificatorias.

12. Inscripción. Gastos e Impuestos.

12.1. Las partes convienen la inscripción del presente convenio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

12.2. Se deja expresa constancia que, en caso de cancelarse el convenio, se anotará esta circunstancia en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a petición del Dador.

12.3. Serán a cargo del Tomador todos los impuestos, tasas, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente convenio, salvo el impuesto a las ganancias, impuesto sobre los ingresos brutos y sobre los débitos y créditos bancarios del Dador, que serán soportados por este último.

Los valores de los Cánones y de la Opción de Compra incluyen los impuestos nacionales, provinciales y municipales que gravan al Dador y al Tomador, vigentes en el momento de celebración del convenio.

13. Domicilios.

Las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados en el presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, hasta tanto se informe a la otra parte la constitución de uno nuevo.

Forman parte integrante de este convenio las Condiciones Particulares anexas, firmadas por ambas partes.

En prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

“OTRO SI DIGO referido al punto 12 de las condiciones generales por el cual al solo efecto de la determinación del Impuesto de Sellos CABA, se deja constancia que en el valor contractual se incluyen $ 6.226.442 en concepto de IVA, importe que no integra la base imponible a los fines de la determinación del gravamen, siendo en consecuencia el valor económico del mismo de $ 29.649.724”.

Anexo al convenio de Leasing Automotor N° 3898

Condiciones Particulares

1 - Lugar y fecha del convenio

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de Abril de 2014

2 - Datos del Dador

Razón social: Nación Leasing S.A.

CUIT: 30-70801629-9

Domicilio: Carlos Pellegrini 675 10° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3 - Representante legal o apoderado del Dador

Apellido y Nombre	Tipo y N° de documento
Accomo Marcelo Gustavo	DNI 16.301.302
Gomez Eduardo Luis	DNI 25.742.797

4 - Datos del Tomador

Organismo Público: Ministerio de Seguridad

CUIT: 30-71165519-7

Domicilio: Av. Gelly y Obes 2289 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5 - Autoridad competente del Tomador

Apellido y Nombre	Tipo y N° de documento
Rodriguez Maria Cecilia	DNI 18.515.724

6 - Automotores

Cincuenta pick up marca Ford modelo Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios

Cincuenta pick up marca Volkswagen Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios

(Ver detalles “Anexo al contrato de leasing Detalles de los bienes”)

7 - Momento de la adquisición de los Automotores por el Dador

La propiedad de los Automotores será adquirida por el Dador después de la firma de este convenio.

8 - Lugar de entrega

Carlos Pellegrini 675 10° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9 - Vendedor (o Vendedores)

Igarreta S.A.

Volkswagen Argentina S.A.

10 - Costo de los automotores más gastos

$ 23.295.667 (Pesos Veintitrés Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Siete).

11 - Forma de pago en pesos.

Monto Fijo de los Cánones: $ 996.560 (Pesos Novecientos Noventa y Seis Mil Quinientos Sesenta). La tasa de financiación será fija del 18.50% nominal anual.

El primer Canon será pagado dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la entrega de los automotores. El Canon será pagadero por Período MENSUAL.

Los Cánones serán pagados a los SIETE (7) días de presentada la factura.

El Precio para el ejercicio de la Opción de Compra se fija en $ 1.287.086 - (Pesos Un Millón Doscientos Ochenta y Siete Mil Ochenta y Seis).

12 - Plazo del Leasing

Treinta y seis (36) meses.

13 - Cantidad de Cánones

Treinta y seis (36) Cánones.

14 - Destino de los Automotores

Uso Oficial del Organismo Público

15 - Seguro

Los Automotores serán asegurados por el Dador, con cargo al Tomador. La compañía de seguros será Nación Seguros S.A.

16 - Riesgos cubiertos

Todo riesgo sin franquicia

17 - Situación del Tomador frente al IVA

Exento

Anexo al convenio de Leasing

Detalle de los Automotores

Nro.	Tipo	Marca	Modelo	Nros de Dominio, Motor y Chasis	Vendedor
1	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
2	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
3	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
4	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
5	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
6	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
7	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
8	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
9	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
10	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
11	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
12	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
13	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
14	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
15	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
16	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
17	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
18	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
19	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
20	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
21	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
22	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
23	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
24	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
25	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
26	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
27	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
28	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
29	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
30	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
31	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
32	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
33	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
34	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
35	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
36	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
37	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
38	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
39	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
40	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
41	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
42	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
43	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
44	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
45	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
46	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
47	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
48	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
49	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
50	Pick up	Ford	Ranger XL Safety 4x2 CD + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Igarreta S.A.
51	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
52	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
53	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
54	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
55	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
56	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
57	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
58	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
59	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
60	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
61	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
62	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
63	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
64	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
65	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.

66	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
67	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
68	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
69	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
70	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
71	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
72	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
73	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
74	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
75	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
76	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
76	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
77	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
78	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
79	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
80	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
81	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
82	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
83	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
84	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
85	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
86	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
87	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
88	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
89	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
90	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
91	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
92	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
93	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
94	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
95	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
96	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
97	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
98	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
99	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.
100	Pick up	Volkswagen	Amarok Starline 2.0 CD 4x2 + Accesorios	Ver F 24 adjunto	Volkswagen Argentina S.A.

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 232/2014

Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº S05: 0002336/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 8 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a través del dictado del Decreto Nº 2.090 de fecha 30 de septiembre de 2013 declara en emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1 de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2014, a los productores agropecuarios afectados por sequía y heladas, en los cultivos frutihortícolas, alfalfa, algodón, soja, sorgo, maíz, girasol, poroto negro, pasturas megatérmicas, verdeos de invierno, trigo, garbanzo y demás cultivos que hubieran resultado afectados en forma directa por las causas referidas, como así también a los productores de ganado mayor y menor de toda la provincia.

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión del 8 de abril de 2014, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones de toda la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO que se vieron afectados por sequías y heladas según lo indicado en el citado Decreto Nº 2.090/13.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que la finalización del ciclo productivo será el 30 de junio de 2014 para todas las actividades indicadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509 dase por declarado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2014, a las explotaciones de toda la provincia cuyos cultivos frutihortícolas, alfalfa, algodón, soja, sorgo, maíz, girasol, poroto negro, pasturas megatérmicas, verdeas de invierno, trigo, garbanzo y producciones de ganado mayor y menor de toda la provincia se vieron afectados por sequía y/o heladas.

Art. 2° — Determínase que el 30 de junio de 2014 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones citadas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución 26/2014

Ampliación de emisión de Bonos. Emisión y colocación de Letra del Tesoro.

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el Expediente Nº S01:0083205/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y las Leyes Nros. 26.741 y 26.932, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.932 se ratificó el "CONVENIO DE SOLUCION AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACION" celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y REPSOL S. A., REPSOL CAPITAL SL, Y REPSOL BUTANO S.A., suscripto el 27 de febrero de 2014 en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 26.741 que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF SA e YPF GAS SA.

Que por el Artículo 2° se autoriza a la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la emisión de los BONOS DEL TESORO DE LA NACION en las condiciones y montos establecidos en el Convenio arriba mencionado, así como la emisión de Letras del Tesoro en garantía a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para ser utilizadas como contragarantía del aval a ser otorgado por dicho Banco.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley Nº 26.932.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación de la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2017" (BONAR X), originalmente emitido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta Nº 100 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 10 de abril de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MILLONES (VNO U$S 800.000.000), los que se colocarán conforme se determina en el Convenio ratificado por el artículo 1° de la Ley Nº 26.932.

Art. 2° — Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033" (DISCOUNT 33), cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1.735 de fecha 9 de diciembre de 2004, por un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 1.250.000.000), los que se colocarán conforme se determina en el Convenio ratificado por el artículo 1° de la Ley Nº 26.932.

Art. 3° — Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015" (BODEN 2015), emitidos originalmente mediante la Resolución Conjunta Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (VNO U$S 400.000.000), los que se colocarán conforme se determina en el Convenio ratificado por el artículo 1° de la Ley Nº 26.932.

Art. 4° — Dispónese la emisión de los "BONOS DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" (BONAR 2024), cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, por hasta un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N.O. U$S 3.550.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 7 de mayo de 2014.

Fecha de vencimiento: 7 de mayo de 2024.

Plazo: DIEZ (10) años.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Amortización: en SEIS (6) cuotas anuales y consecutivas, comenzando el 5° año posterior a la fecha de emisión (2019). Las primeras CINCO (5) cuotas de amortización serán del DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (16,66%) y la última cuota de DIECISEIS CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,70%).

Interés: devengará una tasa del OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (8,75%) nominal anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre

la base meses de TREINTA (30) días y un año de TRESCIENTOS SESENTA días (30/360). Las fechas de pago de intereses serán el 7 de mayo y 7 de noviembre de cada año hasta su vencimiento, siendo la primera fecha de pago de intereses el 7 de noviembre de 2014. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U$S 1).

Colocación: conforme se determina en el Convenio ratificado por el artículo 1° de la Ley Nº 26.932.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Art. 5° — Dispónese la emisión y colocación de UNA (1) Letra del Tesoro en garantía por un VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (V.N.O. U$S 150.000.000) al BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), a los efectos de ser utilizadas como contragarantía de la fianza solidaria a ser otorgada por dicho Banco a REPSOL S.A. correspondiente a los TRES (3) primeros servicios de intereses de los "BONOS DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" ("BONAR 2024"), emitidos por el Artículo 4° de la presente, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Fecha de emisión: 7 de mayo de 2014.

Plazo Máximo de vigencia: hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de pago del tercer servicio de intereses del "BONAR 2024", siendo esta fecha el 24 de noviembre de 2015. Expirará de pleno derecho en dicha fecha o bien de ocurrir la extinción del Convenio, antes de dicha fecha.

En caso de incumplimiento, total o parcial, por parte del Estado Nacional en el pago de cualquiera de los TRES (3) primeros servicios de intereses del "BONAR 2024", en las fechas previstas en el Artículo 4° de la presente y en la medida que el BNA haya realizado el pago del servicio correspondiente al citado título al beneficiario de la fianza solidaria, el mencionado banco podrá requerir la cancelación, total o parcial, de la presente Letra en garantía mediante nota dirigida a la Oficina Nacional de Crédito Público. El Estado Nacional procederá al depósito de los fondos solicitados, dentro de un plazo de SIETE (7) días hábiles de recibido el requerimiento por parte del BNA, en la cuenta que dicha Institución indique.

Titularidad: se emitirá un certificado global que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro en garantía será intransferible y no negociable.

Denominación mínima: Dólares Estadounidenses UNO (1).

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo J. López.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 390/2014

Acuerdo de Abastecimiento de Biodiesel para su Mezcla con Combustibles Fósiles en el Territorio Nacional. Ratificación.

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el Expediente Nº S01:0276345/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 puso en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y estableció que los combustibles fósiles deberán ser mezclados con Biocombustibles a partir del 1° de enero de 2010.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.093 —excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal—, en atención a la competencia técnica y funcional que dicho organismo posee en la materia, y las responsabilidades políticas de las medidas a adoptar en cada momento.

Que en razón de la importancia que conlleva la inserción de los Biocombustibles al esquema energético del país, es necesario contar con pautas claras que garanticen de manera eficiente y efectiva la consecución de los objetivos planteados desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien debe optimizar y aunar los esfuerzos para hacer frente a los desafíos de abastecimiento de energía en el marco de una economía en crecimiento.

Que asimismo mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 438/269/1001 de fecha 7 de agosto de 2012, se creó la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO" integrada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA de POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO y la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que entre las facultades de la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO" se encuentran las de determinar el precio de referencia para la especie de biocombustible denominada "Biodiesel" que resulte de uso obligatorio en el mercado e informar los mismos a la Autoridad de Aplicación de la Ley 26.093 para su implementación.

Que según se desprende de los lineamientos de la Ley Nº 26.093 y el Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para promover Acuerdos con las empresas del sector, a efectos de obtener la colaboración de las mismas para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la normativa vigente, en el marco del mencionado Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Que con fecha 20 de enero de 2010, se suscribió el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y empresas elaboradoras de BIODIESEL, el cual fue ratificado por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2010, y prorrogado a través de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1674 de fecha 20 de diciembre de 2010.

Que con fecha 31 de enero de 2012 se suscribió el NUEVO ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y empresas elaboradoras de BIODIESEL, el cual ha sido ratificado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 56 de fecha 9 de marzo de 2012, y prorrogado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 450 de fecha 6 de agosto de 2013.

Que atento haber operado en fecha 31 de diciembre de 2013 el vencimiento del instrumento citado precedentemente, y a los mismos fines que los anteriores, en fecha 23 de enero de 2014 se suscribió un nuevo documento entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y empresas elaboradoras de BIODIESEL, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y la posibilidad de ser prorrogado automáticamente por el organismo mencionado las veces que estime necesario a los fines del cumplimiento de los objetivos aquí planteados.

Que los mencionados ACUERDOS y sus respectivas ratificaciones han tenido como objetivos asumir un compromiso conjunto en la coordinación de las acciones que tengan como fin optimizar y profundizar la implementación del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA creado por la Ley Nº 26.093 para continuar incrementando la participación de los Biocombustibles en la matriz energética nacional y propiciar su diversificación, como así también establecer las pautas a cumplir para el abastecimiento en el mercado de combustibles a los efectos de que el total del gasoil que se comercialice en el Territorio Nacional cuente con una proporción de BIODIESEL que no podrá ser inferior al NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1° de enero de 2014, y al DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de febrero de 2014, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1.125 de fecha 30 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta los objetivos del ESTADO NACIONAL de impulsar la actividad agroindustrial generando valor agregado en las materias primas producidas en el Territorio Nacional y de afrontar los desafíos de abastecimiento de energía diversificando su matriz energética —todo lo cual se encuentra plasmado a lo largo de toda la normativa vigente—, sumados a las estimaciones de aumento en el consumo de gasoil para los próximos años en el Territorio Nacional en función del sostenido crecimiento de la actividad económica y en base a la información brindada por las empresas refinadoras de petróleo del sector y las distintas entidades agropecuarias, y los resultados obtenidos durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 en el marco de los mencionados ACUERDOS, la Autoridad de Aplicación considera necesario continuar desarrollando la participación de dicho producto en su mezcla con el total del combustible fósil gasoil que se comercialice en el Territorio Nacional para lo cual deviene necesario garantizar la oferta de producto necesaria a través de la colaboración de las empresas elaboradoras del sector.

Que asimismo se encuentran avanzados los ensayos para determinar el porcentaje máximo técnicamente posible de participación del BIODIESEL en su mezcla con el gasoil a comercializarse en todo el Territorio Nacional, como así también el análisis para la utilización de dicho producto en otras actividades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Nº 26.093 y el artículo 3° del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícase el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL de fecha 23 de enero de 2014, suscripto entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y empresas elaboradoras de BIODIESEL del sector, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Establécense las pautas a cumplir para el abastecimiento de BIODIESEL al mercado de combustibles fósiles, en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA creado por la Ley Nº 26.093, para todos los ámbitos exceptuando a los utilizados en las embarcaciones fluviales y marítimas, minería, combustibles de primer llenado, gasoil antártico, y otros usos con fines específicamente determinados que a entendimiento de la Autoridad de Aplicación no sean compatibles con el uso de Biocombustibles, cuyo cumplimiento será obligatorio para las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL y para las empresas elaboradoras de BIODIESEL.

Art. 3° — La Autoridad de Aplicación informará a las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL, la cantidad de BIODIESEL asignado a cada una de ellas para realizar dicha mezcla y la fecha en la cual podrá ser retirada de las empresas elaboradoras de BIODIESEL, tomando como base para dicha asignación el promedio de la participación de cada una de ellas en el mercado interno de gasoil en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de cada asignación —según la información de ventas por Compañía suministrada en el marco de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, el pronóstico de abastecimiento de gasoil para el período de que se trata, las capacidades máximas de refinación de las empresas petroleras, el análisis de la información recabada de los meses anteriores, y el resto de las variables que inciden en el mercado de hidrocarburos, teniendo en cuenta para dichas asignaciones los volúmenes de gasoil que, por su destino, se hallan expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación para comercializarse en estado puro.

Art. 4° — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las especificaciones de calidad establecidas por la normativa vigente, deberán agregar la cantidad de BIODIESEL asignado a cada una de ellas por la Autoridad de Aplicación al total del volumen de combustible fósil gasoil correspondiente que se comercialice en el Territorio Nacional, en una proporción que no podrá ser inferior al NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1° de enero de 2014, y al DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de febrero de 2014, ambas proporciones mínimas en volumen.

En todos los casos, tanto el BIODIESEL puro comercializado en el marco del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL como el producto final que se obtenga de la mezcla con combustibles fósiles, deberán cumplir con los parámetros de calidad exigidos para tales productos por la normativa vigente, sus modificatorias y/o complementarias.

Art. 5° — A los fines de adquirir las cantidades asignadas por la Autoridad de Aplicación, las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL deberán priorizar a las empresas elaboradoras de BIODIESEL que hayan accedido a los Beneficios Promocionales de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.093, a las que cuenten con capacidad de elaboración anual de hasta CINCUENTA MIL (50.000) toneladas inclusive, y a aquellas cuya ubicación sea desfavorable respecto de los puntos desde los cuales se lleva a cabo la exportación de BIODIESEL, en consecuencia de todo lo cual deberán adquirirse en primera instancia las cantidades asignadas a dichas empresas, y agotadas éstas, continuar con el resto de las empresas que no cumplan con tales condiciones.

Asimismo, y para el caso en que las empresas encargadas de realizar las mezclas de combusti-

bles fósiles con BIODIESEL requieran cantidades adicionales de producto para el abastecimiento del mercado interno, la SECRETARIA DE ENERGIA evaluará la existencia de las razones que así lo justifiquen y emitirá previamente la autorización pertinente a las empresas elaboradoras que corresponda según su criterio, caso contrario dichas operaciones no podrán ser llevadas a cabo.

Art. 6° — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustible fósil con BIODIESEL deberán informar a la Autoridad de Aplicación —discriminado por cada centro de mezclado, en forma mensual, antes del día VEINTE (20) de cada mes, y con carácter de Declaración Jurada—, el programa estimado de volúmenes de abastecimiento de B X al mercado para el período trimestral siguiente, donde B significa mezcla de combustible fósil gasoil con BIODIESEL y X represente el % V/V (Porcentaje de Volumen de BIODIESEL presente en la formulación/Volumen total de la mezcla de combustible fósil gasoil con BIODIESEL), con el detalle de la/s región/es correspondientes.

Art. 7° — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustible fósil con BIODIESEL deberán ratificar o rectificar ante la Autoridad de Aplicación en forma mensual y con carácter de Declaración Jurada, antes del DECIMO (10°) día hábil de cada mes siguiente la información correspondiente al mes inmediato anterior, debiendo además brindar fundadas explicaciones cuando la diferencia entre lo abastecido y lo estimado por la empresa fuese superior al CINCO POR CIENTO (5%).

Asimismo, y en el mismo tiempo que el mencionado precedentemente, las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustible fósil con BIODIESEL deberán informar las fechas de cada una de las operaciones de adquisición de BIODIESEL llevadas a cabo en el mes anterior; las cantidades adquiridas y las empresas que las proveyeron, como así también poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación los casos en que las empresas elaboradoras de BIODIESEL no cumplan con las especificaciones de calidad de producto establecidas en la normativa vigente.

Art. 8° — La SECRETARIA DE ENERGIA analizará las características de las empresas elaboradoras de BIODIESEL en actividad y de los proyectos presentados ante aquélla en el marco del abastecimiento del mercado interno en su mezcla con gasoil, y definirá su aprobación definitiva hasta satisfacer el total de la demanda requerida por dicho mercado en cumplimiento del porcentaje de mezcla obligatorio que corresponda, teniendo en cuenta para tales fines la adecuación de aquéllos a los criterios establecidos por la Ley Nº 26.093, la fecha de presentación ante dicho organismo y la fecha de puesta a disposición de los productos en el mercado.

En el marco de lo expuesto precedentemente, la Autoridad de Aplicación publicará en su página web www.energia.gov.ar el listado con los nombres de las empresas y/o proyectos aprobados para el abastecimiento de dicho mercado, las fechas de presentación de los mismos ante la SECRETARIA DE ENERGIA y las fechas de disponibilidad de los productos, como también publicará la misma información de aquellas empresas que no hayan obtenido la aprobación referida.

Finalmente, y en el momento en que las citadas empresas y/o proyectos aprobados se encuentren en condiciones de comenzar con sus actividades, la SECRETARIA DE ENERGIA establecerá su incorporación al ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL y asignará las cantidades correspondientes teniendo en cuenta los criterios establecidos en este último.

Art. 9° — El incumplimiento de las pautas establecidas en la presente por parte de las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL y/o de las empresas elaboradoras de BIODIESEL, las hará pasibles de las sanciones dispuestas en las Leyes Nros. 26.022 y 26.093, y normas complementarias, las cuales incluyen la suspensión del operador en el Registro de Empresas Petroleras de la Resolución Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL

A los 23 días del mes de enero de 2014, entre la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Señor Secretario, Ingeniero Daniel Omar CAMERON, en adelante "LA SECRETARIA" y los representantes abajo firmantes de las EMPRESAS ELABORADORAS DE BIODIESEL EN EL TERRITORIO NACIONAL, en adelante "LAS ELABORADORAS"; en conjunto denominadas "LAS PARTES", celebran el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, en adelante "ACUERDO".

CLAUSULA PRIMERA: El presente "ACUERDO" comenzará a regir a partir de su ratificación por "LA SECRETARIA" y se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2014 teniendo por objeto propender al abastecimiento de BIODIESEL para su mezcla con el combustible fósil gasoil a comercializarse en todo el territorio nacional en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles creado por la Ley Nº 26.093, y pudiendo ser prorrogado automáticamente por "LA SECRETARIA" las veces que estime necesario a los fines del cumplimiento de los objetivos aquí planteados.

CLAUSULA SEGUNDA: "LAS ELABORADORAS" no podrán cambiar su condición durante toda la vigencia del presente "ACUERDO" y deberán poner a disposición de "LA SECRETARIA" las cantidades de BIODIESEL que dicho organismo requiera para su mezcla con el gasoil a comercializarse en todo el territorio nacional, hasta tanto la oferta de producto por parte de proyectos que hayan accedido a los Beneficios Promocionales de la Ley Nº 26.093 sea suficiente para cubrir el porcentaje de mezcla obligatorio, el cual se establece en NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1° de enero de 2014, y DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de febrero de 2014.

CLAUSULA TERCERA: "LA SECRETARIA" llevará a cabo mensualmente las asignaciones de BIODIESEL a "LAS ELABORADORAS" —priorizando a las que hayan accedido a los Beneficios Promocionales de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.093, a las que cuenten con capacidad de elaboración anual de hasta CINCUENTA MIL (50.000) toneladas inclusive, y a aquellas cuya ubicación sea desfavorable respecto de los puntos desde los cuales se lleva a cabo la exportación de BIODIESEL—, teniendo en cuenta la demanda estimada por cada una de las empresas encargadas de realizar las mezclas de dicho producto con combustibles fósiles, las ventas llevadas a cabo por "LAS ELABORADORAS en períodos anteriores, y la efectiva disponibilidad de producto de estas últimas, tomando como límite máximo la capacidad de elaboración de planta acreditada ante LA SECRETARIA".

A tales fines, y antes del día VEINTE (20) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, "LAS ELABORADORAS" deberán informar a "LA SECRETARIA" las cantidades de BIODIESEL disponibles para el siguiente trimestre.

CLAUSULA CUARTA: "LAS ELABORADORAS" no podrán comercializar, en el mercado interno y en el marco del presente "ACUERDO", cantidades de BIODIESEL superiores a las asignadas mensualmente por "LA SECRETARIA" sin autorización expresa de dicho organismo, caso contrario el excedente será deducido de las asignaciones correspondientes a períodos posteriores.

Al respecto, y a los fines de que "LA SECRETARIA" emita la autorización referida precedentemente, deberán tratarse de operaciones puntuales que no involucren cantidades significativas de producto, que respondan a cuestiones de logística de distribución, que no afecten el normal funcionamiento del sistema y que no perjudiquen a terceros —debiendo siempre ser compensadas las mismas en períodos posteriores—, o bien darse los supuestos mencionados en la CLAUSULA QUINTA del presente "ACUERDO".

CLAUSULA QUINTA: En los casos en que cualquiera de "LAS ELABORADORAS" presente inconvenientes que impidan el abastecimiento de las cantidades asignadas por "LA SECRETARIA", la elaboradora correspondiente deberá poner en conocimiento de "LA SECRETARIA" los motivos que llevaron a dicho inconveniente dentro de los TRES (3) días hábiles de producido el mismo, así como también deberá rectificar las estimaciones establecidas en la CLAUSULA TERCERA del presente "ACUERDO" cuando ello sea posible, de manera tal que la Autoridad de Aplicación cuente con información fidedigna respecto las cantidades de BIODIESEL efectivamente disponibles en el mercado para el período en cuestión.

En todos los casos, "LA SECRETARIA" analizará los argumentos vertidos por dicha empresa, y podrá reducir las asignaciones de BIODIESEL del período posterior al de dicho incumplimiento, o incluso directamente no asignarle producto en caso de considerarlo pertinente.

CLAUSULA SEXTA: En el caso en que las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL requieran cantidades adicionales de dicho producto para el abastecimiento del mercado interno, y siempre que a entendimiento de "LA SECRETARIA" existan razones que así lo justifiquen, dicho organismo deberá autorizar expresamente las operaciones en cuestión previo a que las mismas sean llevadas a cabo, y distribuir las cantidades correspondientes entre "LAS ELABORADORAS" que se encuentren en condiciones de suministrar producto adicional, atendiendo a las necesidades del mercado y procurando optimizar la logística de la mezcla.

CLAUSULA SEPTIMA: El BIODIESEL a entregar en el marco de presente ACUERDO deberá ser de producción propia de "LAS ELABORADORAS", en función de lo cual las cantidades asignadas por "LA SECRETARIA" a cada una de ellas sólo podrán ser abastecidas con los productos que se elaboren en sus instalaciones, quedando expresamente prohibido el servicio de fasón y los préstamos de producto entre empresas sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación.

CLAUSULA OCTAVA: "LAS ELABORADORAS" deberán brindar —con carácter de Declaración Jurada, independientemente de la obligación de información mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente "ACUERDO", y dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes—, la siguiente información:

1) Detalle de proveedores de materia prima, cantidad adquirida a cada uno de ellos y precios a los cuales se llevaron a cabo dichas operaciones;

2) Cantidad total de producción y venta de BIODIESEL;

3) Stock de BIODIESEL almacenado y ubicación de las instalaciones de almacenaje y/o despacho del mismo;

4) Detalle de clientes y cantidad de BIODIESEL vendido a cada unos de ellos.

La información deberá ser ingresada por "LAS ELABORADORAS" a través del link http://glp.se.gov.ar/biocombustible/login.php del sistema informático de "LA SECRETARIA" y una vez generadas las declaraciones juradas correspondientes, las mismas deberán ser impresas, firmadas y remitidas al Sector de Biocombustibles de dicho organismo sito en Paseo Colón 275, Piso 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El incumplimiento de las obligaciones de información de alguna de las "LAS ELABORADORAS" facultará a "LA SECRETARIA" a reducir las asignaciones de BIODIESEL de aquélla en períodos mensuales posteriores.

CLAUSULA NOVENA: El precio a recibir por "LAS ELABORADORAS" de parte de las empresas encargadas de realizar las mezclas de gasoil con Biodiesel para las cantidades mensuales de dicho producto a entregar en el marco del presente "ACUERDO", será el que publique "LA SECRETARIA" en su página web www.energia.gov.ar, de acuerdo a lo que determine al respecto la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO" creada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de INDUSTRIA y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 438/269/1001 de fecha 7 de agosto de 2012" para cada tonelada de Biodiesel entregada en planta de elaboración.

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento de las pautas establecidas en el presente por parte de "LAS ELABORADORAS", las hará pasibles de las sanciones dispuestas en las Leyes Nros. 26.022 y 26.093, y normas complementarias, las cuales incluyen la suspensión del operador en el Registro de Empresas Petroleras de la Resolución Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y/o del Registro que en el futuro lo reemplace o modifique como así también la pérdida de condición de adherente al presente "ACUERDO", a efectos de todo lo cual "LAS ELABORADORAS" se someten expresamente al régimen sancionatorio de las leyes mencionadas.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: "LA SECRETARIA" podrá realizar auditorías e inspecciones en las instalaciones de "LAS ELABORADORAS" cuando así lo estime corresponder, a fin de controlar su correcto funcionamiento y cumplimiento de las exigencias establecidas por la normativa vigente.

Asimismo, dicho organismo podrá adecuar las asignaciones de BIODIESEL de "LAS ELABORADORAS" a la capacidad de producción real de las instalaciones, en el caso que la misma no coincida con la información brindada al respecto por dichas empresas en sus respectivos legajos de inscripción.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2617/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-000042-14-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, informa por nota Nº 133-0114 las irregularidades detectadas respecto a los productos que se detallan a continuación: 1) "Spatagonia, fango verde volcánico", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes, contenido neto y codificación de lote y vto.; 2) "Quattro vaporisateur natural spray x 50 ml. Form. y Elab. por laboratorio Mira Dror S.A. Leg 2626. MS y AS Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, ingredientes y codificación de lote y vto.; 3) "Lafken máscara Shock frio con Antartticine La Nòuvelle Pharmacie. Hecho en Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes, contenido neto y codificación de lote y vto.; 4) "Happy Skin máscara secante para acné, Hecho en Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), contenido neto y codificación de lote y vto.; 5) "Renaitre máscara oclusiva de caviar de salmón polvo, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes, contenido

neto y codificación de lote y vto.; 6) "LU/MA/MI/JU/VI KERATINA!", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes, contenido neto y codificación de lote y vto.; 7) "Finish Keratina, Oleo de Keratina para uso diario x 60 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.; 8) "KE! Shampoo de keratina post-alisado resta porosidad x 500 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.; 9) "KE! Shampoo de keratina para cabello seco o dañado x 500 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.; 10) "I♥KERATINA crema de keratina para shock sin formol x 500 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.; 11) "I♥KERATINA crema de keratina para shock sin formol x 200 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.

Que dicha Dirección señala que los productos detallados fueron remitidos por la Fiscalía de Distrito Pompeya y Parque de los Patricios, división Delitos Contra la Salud, en el marco de la causa Nº 47.629/12 caratulada "Exhorto- allanamiento s/tráfico de mercadería peligrosa para la salud".

Que en ese orden, la Dirección interviniente refiere en su informe que con el objetivo de verificar si dichos productos se encuentran inscriptos ante ANMAT, se realizó la consulta en la base de datos de Admisión Automática de Productos Cosméticos, no encontrándose antecedentes de inscripción vigentes que respondan a esos nombres y/o marcas para los productos detallados en los ítems 2 a 11.

Que con respecto al producto detallado en el ítem 1 expresa en su informe que, según Orden de Inspección (OI) Nº 6/14 DVS, fiscalizadores de esa Dirección procedieron a realizar la verificación de legitimidad de dicho producto en el laboratorio Formulab SA (Leg.: 2768), que según la base de datos de Admisión Automática de Productos Cosméticos figura como el establecimiento elaborador de productos cosméticos marca SPATAGONIA.

Que asimismo refiere que en tal procedimiento, la firma manifestó que nunca elaboró el producto en forma de gránulos, y por lo tanto no lo reconoce como propio ni original de la firma Formulab S.A., agregando que el referido establecimiento elabora el producto "Spatagonia fango verde volcánico" en forma de emulsión y expresa que el contenido del producto exhibido es la materia prima que el laboratorio utiliza para elaborarlo, la cual es aportada por la firma Jabul S.A.

Que a resultas de lo expuesto agrega en su informe que, mediante CM 18/14 DVS, se llevó a cabo una inspección en sede de la firma Jabul S.A., que consta como titular del producto Spatagonia fango verde volcánico.

Que en dicho procedimiento, el presidente de la firma no se encontraba presente en el establecimiento, por lo cual no pudo llevarse a cabo la inspección.

Que luego dicha Dirección continúa informando que el Presidente de la firma Jabul S.A. se hizo presente en la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y mediante Acta Entrevista (AE) Nº 1401/002 se realizó la verificación de legitimidad correspondiente.

Que asimismo expresa que en dicha entrevista el Presidente de la firma Jabul S.A.. manifestó que el producto exhibido es original y propio de la firma e informó que la unidad exhibida pertenece a una partida que se entregó a algunos comercios en carácter de muestra sin valor comercial, con el fin de que los clientes conozcan la materia prima que se utiliza para la elaboración del fango, pero aclara que el producto está registrado y que se comercializa en forma de crema en presentaciones de 200g, 375g y 750g.

Que finalmente señala que con relación al producto descripto en el ítem 2, se procede a realizar una inspección en el establecimiento Mira Dror S.A. (Leg. 2626) mediante OI Nº 1/14 DVS, oportunidad en la cual la Directora Técnica informó que el laboratorio nunca elaboró dicho producto y por lo tanto no lo reconoce como propio ni original de la firma, informando que el laboratorio no elabora fragancias o perfumes, que nunca han fabricado ni comercializado productos marca Quattro, ni que tampoco son titulares de dicha marca.

Que en consecuencia la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud teniendo en cuenta que se desconoce quién es el elaborador y responsable de la comercialización de los productos detallados en los ítems 2 al 11, y que además los mismos carecen de inscripción ante la Autoridad Sanitaria, y con relación al producto descripto en el ítem 1), el mismo se trata de un producto que no se corresponde con el inscripto ante esta Administración Nacional, sugiere prohibir preventivamente el uso y comercialización de los citados productos.

Que esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese preventivamente el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) "Spatagonia, fango verde volcánico", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes, contenido neto y codificación de lote y vto.; 2) "Quattro vaporisateur natural spray x 50 ml. Form. y Elab por laboratorio Mira Dror S.A. Leg 2626. MS y AS Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la Comercialización, ingredientes y codificación de lote y vto.; 3) "Lafken máscara Shock fría con Antartticine La Nòuvelle Pharmacie. Hecho en Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res 155/98), ingredientes, contenido neto y codificación de lote y vto.; 4) "Happy Skin máscara secante para acné. Hecho en Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), contenido neto y codificación de lote y vto.; 5) "Renaitre máscara oclusiva de caviar de salmón polvo, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes, contenido neto y codificación de lote y vto.; 6) "LU/MA/MI/JU/VI KERATINA!", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes, contenido neto y codificación de lote y vto.; 7) "Finish Keratina, Oleo de Keratina para uso diario x 60 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.; 8) "KE! Shampoo de keratina post-alisado resta porosidad x 500 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.; 9) "KE! Shampoo de keratina para cabello seco o dañado x 500 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.; 10) "I♥KERATINA crema de keratina para shock sin formol x 500 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.; 11) "I♥KERATINA crema de keratina para shock sin formol x 200 ml, Industria Argentina", cuyo envase carece del dato del responsable de la comercialización, datos de inscripción del producto ante ANMAT (Nº de legajo y Res. 155/98), ingredientes y codificación de lote y vto.; por los fundamentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 2615/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Expte. Nº 1-47-1110-111-14-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hace saber que, a los fines de realizar el relevamiento de especialidades medicinales, mediante O.I. Nº 43.246 (obrante a fs. 2/5) se llevó a cabo un procedimiento en la sede de la farmacia "San Ramón" sita en la calle Bartolomé Mitre 445, Faimallá, Provincia de Tucumán, en el que se retiró en carácter de muestra una unidad del producto rotulado como "LAXANTE TORTA DE FRUTAS, laxante natural, Peso Neto 100 grs., Directora Técnica Marcela Viviana Rey, Farmacéutica, MAT. PROF. Nº 1560", para su posterior verificación de legitimidad.

Que en atención a que la firma no acreditó la procedencia del referido producto, la Dirección aludida efectuó una consulta a la Dirección de Gestión de Información Técnica que, mediante la nota agregada a fs. 8, informa que ni del sistema de expedientes ni de la base de datos informatizada de especialidades medicinales de esta ANMAT surgen antecedentes de inscripción del producto aludido.

Que asimismo, a fs. 11 el Departamento de Fiscalización Farmacéutica del Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán hace saber que no existen antecedentes del producto "torta de fruta laxante" como especialidad medicinal, y que la farmacéutica Marcela Viviana Rey no se encuentra afectada como Directora Técnica en ningún establecimiento farmacéutico.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud estima que la situación descripta implica una infracción a los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 16.463 y a los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 150/92 y en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los medicamentos involucrados y toda vez que se trataría de un medicamento sin registro, sugiere prohibir su uso y comercialización en todo el territorio nacional.

Que, en relación a la medida sugerida, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "LAXANTE TORTA DE FRUTAS, laxante natural, Peso Neto 100 grs., Directora Técnica Marcela Viviana Rey, Farmacéutica, MAT. PROF. Nº 1560", por las razones expuestas en el considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 2616/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-114-14-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hace saber que, mediante O.I. Nº PM 507 (fs. 2/3), se realizó una inspección en la sede de la firma "Cirugía del Plata S.R.L." con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1758/60, piso 1º, departamento 5, C.A.B.A.

Que en dicha ocasión se procedió a retirar en carácter de muestra el producto rotulado como "SAMO - Esterile R Via autofilettante per spongiosa Lunghezza 30 mm - lote 2251 - VDT6530 - lot ster 012537/12-2017-08", para efectuar una posterior verificación de legitimidad ya que no presenta datos de registro en el país.

Que se constata dentro del envase (que tenía sus aletas cerradas) la existencia de un instructivo de uso y una pieza metálica roscada y con cabeza contenida en doble pouch de esterilización sin datos de rótulo, indicándose únicamente "30 mm" en forma manuscrita, no siendo visible ningún grabado en la pieza.

Que informa la Dirección en su informe que el socio gerente manifestó que la empresa se dedica a la comercialización de productos médicos, en particular aquellos destinados a 'traumatología y osteosíntesis, los que adquiere en el mercado nacional; indicando respecto al producto detallado más arriba que se corresponde con un tornillo implantable utilizado para cirugía de cadera, aportando para comprobar su procedencia copia de la factura emitida por la firma Fixamo S.R.L. (agregada a fs. 4).

Que por lo expuesto, mediante la O.I. 93/14 DVS se llevó a cabo una inspección en la sede de la firma Fixamo S.R.L. sita en la calle Charlone 1450, C.A.B.A., en la que personal de la firma, al serle exhibido el producto retirado de la firma "Cirugía del Plata S.R.L.", manifestó que el estuche y el instructivo del producto son originales, aclarando que todos los productos implantables de marca SAMO importados por Fixamo S.R.L. se comercializan en estuche recubierto por un film transparente termosellado externo, sobre el cual en la firma se coloca una etiqueta con los datos del importador responsable.

Que en cuanto a la pieza metálica se afirmó que es apócrifa, ya que se corresponde con un tornillo implantable esponjoso que se utiliza para fijar el cotilo en las cirugías de cadera que reproduce a los tronillos SAMO en su formato, cabeza, tipo de rosca y hexágono donde coloca el instrumental para hacer torsión, pero no posee grabada la cabeza con los datos de lote, medida y marca, que sí están presentes en todos los tronillos y piezas marca SAMO que comercializa la firma.

Que además se aclara que la doble bolsa tipo pouch que presenta la unidad exhibida no es propia de Fixamo S.R.L. ni de SAMO, ya que los tornillos originales se acondicionan en una doble bolsa de papel metal/plastificado con una etiqueta externa que indica los datos del producto y fabricante.

Que asimismo se exhibió copia de la factura aportada por la firma "Cirugía del Plata S.R.L." manifestando que es original y válida, pero que no describe el producto en cuestión y que la fecha de importación del lote 2551 es posterior a la fecha de emisión de la referida factura.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SAMO - Esterile R - Via autofilettante per spongiosa Lunghezza 30 mm - lote 2251 - VDT6530 - lot ster 012537/12-2017-08"; b) notificar a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos.

Que esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º inciso n y ñ del Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SAMO - Esterile R - Via autofilettante per spongiosa - Lunghezza 30 mm - lote 2251 - VDT6530 - lot ster 012537/12-2017-08"; por los motivos vertidos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; notifíquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

Sres. ESCRIBANOS
REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avda. Callao 1542, C.A.B.A., en el horario de 10 a 13 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-4-2014

Expediente				
5167590	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SENDA TENEBROSA	Autor: JOSE LUIS VISCONTI Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167591	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JARDIN NOCTURNO	Autor: SUSANA AGUAD Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIEJA MEMORIA DEL NORDESTE	Autor: GUILLERMO WIEDE Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167593	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: I LOVE YOU, BETTY BOOP	Autor: BEATRIZ AMUTIO Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167594	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE VIAJE CON JUANA	Autor: EMMA FERNANDEZ DEL PINO Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REMATE	Autor: MARIO OKS Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167596	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEMBRADOS EN EL RIO	Autor: GRACIELA LAGO Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR LA BANQUINA	Autor: ARIEL BASILE Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRAZOS DE AGUJAS	Autor: JAVIER S PASCUAL Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUEVO O CIGOTA	Autor: ESTEBAN LOPEZ BRUSA Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167600	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROSTIBULO	Autor: SERGIO FITTE Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167612	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PLUSBELLE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: ALICORP ARGENTINA S.C.A. (Q)
5167613	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALICORP	Autor/Titular: ALICORP ARGENTINA SCA (Q) Autor: OBRA COLECTIVA
5167617	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO DE ECOLOGIA	Autor: EMILIANO GODOY Editor: VALLETTA EDICIONES SRL
5167677	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VERDUGO DEL AMOR	Autor: IRVIN D YALOM Traductor: ROLANDO COSTA PICAZO Traductor: JULIO SIERRA Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167678	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA OCASION	Autor: JUAN JOSE SAER Editor: BOOKET Y SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167683	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDAS CELTAS IRLANDESAS	Autor: ROBERTO CURTO Editor: LONGSELLER SA
5167722	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LEEME... ENCONTRATE	Autor: SILVANA MARIEL TORRIJO Editor: UMBRALES EDICIONES DE MONICA LILIANA SOAVE
5167724	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FORMULA HOMEOPATICA DE DIAGNOSTICO DEL SIMILLIMUN: ESTRATEGIAS DE ABORDAJE DE CASOS CLINICOS	Autor/Editor: CARLOS NESTOR CAMPORA
5167750	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB CON ENSEÑANZAS DE LA PALABRA DE DIOS	Autor/Titular: EDUARDO DI NOTO
5167760	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: MAR DEL PLATA Y SU PATRIMONIO RESIDENCIAL. GUIA PARA DESCUBRIRLO Y VALORARLO	Autor: SILVIA YOLANDA ROMA Autor: MARIA EUGENIA MILLARES Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
5167770	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ANCESTRAL	Productor: CRISTIAN ALBERTO ARNEZ

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/05/2014 Nº 29252/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-4-2014

Expediente				
5167238	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRATADO NAVAL	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q) (EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DESAPARICION DE LADY FRANCES CARFAX	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA SL (Q) (EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167240	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE DEL LABIO RETORCIDO	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q)(EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167241	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTRELLA DE PLATA	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q) (EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RUBI AZUL & LA CORONA DE ESMERALDAS VERDEMAR	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q) (EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LIGA DE LOS PELIRROJOS & EL PULGAR DEL INGENIERO	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q) (EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

5167244	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS PLANOS DEL “BRUCE-PARTINGTON”	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA SL (Q) (EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISTERIO DE BOSCOMBE VALLEY	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q) (EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIRCULO ROJO	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q) (EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167247	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CAJA DE CARTON	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA SL (Q)(EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INTERPRETE GRIEGO & LA CORBETA GLORIA SCOTT	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q)(EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167249	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARISTOCRATA SOLTERON & LAS CINCO SEMILLAS DE NARANJA	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q)(EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHARLES AUGUSTUS MILVERTON & LOS TRES ESTUDIANTES	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA S L (Q)(EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS BAILARINES	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q) (EXTRANJ) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167252	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISTERIO DE COPPER BEECHES	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: DIADA EDITORA SL (Q)(EXTRANJ) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Traductor: OBRA COLECTIVA
5167253	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ERASMO: ELOGIO DE LA LOCURA	Autor: ERASMO DE ROTTERDAM Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167254	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS DISCURSOS QUE CAMBIARON EL MUNDO	Autor: OBRA COLECTIVA (C) Autor: SILVIA CATALA Autor: F. JAVIER LORENTE Traductor: F. JAVIER LORENTE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167255	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ALBERT EINSTEIN - MIS IDEAS Y OPINIONES	Autor: ALBERT EINSTEIN Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUSICA DE CAMARA	Autor: ROSA REGAS Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167257	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE TODAVIA NO SABES DEL PEZ HIELO	Autor: EFRAIM MEDINA REYES Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIENCIA DE SHERLOCK HOLMES	Autor: JAMES O`BRIEN Traductor: JAVIER GARCIA SANZ Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5167259	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ATENEA Y POSEIDON SE ENFRENTAN	Autor: ANONIMO Autor: EDUARDO M BLANCO Autor: WALLY GOMEZ Autor: SILVINA GARCIA GUEVARA Autor: ADRIANA NARVAEZ Autor: YAMA ORCE Traductor: EDUARDO M BLANCO Director: FRANCK SOZZANI Director: DARIO CASTILLA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167260	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: BEOWULF Y LA AMENAZA DE GRENDEL	Autor: EDUARDO M BLANCO Autor: SEBASTIAN RIESCO Autor: OLGA GALLEGO Autor: ADRIANA NARVAEZ Autor: FRANCO RIESCO Traductor: EDUARDO M BLANCO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Director: FRANK SOZZANI
5167261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM RICHARD NANT 2014	Autor: RICHARD NANT Editor: EPSA PUBLISHING SA
5167262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM JULIAN RULO, VOL. I	Autor: JULIAN RULO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5167263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FLOR DEL AGUACERO	Autor: ROBERTO CALVO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5167264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FLOR DEL AGUACERO	Autor: MARIANO PINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5167265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARQUE LEZAMA 8PM	Autor: JUAN PABLO NAVARRO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5167266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRACAS	Autor: JUAN PABLO NAVARRO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5167267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMA	Autor: JUAN PABLO NAVARRO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5167268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA EL AGUS Y EL ULI	Autor: JUAN PABLO NAVARRO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5167269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU VESTIDO	Autor: ANA INES PRADA MONTALVAN Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
5167270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM EL GRAN DESCONOCIDO POPULAR	Autor: LUCAS MARTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5167271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMALOTES SUELTOS	Autor: ANA INES PRADA MONTALVAN Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL

5167272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS	Autor: LAURA FRANCO PANAM Autor: CARLOS ROBERTO TARRIO Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEDOS	Autor: LAURA FRANCO PANAM Autor: CARLOS ROBERTO TARRIO Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEDOS	Autor: LAURA FRANCO PANAM Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPARTIR Y SOÑAR	Autor: LAURA FRANCO PANAM Autor: CARLOS ROBERTO TARRIO Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPARTIR Y SOÑAR	Autor: LAURA FRANCO PANAM Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION CON RUIDOS	Autor: LAURA FRANCO PANAM Autor: CARLOS ROBERTO TARRIO Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION CON RUIDOS	Autor: LAURA FRANCO PANAM Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUCHI CUCHI KISS	Autor: LAURA FRANCO PANAM Autor: CARLOS ROBERTO TARRIO Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS	Autor: LAURA FRANCO PANAM Autor: EDUARDO FRIGERIO Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO ME PORTO MAL Y ME VA MUY BIEN	Autor: LAURA FRANCO PANAM Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO ME PORTO MAL Y ME VA MUY BIEN	Autor: LAURA FRANCO PANAM Autor: CARLOS ROBERTO TARRIO Editor: PANAM Y CIRCO DE LAURA GRACIELA ABRAMO
5167352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EL GRAN DESCONOCIDO POPULAR	Editor: LOS AÑOS LUZ DISCOS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor/Titular: LUCAS MARTI
5167387	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CODIGO TRIPA GORDA	Autor: JOSE EDUARDO MORENO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INFINITO EN LA PALMA DE LA MANO	Autor: GIOCONDA BELLI Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167389	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARTE DE ENSOÑAR	Autor: CARLOS CASTANEDA Autor: M.C DE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC (Q) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167391	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JOHANNES BRAHMS CONCIERTO PARA VIOLIN Y ORQUESTA EN RE MAYOR OP. 77 FANTASIAS OP. 116	Autor: PIERRE ELIE MAMOU Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167392	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUSSORGSKY MODEST - CUADROS DE UNA EXPOSICION (VERSION ORIGINAL Y ORQUESTACION DE MAURICE RAVEL)	Autor: PIERRE ELIE MAMOU Autor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167393	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INDIVIDUACION, PRECARIEDAD, INSEGURIDAD	Autor: ROBERT CASTEL Autor: GABRIEL KESSLER Autor: DENIS MERKLEN Autor: NUMA MURARD Autor: HUGO SAVINO Autor: JAVIER ANTON Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5167394	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS CINCO MENTES DEL FUTURO	Autor: HOWARD GARDNER Traductor: FERRAN MELER ORTI Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5167396	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ROMA	Autor: ROBERT HUGHES Traductor: ENRIQUE HERRANDO PEREZ Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5167397	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATARDECER EN PARIS	Autor: NICOLAS BARREAU Traductor: CARMEN BAS ALVAREZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167398	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REFRANERO DE USO ARGENTINO	Autor: PEDRO LUIS BARCIA Autor: GABRIELA PAUER Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167399	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BIBLIOTECARIA DE AUSCHWITZ	Autor: ANTONIO G ITURBE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167400	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: AUGE Y CAIDA DEL TERCER REICH	Autor: WILLIAM L SHIRER Traductor: JESUS LOPEZ PACHECO Traductor: MARIANO ORTA MANZANO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON LOS OJOS BAJOS	Autor: LIDIA CASTELLINI Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON SM GALLO
5167402	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THOMASON PARK	Autor: EDUARDO STAFFORINI Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON SM GALLO
5167403	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIETE RAYOS	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5167405	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERVICIOS	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5167420	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SELLO DE TANGO	Autor/Titular: NELIDA SUSANA DELVECCHIO
5167433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRAGMENTOS DE UN VIAJE A NUESTRO PROPIO SER	Autor/Editor: LUCAS NUÑEZ
5167437	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA VUELTA AL MUNDO EN UN VIOLIN	Autor/Titular: SERGIO EDUARDO FEFEROVICH
5167447	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TENER ALAS	Autor: MARIA DE LOS ANGELES SERRANO Autor: SANYU (I) Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5167448	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL CINE Y LA PUESTA EN ESCENA	Autor: JACQUES AUMONT Traductor: CARINA BATTAGLIA Director: ANA AMADO Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5167449	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GANA LA POLITICA	Autor: SERGIO FERNANDEZ NOVOA Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5167450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON Y PASES CORTOS	Autor: JUAN JOSE PANNO Autor: MARTINIANO ARCE Editor: EDICIONES COLIHUE SRL

5167451	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL ETERNAUTA	Autor: HECTOR GERMAN OESTERHELD Autor: ALBERTO BRECCIA Director: PABLO DE SANTIS Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5167479	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CLIC DE NOTICIAS	Autor/Titular: PABLO OMAR LOPEZ
5167480	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EXISTENCE	Productor: BETO VAZQUEZ MUSIC DE OSCAR ALBERTO VAZQUEZ
5167481	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BEYOND SPACE WITHOUT LIMITS	Productor: BETO VAZQUEZ MUSIC DE OSCAR ALBERTO VAZQUEZ
5167482	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LIVE IN BS AS	Productor: BETO VAZQUEZ MUSIC DE OSCAR ALBERTO
5167504	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFOBONAERENSE	Autor/Titular: MARTIN MUSCIATTI
5167521	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTAR	Autor: CONTADOR Titular: CARLOS LUIS SCHENONE
5167557	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS BREVES PARA LEER EN EL COLECTIVO 1	Autor: MAXIMILIANO TOMAS Traductor: LUZ FREIRE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS EN LA PALMA DE LA MANO	Autor: YASUNARI KAWABATA Traductor: AMALIA SATO Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167559	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MILAREPA	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE EDITOR FERNANDO CANDIOTTO Editor: GRUPO EDITORIAL METAFISICA (EXTRANJ)
5167560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOMBRAS DEL PARAISO (HISTORIAS DE PELICULA)	Autor: CLAUDIO SUAYA Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167561	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUIDO A MIEDO	Autor: ANA BEATRIZ ROMASCO Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IL VIRTUOSO	Autor: ARTURO A HAYATIAN Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EPISTOLARIO	Autor: HORACIO DE ZUASNABAR Editor: EDICIONES SIMURG DE GASTON S M GALLO
5167564	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIAJE AL OPTIMISMO	Autor: EDUARDO PUNSET Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5167587	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONSUL JONES Y OTROS POEMAS	Autor: GERARD MANLEY HOPKINS Traductor: DELIA PASINI Editor: SERIES TOKONOMA DE SATO AMALIA

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/05/2014 Nº 29259/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 28-4-2014

Expediente				
5166953	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY ASI	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS SEMANAS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS SEMANAS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIFICIL DE OLVIDAR	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166957	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIFICIL DE OLVIDAR	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIDA	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166959	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIDA	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMINGOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOMINGOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166962	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIA...	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166963	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTIRAS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE NO HICISTE	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL

5166965	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE NO HICISTE	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTIRAS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIA...	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166968	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOTIVOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166969	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BYE BYE	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THE SAME WAY	Autor: ADRIAN RIVOIRA Autor: EUGENIA BRUSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IN THE SAME WAY	Autor: ADRIAN RIVOIRA Autor: GERALDINE BARON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOTIVOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BYE BYE	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESO DEL OLVIDO	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESO DEL OLVIDO	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY FAVORITE TEACHER	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166977	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY FAVORITE TEACHER	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HENDRIX	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166979	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HENDRIX	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUVENTUD	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUVENTUD	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY COUNTRY	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY COUNTRY	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOLOR	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166985	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOLOR	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY ASI	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE PUBLITRACK SRL
5166987	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPASION INFINITA	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: GRUPO EDITORIAL METAFISICA (EXTRANJ)
5166988	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PAPA BERGOGLIO	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5166989	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REQUISITOS DEL ESTUDIANTE ESPIRITUAL	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO

5166990	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LIBRO TIBETANO DE LOS MUERTOS - BARDO THODOL	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: GRUPO EDITORIAL METAFISICA (EXTRANJ)
5166991	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SAINT GERMAIN EL AVATAR	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: GRUPO EDITORIAL METAFISICA (EXTRANJ)
5166992	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TESORO DE ORACIONES	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: GRUPO EDITORIAL METAFISICA (EXTRANJ)
5166993	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GAUTAMA EL CLARIFICADO	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: GRUPO EDITORIAL METAFISICA (EXTRANJ)
5166994	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FACILITADOR ESPIRITUAL	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: GRUPO EDITORIAL METAFISICA (EXTRANJ)
5166995	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OPERA MAGICA	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: GRUPO EDITORIAL METAFISICA (EXTRANJ)
5166996	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FENG SHUI DE LA METAFISICA Y EL AÑO CON LOS MAESTROS ASCENDIDOS	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5166997	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RAYO BLANCO	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5166998	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AROMATERAPIA, MUSICOTERAPIA Y GEMOTERAPIA	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5166999	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA EDAD MEDIA	Autor: JOSE LUIS ROMERO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5167000	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS CHICOS Y LAS PANTALLAS LAS RESPUESTAS QUE TODOS BUSCAMOS	Autor: ROXANA MORDUCHOWICZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5167001	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LECCIONES SOBRE LA VOLUNTAD DE SABER: CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE (1970 - 1971) SEGUIDO DE EL SABE	Autor: MICHAEL FOUCAULT Traductor: HORACIO PONS Traductor: HERNAN MARTIGNONE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5167002	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI LEON	Autor: MANDANA SADAT Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5167003	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿YO Y MI GATO?	Autor: SATOSHI KITAMURA Traductor: MAIA MIRET Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5167004	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ADIOS, HISTORIA, ADIOS EL ABANDONO DEL PASADO EN EL MUNDO ACTUAL	Autor: MANUEL CRUZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5167005	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¡CAVERNICOLAS!	Autor: HECTOR LIBERTELLA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5167006	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LEVIATAN O LA MATERIA, FORMA Y PODER DE UNA REPUBLICA ECLESIASTICA Y CIVIL	Autor: THOMAS HOBBES Traductor: MANUEL SANCHEZ SARTO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5167007	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE LOS RECURSOS. TOMO I TEORIA GENERAL DE LOS RECURSOS	Autor: MARCELO SEBASTIAN MIDON Autor: GLADYS E DE MIDON Autor: HECTOR EDUARDO LEGUISAMON Autor: JUAN ANTONIO COSTANTINO Autor: JORGE A ROJAS Autor: ENRIQUE M FALCON Autor: CARLOS ALBERTO CARBONE Autor: G SEBASTIAN ROMERO Autor: MARIA VALERIA DI BERNARDO Autor: ALEJANDRO FRANCISCO LUNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIACIOS SA
5167008	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LIBRO TIBETANO DE LOS MUERTOS - BARDO THODOL	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5167009	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JESUS	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5167010	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRINCIPIOS METAFISICOS	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO
5167060	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 4	Autor: KARINA SANCHEZ Autor: FLORENCIA LAMAS Autor: MARIA EUGENIA PONS Autor: GLADYS TEDESCO Autor: ROMINA VAZQUEZ Autor: VERONICA LICHTMANN Autor: GUADALUPE BELGRANO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5167074	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POCKET GUIDE TO STROKE	Autor: MARGARET BRAY Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5167075	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POCKET GUIDE TO HIV/AIDS	Autor: PRITI CHUNG Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5167076	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POCKET GUIDE TO ALZHEIMER´S DISEASE	Autor: MARGARET BRAY Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5167077	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POCKET GUIDE TO RHEUMATOID ARTHRITIS	Autor: MARGARET BRAY Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5167082	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SEÑORES PASAJEROS	Productor: DIEGO LEONARDO ZUASNABAR
5167098	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE SEMANAS DESPUES	Autor: RODOLFO CARLOS PINI Autor: MARIA BIBIANA SCHIAVONE Editor: YA ES TIEMPO EDICIONES DE RODOLFO CARLOS PINI
5167099	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES QUE AMAN	Autor: RODOLFO CARLOS PINI Autor: MARIA BIBIANA SCHIAVONE Autor: MARIA CAROLINA PINI Editor: YA ES TIEMPO EDICIONES DE RODOLFO CARLOS PINI
5167102	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSCA DE LA VERDAD 2 ¿LA COPA ES UN JUEGO?	Autor/Editor: PATRICIA SILVIA CARBONI
5167119	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRINCIPIOS	Productor: PRODUCCIONES P+P (PRADA PRODUCCIONES) DE ALEJANDRO JAVIER PANICHELLA
5167134	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPERHEROES FIGURAS DE COLECCION: BIZARRO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIANA NARVAEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167135	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPERHEROES FIGURAS DE COLECCION: STEEL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIANA NARVAEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167136	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPERHEROES FIGURAS DE COLECCION: ZATANNA	Autor: ADRIANA NARVAEZ Autor: OBRA COLECTIVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

5167137	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SUPERHEROES FIGURAS DE COLECCION: CHICA SATURNO SATURN GIRL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIANA NARVAEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167138	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SUPERHEROES FIGURAS DE COLECCION: HOMBRE PLASTICO PLASTIC MAN	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIANA NARVAEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5167142	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUEÑOS AZULES	Productor: ALMA GABRIELA AGUILERA
5167151	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: UN MUNDO DE PECES 1	Autor: MIGUEL BREA Editor: BRI EDICIONES DE MIGUEL BREA
5167171	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA SOMBRA DE MI ALMA	Productor: EMANUEL BONACCORSO
5167179	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FANSWORLD TV	Autor/Titular: ALBERTO MARCELO SIMONIAN
5167233	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: + NEGRO	Productor: TRIPLE RRR DE BERNARDO DIMAN
5167235	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BLUMENAU	Productor: TRIPLE RRR DE BERNARDO DIMAN
5167236	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONFIA	Productor: TRIPLE RRR DISCOS DE BERNARDO DIMAN

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/05/2014 Nº 29262/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 25-4-2014

Expediente				
5166670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM IDAS	Autor: FEDERICO SIKSNYS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5166671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LENTO PARA EL JUNA	Autor: FEDERICO SIKSNYS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5166672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM VUELTAS	Autor: FEDERICO SIKSNYS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5166673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSURRA EL VIENTO	Autor: LEO MASLIAH Editor: EPSA PUBLISHING SA
5166674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUSURRA EL VIENTO	Autor: LAURA MONTAÑA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5166675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FELICIDAD	Autor: GUIDO IACOPETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5166676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FELICIDAD	Autor: GUIDO IACOPETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5166677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ABEL ROGANTINI, 2014	Autor: ABEL ROGANTINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5166678	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIGHT DEMON	Autor: MAXIMO JULIO PERA RENAULD Autor: ROCIO BETINA RODRIGUEZ Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIGHT DEMON	Autor: ROCIO BETINA RODRIGUEZ Autor: MAXIMO JULIO PERA RENAULD Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166680	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WEKE UP	Autor: PAMELA PHILLIPS OLAND Autor: ROCIO BETINA RODRIGUEZ Autor: CARLOS DANIEL TOMAS Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WAKE UP	Autor: ROCIO BETINA RODRIGUEZ Autor: PAMELA PHILLIPS OLAND Autor: CARLOS DANIEL TOMAS Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BREAK MY HEART	Autor: ROCIO BETINA RODRIGUEZ Autor: PAMELA PHILLIPS OLAND Autor: CARLOS DANIEL TOMAS Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I KNOW	Autor: ALEJANDRO GABRIEL SEOANE Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POISONOUS GIRL	Autor: ALEJANDRO GABRIEL SEOANE Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMETIMES	Autor: ALEJANDRO GABRIEL SEOANE Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU OWN MY LOVE	Autor: ALEJANDRO GABRIEL SEOANE Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLAG	Autor: GUILLERMO MATIAS PORRO CONFORTI Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I ADORE YOU	Autor: GUILLERMO MATIAS PORRO CONFORTI Editor: MUSIC BROKERS PUBLISHING SRL
5166689	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SANTUARIO. EDICION PARA MAESTROS	Autor: MARTIN PROBSTLE Autor: LARS JUSTINEN Autor: RICHARD DAVIDSON Autor: JIRI MASKALA Traductor: ROLANDO A ITIN Director: MARCOS G BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166690	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SANTUARIO. EDICION PARA ADULTOS	Autor: MARTIN PROBSTLE Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: MARCOS G BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166691	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MUSICA QUE AGRADA A DIOS. CRITERIOS Y ORIENTACIONES PARA EL MINISTERIO DE LA MUSICA	Autor: DANIEL OSCAR PLENC Director: MARTHA BIBIANA CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166692	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRAS FLAQUEZAS Y VIRTUDES	Autor: ENRIQUE CHAIJ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166693	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: A PESAR DE TODO... ¡NO NOS FALTA NADA! EL INMORTAL SALMO 23 HABLANDO AL CORAZON	Autor: ENRIQUE CHAIJ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166694	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESTE SER EL DIA DEL GRAN DIOS: Y OTROS RELATOS IMPRESIONANTES SOBRE EL SABADO	Autor: STANLEY M MAXWELL Autor: LEANDRO BLASCO Traductor: DORIS SAMOJLUK Director: JAEL JEREZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

5166695	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SANTUARIO AL ALCANCE DE TODOS	Autor: J VLADIMIR POLANCO Autor: LARS JUSTINEN Director: DANIEL BOSCH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166696	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TESTIMONIOS PARA LOS MINISTROS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ELENA G DE WHITE Autor: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: ALDO D ORREGO
5166697	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: STELLA M ROMERO Traductor: SERGIO V. COLLINS Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166698	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL REY QUE NO PODIA PREDICAR	Autor: KIMBER J. LANTRY Autor: LEANDRO BLASCO Director: ALDO D ORREGO Traductor: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166699	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SANTUARIO. EDICION PARA JOVENES	Autor: MARTIN PROBSTLE Autor: NELSON ESPINOZA Traductor: ROLANDO A ITIN Traductor: NATALIA JONAS Director: WLATER E STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166700	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: ANONIMO Traductor: CLAUDIA BLATH Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166718	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UNPA IBOX ENTORNO INTERACTIVO TELEVISION DIGITAL UNPA	Autor: FRANCO RAMON HERRERA Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
5166719	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTOR DE PROYECTOS DE CULTURA CIENTIFICA. VERSION 0.1	Autor: LILIAN RUTH ISMACH Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
5166733	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIARIO FULL	Autor/Titular: ISAAC HIPOLITO SANZONE
5166762	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL	Autor: MARCELO DANIEL HAIBE Autor: RAUL EMILIO FERNANDEZ Titular: POLICIA FEDERAL ARGENTINA
5166765	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS 1º, 2º Y 4º	Autor: MARIA JOSEFINA BAVERA Autor: NESTOR BELLO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5166766	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA GANANCIAS. GANANCIA MINIMA PRESUNTA. BIENES PERSONALES: VERSION 2.1	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISOC ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5166767	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5166769	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: BIENES PERSONALES	Autor: HERNAN M D'AGOSTINO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: NESTOR O. BELLO Editor: ERREPAR SA
5166770	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA DE FACTURACION Y REGISTRACION: VERSION 3.3	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5166771	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA IMPUESTOS INTERNOS: VERSION 2.8	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5166772	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: VERSION 1.7	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5166806	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE SALTA EN EL MARCO DE LA HISTORIA DE LA ARGENTINA 1853- 1930	Autor: LUISA MULLER Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION ARGENTINA
5166824	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMAS TIEMPO GESTION ERP V11. X	Autor: ZULEMA BEATRIZ FERNANDEZ Autor: FLORENCIA BEATRIZ FERNANDEZ FERNANDEZ Titular: TIEMPO SOFT SA
5166825	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMAS TIEMPO ESTUDIOS 11 - X	Autor: ZULEMA BEATRIZ FERNANDEZ Autor: FLORENCIA BEATRIZ FERNANDEZ FERNANDEZ Titular: TIEMPO SOFT SA
5166866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIMAS DE VIDA Y SUEÑOS	Autor: ETEL CARPI Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENJAMIN
5166867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿DESPERTAR A QUE?	Autor: ELISA GIANERA Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENJAMIN
5166868	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CLAVES PARA GESTIONAR	Autor: OTILIA RUSMIN Editor: EDICIONES OTILIA KUSMIN
5166915	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AGUA, SAL Y FIEBRE	Productor: BERNARDO DIMAN MENENDEZ
5166916	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DIAS NUESTROS	Productor: BERNARDO DIMAN MENENDEZ
5166917	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TODOS LOS SABADOS DEL MUNDO	Productor: BERNARDO DIMAN MENENDEZ
5166932	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TELARES DE LA MEMORIA - VISUALIZACION ORIGINAL DEL MODULO GLOSARIO DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA MOODLE	Autor: GUILLERMO LUJAN RODRIGUEZ Autor: PATRICIA SILVANA SAN MARTIN Autor: PABLO JULIAN GARCIA Autor: MARIA ELENA TOSELLO Autor: LUIS ENRIQUE CARRARA Autor: GRISELDA GUARNIERI Titular: CONICET (CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/05/2014 Nº 29263/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-4-2014

Expediente				
5166390	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4º BONAERENSE	Autor: JORGE BLANCO Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI Autor: M. VICTORIA FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: MELINA CANALE Autor: MANUEL LOIS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5166391	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DAME LA PALABRA PRACTICAS DE LECTURA Y ESCRITURA 6	Autor: ELSA LEIBOVICH Autor: MARISA DO BRITO BARROTE Autor: ANDREA BRAVERMAN Autor: NICOLAS BOLASINI Autor: ANDREA CINGOLANI Autor: SABRINA FLORIO Autor: AGUSTIN PAILLET Autor: ALVARO VILLA Autor: PAMELA WERNHARBE Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166392	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO NATURALEZA 6 CIENCIAS NATURALES	Autor: GABRIELA CARO Autor: ALEJANDRA CORNET Autor: CECILIA DIMINICH Autor: JAVIER FEU Autor: FLAVIA GRIMBERG Autor: STELLA COCHETTI Autor: NELSON CASTRO Autor: FEDERICO COMBI Autor: PABLO OLIVERO Autor: DANIEL ZILBERBERG Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166393	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDO MATEMATICA 4	Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: LILIANA KURZROK Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: NELSON CASTRO Autor: ANDREA CINGOLANI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166394	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDO MATEMATICA 5	Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: LILIANA KURZROK Autor: MARIA JIMENA MORILLO Autor: LEANDRO ALVAREZ Autor: NELSON CASTRO Autor: ANDREA CINGOLANI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166395	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA. COMBUSTIBLES, ALIMENTACION Y PROCESOS INDUSTRIALES SABERES CLAVE SANTILLANA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS
5166396	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES Y NATURALES 5 RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS
5166397	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA EN 2º CON LOS PERIPELOS PRACTICAS DE LENGUAJE, CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166398	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5 CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166399	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES Y NATURALES 4 BONAERENSE RECORRIDOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166400	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 4. RECURSOS PARA EL DOCENTE RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166401	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 5 RECURSOS PARA EL DOCENTE RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166402	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA EN QUINTO. LIBRO DEL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Director: HERMINIA MEREGA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166403	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR MATEMATICA EN PRIMARIA FASCICULO 9 JUEGOS II	Autor: LILIANA EDITH KURZROK Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: SOLE OTERO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166404	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: YO TAMBIEN ESCRIBO CUADERNO INDIVIDUAL DE PRODUCCION CREATIVA 6	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: ANDREA BRAVERMAN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166405	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO NATURALEZA 4 CIENCIAS NATURALES	Autor: KARINA ABELLAN Autor: MARIANA ROGOLINO Autor: DANTE TEGLI Autor: VANESA VIÑA Autor: STELLA COCHETTI Autor: NATALIA ARANDA Autor: NELSON CASTRO Autor: PABLO OLIVERO Autor: DANIEL ZILBERBERG Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166406	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO NATURALEZA 5 CIENCIAS NATURALES	Autor: GABRIELA CARO Autor: CECILIA DIMINICH Autor: JAVIER FEU Autor: DANTE TEGLI Autor: STELLA COCHETTI Autor: NATALIA ARANDA Autor: NELSON CASTRO Autor: FEDERICO COMBI Autor: DANIEL ZILBERBERG Autor: PABLO OLIVERO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

5166407	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO NATURALEZA 6 CIENCIAS NATURALES CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: GABRIELA CARO Autor: ALEJANDRA CORNET Autor: CECILIA DIMINICH Autor: JAVIER FEU Autor: FLAVIA GRIMBERG Autor: NELSON CASTRO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166408	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO NATURALEZA 4 CIENCIAS NATURALES CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: KARINA ABELLAN Autor: MARIANA ROGOLINO Autor: DANTE TEGLI Autor: VANESA VIÑA Autor: NATALIA ARANDA Autor: NELSON CASTRO Autor: DANIEL ZILBERBERG Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166409	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR MATEMATICA EN PRIMARIA FASCICULO 10 SOLUCIONES	Autor: LILIANA EDITH KURZROK Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166410	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR MATEMATICA EN PRIMARIA FASCICULO 7 MEDIDAS	Autor: ALEJANDRO ROSSETTI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166411	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR MATEMATICA EN PRIMARIA FASCICULO 8 DECIMALES	Autor: PIERINA LANZA Autor: SOLE OTERO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166412	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DAME LA PALABRA PRACTICAS DE LECTURA Y ESCRITURA 4	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: GABRIELA NEIRI Autor: ALICIA SERRANO Autor: GUADALUPE BELGRANO Autor: ANDREA CINGOLANI Autor: SABRINA FLORIO Autor: MURIEL FREGA Autor: LEANDRO HUERGO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166413	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DAME LA PALABRA PRACTICAS DE LECTURA Y ESCRITURA 5	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: ANDREA BRAVERMAN Autor: VIVIANA KLEINMANN Autor: RAMIRO CABRERA Autor: ANDREA CINGOLANI Autor: SABRINA DIEGUI Autor: SABRINA FLORIO Autor: MURIEL FREGA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166414	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: YO TAMBIEN ESCRIBO CUADERNO INDIVIDUAL DE PRODUCCION CREATIVA 4	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166415	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO NATURALEZA CIENCIAS NATURALES CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: GABRIELA CARO Autor: CECILIA DIMINICH Autor: JAVIER FEU Autor: DANTE TEGLI Autor: NATALIA ARANDA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166416	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: YO TAMBIEN ESCRIBO CUADERNO INDIVIDUAL DE PRODUCCION CREATIVA 5	Autor: ANDREA BRAVERMAN Autor: SABRINA FLORIO Autor: PABLO OLIVERO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5166417	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VUELAPALABRAS 1 LECTURAS Y ACTIVIDADES PARA DISFRUTAR	Autor: DIANA ESTELA BRIONES Autor: MARIA EUGENIA PONS Autor: BEATRIZ ACTIS Autor: PATRICIA LOPEZ LATOUR Autor: FERNANDA ROSSIA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5166418	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CAMINO DE SHERLOCK	Autor: ANDREA FERRARI Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166419	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LUCAS LENZ Y EL MUSEO DEL UNIVERSO	Autor: PABLO DE SANTIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166420	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADIE TE CREERIA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCAS LENZ Y LA MANO DEL EMPERADOR	Autor: PABLO DE SANTIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166422	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL SUPERZORRO	Autor: ROALD DAHL Traductor: FABIANA SORDI Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166423	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA HISTORIA INTERMINABLE	Autor: MICHAEL ENDE Traductor: MIGUEL SAENZ Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166427	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TOMANDO IMPULSO	Productor: JORGE ALBERTO SEQUEIRA
5166443	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA	Director: STELLA M ROMERO Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GABRIEL AYBAR Autor: SMILTON ROA Autor: MARY BAUSMAN Autor: LYN BOYER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166444	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS BUENAS NOTICIAS TAL Y COMO LAS CONTO MARCOS	Autor: SAN MARCOS Autor: VICTOR M ARMENTEROS Traductor: VICTOR M ARMENTEROS Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166445	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MAESTRA DE CORAZON	Autor: STELLA M ROMERO Autor: KARINA VARELA Director: STELLA M ROMERO Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166446	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: KIM JUSTINEN Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

5166447	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: CLAUDIA BLATH Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166448	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: KIM JUSTINEN Traductor: NILDE MAYER DE LUZ Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166449	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: KIM JUSTINEN Director: STELLA M. ROMERO Traductor: NILDE MAYER DE LUZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166450	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MADELYN GATZ Director: STELLA M. ROMERO Traductor: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166451	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUNA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: STELLA M ROMERO Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Autor: MADELYN GATZ
5166452	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: KIM JUSTINEN Traductor: SILVIA TREIYER DE GANEAU Traductor: MARGARITA BIAGGI DE WAINZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: STELLA M ROMERO
5166456	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONTAMINACION CERO	Autor/Titular: SERGIO GUSTAVO FEDEROVISKY
5166494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TAMBOR DE SEDA Y OTROS CUENTOS ESENCIALES	Autor: JACOBO LARSEN Editor: EDITORIAL TROQUEL SA
5166504	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: RIVER DESDE ADENTRO TV	Autor/Titular: NICOLAS MANUEL GOMEZ MUÑOZ
5166506	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS PARA JUGAR	Autor: RODARI GIANNI Autor: EMILIO URBERUAGA Traductor: ANONIMO Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166507	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL PULPO ESTA CRUDO	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166508	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FRIN	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5166555	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DECLARO EL AMOR	Autor: ALBA AIDA OLIVA Editor: EDICIONES EL ESCRIBA DE SILVIA BUENAHORA
5166561	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: 365SHOW	Autor: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ Titular: LORO COMMUNICATION SA
5166577	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR LENGUA, LITERATURA E HISTORIA	Autor: AIDA RICHARD Editor: EDICIONES DELDRAGON DE MARTINEZ ANALIA NOEMI
5166578	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UNA CRONICA HISTORICA DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 1978 - 1998	Autor: HECTOR OSCAR PASTORINO Editor: EDICIONES DELDRAGON DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
5166579	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: DIVERSIDADES EN PRIMERA PERSONA: HACIA UN IMAGINARIO INCLUSIVO	Autor: ANALIA GLAS Autor: SILVIA KURLAT Editor: EDICIONES DELDRAGON DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
5166580	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FUNERAL DE MI MARIDO Y OTRAS OBRAS	Autor: LUCIA ARSLANIAN Editor: EDICIONES DELDRAGON DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
5166581	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHOA EL SENTIDO DE LA VIDA	Autor: LAURO CAMPOS Editor: EDICIONES DELDRAGON DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
5166592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE AL PLANETA DRAIG GOCH	Autor: DONALD THOMAS Editor: EDICIONES EL REGIONAL DE BORIS NORMAN THOMAS
5166603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑO DE UN HOMBRE ENAMORADO	Autor: JORGE SANTISTEBAN Editor: EDICIONES DELDRAGON DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
5166604	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HAY UN LIDER EN USTED	Autor: MARIA VERONICA CORBA Editor: EDICIONES DELDRAGON DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
5166626	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A PARTIR DE HOY	Autor/Titular: GUILLERMINA CARO
5166630	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: BELLO TRUCCO # 2	Autor/Titular: LUCRECIA FONTANA
5166631	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: BELLO TRUCCO # 1	Autor/Titular: LUCRECIA FONTANA
5166645	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO ESTUDIAR... MANUAL PRACTICO	Autor/Editor: ERNESTO MARTINCHUK
5166646	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONDUCTA SEXUAL. TESTIMONIOS SOBRE ABUSO, HOMOSEXUALIDAD, ADULTERIO Y DIVORCIO	Autor: ELENA G DE WHITE Director: MARCIO DIAS GUARDA Director: MATHEUS CARDOSO Traductor: ELBIO PEREYRA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166647	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA DEMORA	Autor: MARVIN MOORE Director: WALTER E STEGER Traductor: WALTER E STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166648	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 365 VIDAS. LECTURAS DEVOCIONALES PARA JOVENES	Autor: MILTON BETANCOR Director: PABLO ALE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5166649	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4	Autor: AGUSTIN RELA Autor: JORGE SZTRAJMAN Autor: NORA STUTMAN Autor: SILVIA HURRELL Autor: MELINA CANALE Autor: MARTIN BUSTAMENTE Autor: WALTER GARCIA Autor: NELSON CASTRO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5166650	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 5	Autor: KARINA SANCHEZ Autor: FLORENCIA LAMAS Autor: MERCEDES ORO AZUAGA Autor: MARIA EUGENIA PONS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5166651	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 6	Autor: KARINA SANCHEZ Autor: EVELIA ROMANO Autor: GABRIELA RUSSO Autor: ROSARIO TROISI Autor: GUILLERMO GARCIA Autor: VERONICA LICHTMANN Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA

5166652	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4	Autor: NORA STUTMAN Autor: AGUSTIN RELA Autor: JORGE SZTRAJMAN Autor: ANA ARIN Autor: NANCY RIBAS Autor: NELSON CASTRO Autor: FABIAN VILLARRAGA MARTINEZ Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5166653	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERRO SUELTO MUTANTES MITOLOGICOS	Autor: PATRICIO PABLO PUCCI Editor: EDICIONES PERRO SUELTO DE PATRICIO PABLO PUCCI
5166660	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAIDOS DEL MAPA II	Autor: MARIA INES FALCONI Autor: ALEJANDRO RAVASSI Editor: EDICIONES QUIPU DE LIBRONET SRL
5166661	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MISTERIOS URBANOS II	Autor: JOSE MONTERO Autor: PATRICIO OLIVER Editor: EDICIONES QUIPU DE LIBRONET SRL
5166662	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAIDOS DEL MAPA	Autor: MARIA INES FALCONI Autor: CALOI (I)(FALLECIDO) Editor: EDICIONES QUIPU DE LIBRONET SRL

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/05/2014 Nº 29265/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.
Exportador: AGROINVERT S.R.L. CUIT 30-70858128-9
Despachante: FABRIXIO CEFERINO PEDROSA
Mercaderia: Preparaciones de los tipos utilizados para alimentacion de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)
Destino: CHILE
Informe: Nº 074 / 2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12083EC01002388Y	1	55,74	18.895,86	17.996,04	5%	**24.543,0937**	**36,38**	**388,71**
12083EC01002585N	1	55,32	18.753,48	17.860,44	5%	**25.236,9600**	**41,30**	**431,92**
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								**820,63**

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29043/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.
Exportador: LA NUEVA ESPERANZA S.A. CUIT 30-61619533-2
Despachante: GERMAN HORACIO COZZI
Mercaderia: Preparaciones de los tipos utilizados para alimentacion de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)
Destino: PERU
Informe: Nº 074 / 2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12057EC01002261F	1	5.011,92	2.175.774,71	2.072.164,32	5%	**2.300.612,1771**	**11,02**	**17.172,79**
12057EC01004085G	1	3.800,00	1.690.772,00	1.610.257,44	5%	**1.830.512,4552**	**13,68**	**15.589,13**
12057EC01009125L	1	1.214,79	647.592,40	616.754,05	5%	**632.858,6794**	**2,61**	**2.358,04**
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								**35.119,96**

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29044/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.
Exportador: GRANELES DE ARGENTINA S.A. CUIT 30-70879159-4
Despachante: SILVIA NORMA CANNATA
Mercaderia: Preparaciones de los tipos utilizados para almentacion de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)
Destino: Chile
Informe: N° 07 / 2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12038EC01019592T	1	1.995,00	935.655,00	891.099,11	5%	**1.177.176,8227**	**32,12**	**17.252,14**
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								**17.252,14**

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29045/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.
Exportador: COMP. AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL S.A. CUIT 30-64461963-1
Despachante: CRISTIAN DAVID FONTANA
Mercaderia: Preparaciones de los tipos utilizados para almentacion de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)
Destino: Chile
Informe: N° 07 / 2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12038EC01008741N	1	1.533,85	560.315,41	533.633,19	5%	**713.137,2802**	**33,64**	**10.757,70**
12038EC01011644J	1	1.484,46	579.488,65	551.893,40	5%	**744.547,8406**	**34,91**	**11.493,76**
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								**22.251,46**

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29047/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.
Exportador: SOC.AGRICOLA E INMOBILIARIA LAS PIEDRAS LTDA. CUIT 30-70821133-4
Despachante: Silvia Norma Cannata
Mercaderia: Preparaciones de los tipos utilizados para almentacion de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)
Destino: Chile
Informe: N° 07 / 2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la Determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12038EC01001294J	1	600	181.800,00	173.142,68	5%	210.514,0752	21,58	**2.394,87**
12038EC01007378S	1	543	173.760,00	165.485,55	5%	212.648,9302	28,50	**2.889,80**
12038EC01020686P	1	600	216.000,00	205.714,08	5%	294.456,8484	27,70	**28.346,76**
12038EC01031092X	1	514	225.646,00	214900,74	5%	238.544,7138	**11,00**	**1.778,57**
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								**35.410,00**

Interv.: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29048/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc.E) del C.A.
Exportador: ENTRE RIOS CRUSHING S.A. CUIT 30-71055795-7
Despachante: Jaime Pedro Benedeti
Mercaderia: Preparaciones de los tipos utilizados para almentacion de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)
Destino: Chile
Informe: Nº 07 / 2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12026EC01000595J	1	5.455	1.980.132,33	1.885.838,43	5%	**1.995.767,7429**	**5,83**	**10.485,99**
12026EC01001619H	1	11.800	4.793.160,00	4.564.909,72	5%	**5.068.825,4074**	**11,40**	**39.151,78**
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								**49.637,77**

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29055/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.
Exportador: ENTRE RIOS CRUSHING S.A. CUIT 30-71055795-7
Despachante: Jaime Pedro Benedeti
Mercaderia: Preparaciones de los tipos utilizados para almentacion de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)
Destino: Vietnam
Informe: Nº 04 / 2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12026EC01001230T	1	460 TN	150.420,00	143.257,00	5%	198.807,42	38,78	3.274,55
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								**3.274,55**

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29056/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.
Exportador: ENTRE RIOS CRUSHING S.A. CUIT 30-71055795-7
Despachante: Jaime Pedro Benedetl
Mercaderia: Preparaciones de los tipos utilizados para almentacion de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)
Destino: Nueva Zelandia
Informe: Nº 07 / 2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la Determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12026EC01001318D	1	9.984	3.933.296,64	3.745.993,05	5%	4.221.801,4925	12,70	**34.345,15**
12026EC01001971X	1	12.000	4.875.720,00	4.643.538,21	5%	6.157.250,9856	32,60	**91.079,09**
12026EC01002189K	1	3.150	1.316.322,00	1.253.638,75	5%	1.733.878,2661	38,31	**28.346,76**
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								**153.771,00**

Interv.: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29057/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.
Exportador: BPJ GROUP S.A. CUIT 30-71050167-6
Despachante: CARLOS ENRIQUE MOREL
Mercaderia: Preparaciones de los tipos utilizados para almentacion de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)
Destino: Chile
Informe: Nº 07 / 2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12083EC01002073F	1	427,38	128.641,38	122.515,48	5%	**172.783,4558**	**41,03**	**2.945,37**
12083EC01004165J	1	355,00	121.175,70	115.405,31	5%	**115.405,3132**	**43,62**	**2.931,34**
11083EC01004360F	1	198,36	58.773,76	55.974,95	5%	**93.408,5752**	**67,04**	**2.110,10**
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								**7.986,81**

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29059/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. A) del C.A.
Exportador: BMW de Argentina S.A. CUIT 30-68296346-4.
Despachante: Carlos Arnobio Herrera.
Mercaderia: Mosto Concentrado.
Destino: EE. UU.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada Toneladas	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12038EC01032025F	1	42,00	55.950,00	53.285,66	5%	66.515,82	24,73	659,41
12038EC01028128Y	1	42,00	55.950,00	53.285,66	5%	66.515,82	24,73	659,41
12038EC01023667R	1	63,00	83.950,00	79.952,30	5%	99.773,73	24,79	991,07
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								2.309,89

Intervino: Valorador Téc. Fernando G. Mallmann, Jefe (I) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29068/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. A) del C.A.
Exportador: FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS CUIT 30-63459562-3.
Despachante: Eliana Raquel Martin.
Mercaderia: Mosto Concentrado.
Destino: EE. UU.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada Toneladas	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12055EC03001513E	1	67,80	101.700,00	94.606,09	5%	105.124,58	11,12	525,92
12055EC03001423E	1	90,40	135.600,00	126.141,45	5%	140.166,11	11,12	701,23
12055EC03001322C	1	90,40	135.600,00	126.141,45	5%	140.166,11	11,12	701,23
12055EC03001272G	1	67,80	101.700,00	94.904,41	5%	105.422,90	11,08	525,92
12055EC03001167J	1	105,92	160.497,00	149.803,64	5%	164.703,99	9,94	744,66
12055EC03001092G	1	158,20	237.300,00	221.515,93	5%	246.059,08	11,08	1.227,16
12055EC03000974Y	1	158,20	237.300,00	221.815,01	5%	246.358,16	11,06	1.227,16
12055EC03000925K	1	105,93	160.497,00	150.052,04	5%	164.952,39	9,94	745,38
12055EC03000942J	1	63,56	96.298,20	90.031,17	5%	98.971,38	9,94	447,37
12055EC03000742H	1	40,00	52.932,32	49.232,25	5%	62.168,96	26,28	646,84
12055EC03000751H	1	105,93	140.146,40	130.349,21	5%	164.631,07	26,31	1.714,41
12055EC03000765M	1	101,50	134.268,00	124.881,36	5%	157.753,77	26,32	1.643,62
12055EC03001723F	1	80,00	105.864,64	100.823,37	5%	126.696,80	25,66	1.293,67
12055EC01001819L	1	60,00	79.398,48	75.617,52	5%	95.022,60	25,66	970,25
12055EC01001840F	1	60,00	90.927,90	86.597,91	5%	95.022,60	9,73	421,23
12055EC01001988S	1	63,56	96.298,20	91.712,48	5%	100.652,69	9,76	447,37
12055EC03000819M	1	90,40	135.600,00	126.751,44	5%	140.776,09	11,06	701,23
12055EC03000823H	1	80,00	121.237,20	113.347,70	5%	124.580,61	9,91	561,65
12055EC03000853K	1	81,20	123.012,00	115.006,24	5%	126.449,32	9,95	572,15
12055EC03000873M	1	90,40	135.600,00	126.751,44	5%	140.776,09	11,06	701,23
12055EC03000874N	1	100,00	151.546,50	141.684,62	5%	155.725,77	9,91	702,06
12055EC03000924J	1	60,00	90.927,90	85.010,77	5%	93.435,46	9,91	421,23
12055EC03000920F	1	60,90	92.259,00	86.254,68	5%	94.836,99	9,95	429,12
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								18.072,09

Intervino: Valorador Téc. Fernando G. Mallmann, Jefe (I) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29069/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa Nº /2014 (DI FIEX)
Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. A) del C.A.

Exportador: ARADHANA S.A. CUIT 30-70555440-0.
Despachante: Carlos Arnobio Herrera.
Mercaderia: Mosto Concentrado.
Destino: EE. UU.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada Toneladas	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12038EC01032477Z	1	64,50	77.850,00	74.142,78	5%	102.149,30	37,77	1.400,33
12038EC01030598S	1	64,50	77.850,00	74.142,78	5%	102.149,30	37,77	1.400,33
12038EC01027069R	1	64,50	77.850,00	74.142,78	5%	102.149,30	37,77	1.400,33
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								4.200,99

Exportador: DIGIMPEX S.R.L. CUIT 30-71071626-5.
Despachante: Carlos Arnobio Herrera.
Mercaderia: Mosto Concentrado.
Destino: EE. UU.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada Toneladas	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12038EC01027745S	1	42,00	58.050,00	55.285,66	5%	66.515,82	20,31	561,51
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								561,51

Intervino: Valorador Téc. Fernando G. Mallmann, Jefe (I) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29076/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Exportador: ETI ARGENTINA S.A. CUIT: 30-68901419-0.
Despachante: Carlos Arnobio Herrera.
Mercaderia: Mosto Concentrado.
Destino: EE. UU.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada Toneladas	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12038EC01026843Z	1	63,00	83.950,00	79.952,30	5%	99.773,73	24,79	991,07
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								991,07

Exportador: CEPAS ARGENTINAS S.A. CUIT: 30-61375512-4.
Despachante: Miguel Angel Valdez.
Mercaderia: Mosto Concentrado.
Destino: EE. UU.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada Toneladas	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12038EC03003174K	1	123,00	195.808,62	183.156,63	5%	191.468,74	4,54	415,61
12038EC03002839R	1	123,00	196.107,51	183.738,54	5%	191.766,00	4,37	401,37
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								816,98

Intervino: Valorador Téc. Fernando G. Mallmann, Jefe (I) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29077/14 v. 08/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Exportador: GRUPO PEÑAFLOR S.A. CUIT: 30-50054804-1.
Despachante: Ruben Dario Balmaceda.
Mercaderia: Mosto Concentrado.
Destino: EE. UU.

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolucion General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/ 1981, el exportador citado en la presente debera aportar en un plazo de quince(15) dias contados a partir del dia siguiente de la publicacion, la documentacion respadatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procedera a efectuar la determinacion de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada Kilogramos	FOB Declarado u$s	Base Imponible Declarada u$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u$s
12055EG01000703G	1 y 2	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000292J	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000336X	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000337J	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000428K	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000553J	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000611E	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000630F	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000691M	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000549Y	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000548N	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000450F	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000291X	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000290H	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000743K	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
12055EG01000289P	1	68.595,00	105.300,18	100.285,79	5%	108.634,59	8,33	417,44
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S								6.679,04

Intervino: Valorador Téc. Fernando G. Mallmann, Jefe (I) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. de Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 08/05/2014 Nº 29079/14 v. 08/05/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1315/2014

11/4/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MD CONSULTORES S.A. con el número QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA, SERVICIO PUERTA A PUERTA, y FINISHING POSTAL con una cobertura total con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Gran Buenos Aires), en cuanto al resto de esta provincia y del país con convenio de reenvío con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. solamente para la entrega de los servicios citados y además SERVICIOS INTERNACIONALES mediante convenio de reenvío con la empresa UPS de ARGENTINA S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MD CONSULTORES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de mayo de 2014. Establecer que, en función de lo prescripto en la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. Intímese a la firma MD CONSULTORES S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada, acredite la inscripción definitiva del Acta de Asamblea de Accionistas Nº 22 de fecha 22 de agosto de 2013 en la Inspección General de Justicia; y en el mismo plazo, presente nuevo Formulario RNPSP 002 debidamente confeccionado, consignando en "Datos del representante de la sociedad": los del apoderado y en "Vencimiento de mandato": la fecha de expiración del término por el cual se constituyó la sociedad según el estatuto (ya que el poder no menciona plazos); o bien, presente un Formulario con los datos del presidente del directorio con su firma y sello. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/05/2014 Nº 29000/14 v. 08/05/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1317/2014

11/4/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la firma SEND S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA con una cobertura parcial con medios propios en las Ciudades de MENDOZA, GODOY CRUZ, GENERAL ALVEAR, GENERAL SAN MARTIN Y SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA), en la Ciudad de SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN), en las ciudades de SAN LUIS y VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) y en las Ciudades de ROSARIO Y SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y mediante convenio de reenvío con la firma TRANS BAN S.A. para cubrir la Ciudad de Resistencia (CHACO) y en forma total las provincias de CORDOBA, MISIONES Y SANTA FE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SEND S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de julio de 2014. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Intímese a la empresa para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles presente nuevos formularios RNPSP 002 y 003 con la fecha de vencimiento de mandato correcta, es decir 11/10/2033. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/05/2014 Nº 29002/14 v. 08/05/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1318/2014

11/4/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BUEA SERVICE S.R.L. con el número OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (865), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de transporte y distribución de productos postales de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, a realizar con medios propios y cobertura total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en GRAN BUENOS AIRES en forma parcial (códigos postales: 1636- 1638- 1640- 1648- 1649- 1670- 1702- 1704- 1708- 1744- 1766- 1778- 1754- 1802- 1804- 1832- 1834- 1836- 1838- 1870- 1875- 1876- 1878- 1879- 1884- 1888). Requerir a la empresa que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada, presentar nuevo Formulario RNPSP Nº 007 estableciendo los medios como propios. Requerir a la empresa que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada, presentar nuevo Formulario RNPSP Nº 008a) estableciendo la dirección del domicilio. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa BUEA SERVICE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de noviembre de 2014. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/05/2014 Nº 29003/14 v. 08/05/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1320/2014

11/4/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. con el número OCHO (008) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de carácter PACTADO, subsumibles en la categoría de SERVICIO PUERTA A PUERTA, con medio propios y cobertura TOTAL en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y PARCIAL en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (sólo GRAN BUENOS AIRES). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2° de la presente. Establecer que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado, presente nueva certificación bancaria, que contenga como mínimo los siguientes datos: fecha, denominación o razón social de la empresa, CUIT, cantidad de empleados con cuenta sueldo (el cual deberá ser coincidente con el declarado en el Formulario RNPSP Nº 008), y firma y sello de la entidad bancaria en original. Establecer que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado, presente las inscripciones en el Registro Unico de Transporte Automotor, de los vehículos modelos FIORINO FIRE/13 de dominios NGN 621, NIK 190 y 191. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de enero de 2015. Establécese que, en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme a lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/05/2014 Nº 29011/14 v. 08/05/2014

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 792/2014

Buenos Aires, 29 de abril de 2014

VISTOS:

El Plan de Transparencia Institucional aprobado por la Resolución PGN Nº 914/13, lo dispuesto por las leyes nº 25.188 y 26.857, y el actual "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para las/os obligadas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación" —aprobado por Resolución PGN Nº 1302/13—;

Y CONSIDERANDO QUE:

— I —

Tal como dispone la Resolución PGN Nº 914/13, la transparencia es uno de los pilares de la actuación del Ministerio Público Fiscal, pues resulta un valor esencial para la correcta administración del servicio de justicia y para la vigencia del Estado de Derecho como sostén de la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

El Plan de Transparencia Institucional prevé, como uno de sus programas constitutivos, la publicidad de las declaraciones juradas.

Con fecha 21 de mayo de 2013 y en el marco de un conjunto de normas que apuntaron a democratizar el servicio de administración de justicia, se promulgó la Ley de Carácter Público de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios Públicos (publicada en el Boletín Oficial con fecha 23 de mayo de 2013), en virtud de la cual se establecieron nuevas modalidades de acceso y publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales.

En ese marco, por Resolución PGN Nº 1302/13, con fecha 2 de julio de 2013, se aprobó el nuevo "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para las/os obligadas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación". Ello, pues se consideró imprescindible contar con un nuevo cuerpo normativo que incorporara mayores exigencias de transparencia y que definiera el carácter público, de libre acceso y de consulta gratuita a través de los medios tecnológicos adecuados, de las declaraciones juradas patrimoniales de quienes ejercen la magistratura o revisten la calidad de funcionarios públicos del Ministerio Público Fiscal.

Luego de un año de vigencia de esa normativa, se ha advertido la necesidad de ajustar el régimen a los parámetros legales y modernizar el sistema de elaboración y carga de las declaraciones juradas, por lo que se estima necesario revisar y actualizar el Reglamento.

— II —

Las modificaciones que se impulsan están orientadas a aprovechar nuevas herramientas informáticas para el sistema de declaraciones juradas a fin de facilitar su confección y carga, así como a maximizar los recursos materiales y humanos disponibles.

En primer lugar, se ha diseñado un nuevo sistema más avanzado que permite la carga digital de las declaraciones juradas de carácter público desde la intranet del organismo. Este sistema da cumplimiento más acabado a las exigencias de la nueva ley, relativas a la creación de un registro digital de datos (articulo 1 y 6 de la ley nº 26.857). Además, se constituye una modalidad compatible con las tecnologías actuales que facilita la tarea de los sujetos obligados. En efecto, el/la titular de los datos deberá cargar toda la información requerida en el formulario público una sola vez, y será el propio sistema el que generará de manera automática el formulario simplificado. Asimismo, la información se ingresará o cargará al sistema y permanecerá disponible para realizar las actualizaciones anuales de manera más sencilla.

Por el contrario, para las declaraciones reservadas se mantendrá el sistema anterior. En tal sentido, teniendo en cuenta sus especiales características, el anexo reservado se deberá completar y presentar, no desde de la intranet, sino en sobre cerrado.

En segundo lugar, se advierte necesario reglamentar las condiciones de acceso a la base de datos de los formularios simplificados por parte de la Oficina Anticorrupción para publicar las declaraciones juradas de este Ministerio Público Fiscal. En efecto, la ley nº 26.857 dispone que *"la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo reservado, serán publicadas en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que deberá mantenerse actualizado".*

Se advierte, sin embargo, que esa norma debe compatibilizarse con las garantías consagradas en el artículo 43 de la Constitución Nacional y la Ley de Protección de Datos Personales (nº 25.326).

Al respecto, la Constitución Nacional reconoce el derecho a la protección de los datos personales (art. 43) que incluye, entre sus principios rectores, la exigencia de que los datos recolectados sean utilizados para la finalidad específica y legítima que justificó su transmisión a terceros. De modo coherente con el precepto constitucional, la ley nº 25.326 determina que se establecerán límites para que la información sea utilizada según los fines específicos y legítimos previstos en oportunidad de crearse la base de datos o el registro respectivo (arts. 21.2.b y 6.a). En este sentido, el destino que se le da a los datos personales de los sujetos obligados no puede ser distinto del previsto por la ley al momento de la creación del registro digital.

En tal inteligencia, a fin de garantizar un adecuado equilibrio entre el acceso a información de indudable interés público —como las declaraciones juradas de los/as magistrados/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal— y la protección de datos personales, es que se ha estimado necesario exigir que las personas interesadas en consultar las declaraciones juradas públicas completen una solicitud a través de la página *web* institucional proporcionando sus datos de identidad, el de los titulares de las declaraciones juradas que desea consultar, el motivo de la solicitud y el destino que se le dará a los datos (artículo 10 ley nº 25.188). En la primera oportunidad, y por única vez, deberán apersonarse en las oficinas de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, o ante el habilitado de la jurisdicción más cercana, a los efectos de acreditar su identidad. Cumplido ese requisito, la información le será remitida por vía de correo electrónico, con copia al titular de los datos.

— III—

Finalmente, teniendo en consideración que el plazo de presentación de actualizaciones dispuesto por la Resolución PGN Nº 1302/13 (cfr. art. 8) comenzó el 1 de abril del corriente y que se habilitará el nuevo sistema informático en el mes de junio del año en curso, corresponde hacer saber a las personas obligadas que por única vez el plazo de presentación del régimen que por esta decisión se aprueba comenzará a correr a partir del 16 de junio del año en curso y finalizará el día 16 de julio.

Así, en virtud de los argumentos expuestos, lo previsto en la ley nº 26.857 y las facultades consagradas en la ley nº 24.946, artículo 33, inciso ll),

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — **SUSTITUIR** el artículo 1 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13 por el siguiente:

"Artículo 1. Personas obligadas. *Las/os magistradas/os y funcionarias/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación que se indican a continuación estarán obligadas/os a presentar una declaración jurada patrimonial sin necesidad de intimación previa, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento:*

a) Las/os magistradas/os y funcionarias/os con categoría igual o superior a secretaria/o de fiscalía de primera instancia o cargos equiparados, con independencia del vínculo contractual. Se incluyen asimismo aquellas personas designadas con carácter interino.

b) Quienes se desempeñen bajo la modalidad "ad-hoc - ad-honorem" en tales cargos, si sus designaciones fueren por períodos de más de seis (6) meses continuos.

c) Las/os funcionarias/os y empleadas/os que tuvieren un cargo inferior al de secretaria/o de fiscalía de primera instancia o su equivalente pero, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos de compras y/o licitaciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación en cualquiera de sus formas, conforme los términos de los incisos t) y u) del artículo 5 de la ley nº 25.188, sustituido por la ley nº 26857.

La circunstancia de hallarse en uso de licencia no exime el cumplimiento de la obligación ante este organismo".

ARTICULO 2° — **SUSTITUIR** el artículo 4 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13 por el siguiente:

"Artículo 4. Autoridad de aplicación. *La Secretaria Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación tendrá a su cargo la recepción, seguimientos registro y custodia de las declaraciones juradas. Asimismo, mantendrá actualizada la nómina de las personas obligadas a dar cumplimiento a las previsiones de este Reglamento".*

ARTICULO 3° — **SUSTITUIR** el artículo 5 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13 por el siguiente:

"Artículo 5. Procedimiento para la confección de la declaración jurada. Presentación.

a) Formulario público: *se deberá completar un formulario a través de la red informática interna del Ministerio Público Fiscal*.

Culminado ello, el sistema emitirá una constancia de carga que deberá ser impresa y firmada.

b) *De manera automática, el sistema generará el* **formulario simplificado***, que contendrá una síntesis del patrimonio de la persona obligada.*

Los formularios público y simplificado serán conservados en formato digital en una base de datos habilitada a tal fin.

c) Anexo reservado*: finalizada la carga referida en el apartado precedente, el sistema permitirá acceder al formulario reservado para ser completado fuera de la red informática interna.*

La constancia de carga del formulario público y el anexo reservado deberán ser presentados en la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos. Este último en sobre cerrado, identificado y firmado.

Si la persona obligada tuviera su asiento funcional en el interior del país podrá efectuar tal presentación de la misma manera, ante la/el habilitada/o más cercana/o o enviarla por correo postal a la autoridad de aplicación".

ARTICULO 4° — **SUSTITUIR** el artículo 6 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13 por el siguiente:

"Artículo 6. Cumplimiento. *La Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos otorgará un recibo con la fecha de recepción de la constancia de carga del formulario público y del sobre que contenga el anexo reservado y, cuando corresponda, con el nombre de la persona que fuere comisionada a tales efectos*.

Las/os habilitadas/os extenderán recibos provisorios y remitirán a la Secretaría las constancias de carga de los formularios públicos, así como los anexos reservados presentados en la jurisdicción para la emisión del recibo definitivo. En el caso de las actualizaciones anuales, tal remisión deberá ser efectuada el primer día hábil posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 7. Las declaraciones juradas de alta y baja deberán ser remitidas el primer día hábil posterior a su presentación. El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte de las/os Habilitadas/os les generará responsabilidad disciplinaria.

En el caso de que las declaraciones juradas fueran enviadas por correo postal, la autoridad de aplicación consignará en el recibo definitivo el número y códigos de identificación de las piezas postales.

La obligación del declarante se tendrá por cumplida con la emisión del recibo definitivo por la Secretaría o del recibo provisorio por la/el habilitada/o, según el caso".

ARTICULO 5° — **SUSTITUIR** el artículo 7 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13 por el siguiente:

"Artículo 7. Plazo.

a) Actualización anual. *Las declaraciones juradas de actualización anual se presentarán entre el 1° de mayo y el 30 de junio de cada año, y deberán contener la información patrimonial al 31 de diciembre del año anterior.*

Quedan exceptuadas/os quienes durante el año calendario hayan efectuado una declaración jurada de alta.

b) Alta. *La declaración jurada de alta se deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles de la notificación del acto de designación, promoción o asignación de funciones y deberá contener la información patrimonial al 31 de diciembre del año anterior al que aconteció ese evento*.

c) *Baja*. *La declaración jurada de baja se deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles de la notificación del cese del cargo o de las funciones que lo obligaban a declarar y deberá contener la información patrimonial a la firma de su confección"*.

ARTICULO 6° — **SUSTITUIR** el artículo 8 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13 por el siguiente:

"Artículo 8. Rectificación de la declaración jurada. *En caso de errores u omisiones que impliquen la modificación de una declaración jurada, la persona obligada deberá confeccionar una nueva. Esta declaración será identificada como rectificativa"*.

ARTICULO 7° — **SUSTITUIR** el artículo 13 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13 por el siguiente:

"Artículo 13. Registro público. *La Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos llevará un registro informático público de las personas obligadas, así como de todas las declaraciones juradas patrimoniales presentadas"*.

ARTICULO 8° — **SUSTITUIR** el artículo 14 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13 por el siguiente:

"Artículo 14. Procedimiento para la exhibición del formulario público. *Toda persona que requiera consultar el formulario público de las declaraciones juradas, deberá completar la solicitud que estará disponible a tal fin en el sitio web institucional, con los recaudos formales contemplados en el artículo 10 de la ley nº 25.188, a saber:*

a) nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio de la/el solicitante;

b) nombre y domicilio de la persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración;

c) el objeto que motiva la petición y el destino que se dará a la información; y

d) la declaración de que la/el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de la ley nº 25.188 relativo al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la requiera y le dé un uso ilegal.

La solicitud deberá ser presentada personalmente a los fines de constatar debidamente su identidad ante la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, o ante la/el habilitada/o más cercana/o cuando la/el peticionante estuviera domiciliada/o en el interior del país.

De advertirse error u omisión respecto de alguno de los requisitos enunciados, se exigirá al/la solicitante su subsanación o cumplimiento en un plazo razonable, bajo apercibimiento de desestimar la solicitud.

Cumplidos estos requisitos, el formulario será remitido vía correo electrónico al/a la peticionante con copia al titular de los datos".

ARTICULO 9° — **SUSTITUIR** el artículo 15 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13 por el siguiente:

***"Artículo 15. Sanciones**. Las personas que accedan a una declaración jurada quedarán sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en las leyes nº 25.188 y 25.326, conforme lo previsto en el artículo 7 de la ley nº 26.857".*

ARTICULO 10. — **INCORPORAR** como artículos 16 y 17 al "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13, los siguientes:

***"Artículo 16. Oficina Anticorrupción**. Conforme lo establecido en la ley nº 26857, la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tendrá acceso a la base de datos digital de los formularios simplificados en tanto garantice los mismos estándares de seguridad y procedimiento para su exhibición a terceros establecidos en el presente Reglamento y en el artículo 9 de la ley nº 25.326".*

***"Artículo 17. Plazo de conservación**. Los sobres que contengan los anexos reservados se conservarán por el término de diez (10) años contados a partir del 31 de diciembre del año de presentación, salvo que hubiere actuaciones administrativas o judiciales en trámite y la autoridad de aplicación así lo disponga.*

La base de datos digitalizada respecto de cada persona obligada se considerará por diez (10) años contados desde la presentación de la última declaración jurada correspondiente al cese en el cargo (baja)".

ARTICULO 11. — **DEROGAR** los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" aprobado mediante la Resolución PGN Nº 1302/13.

ARTICULO 12. — **APROBAR** el texto ordenado que se acompaña como Anexo I del presente.

ARTICULO 13. — **ESTABLECER** que las declaraciones juradas de actualización que contendrán la información patrimonial al 31 de diciembre del año 2013, deberán ser presentadas entre el 16 de junio y el 16 de julio del año en curso.

ARTICULO 14. — **HABILITAR** el sistema informático de carga digital de los formularios públicos y simplificados de las declaraciones juradas a partir del 15 de junio del año en curso.

ARTICULO 15. — Protocolícese, notifíquese a todos/as los/as interesados/as, publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Ministerio Público Fiscal y, oportunamente, archívese. — ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación.

Anexo I

TEXTO ORDENADO

Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación

Artículo 1. Personas obligadas. Las/os magistradas/os y funcionarias/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación que se indican a continuación estarán obligadas/os a presentar una declaración jurada patrimonial, sin necesidad de intimación previa, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento:

a) Las/os magistradas/os y funcionarias/os con categoría igual o superior a secretaria/o de fiscalía de primera instancia o cargos equiparados, con independencia del vínculo contractual. Se incluyen asimismo aquellas personas designadas con carácter interino.

b) Quienes se desempeñen bajo la modalidad "ad-hoc - ad-honorem" en tales cargos, si sus designaciones fueren por períodos de más de seis (6) meses continuos.

c) Las/os funcionarias/os y empleadas/os que tuvieren un cargo inferior al de secretaria/o de fiscalía de primera instancia o su equivalente pero, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos de compras y/o licitaciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación en cualquiera de sus formas, conforme los términos de los incisos t) y u) del artículo 5 de la ley nº 25.188, sustituido por la ley nº 26.857.

La circunstancia de hallarse en uso de licencia no exime el cumplimiento de la obligación ante este organismo.

Artículo 2. Carácter público de la declaración. La declaración jurada patrimonial tendrá carácter público y será de libre acceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley nº 26.857.

Artículo 3. Anexo reservado. Las declaraciones juradas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas, de su cónyuge, conviviente e hijas/os menores no emancipadas/os, según lo dispuesto por la ley n°26.857.

Artículo 4. Autoridad de aplicación. La Secretaria Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación tendrá a su cargo la recepción, seguimiento, registro y custodia de las declaraciones juradas. Asimismo, mantendrá actualizada la nómina de las personas obligadas a dar cumplimiento a las previsiones de este Reglamento.

Artículo 5. Procedimiento para la confección de la declaración jurada. Presentación.

a) Formulario público: se deberá completar un formulario a través de la red informática interna del Ministerio Público Fiscal.

Culminado ello, el sistema emitirá una constancia de carga que deberá ser impresa y firmada.

b) De manera automática, el sistema generará el **formulario simplificado**, que contendrá una síntesis del patrimonio de la persona obligada.

Los formularios público y simplificado serán conservados en formato digital en una base de datos habilitada a tal fin.

c) Anexo reservado: finalizada la carga referida en el apartado precedente, el sistema permitirá acceder al formulario reservado para ser completado fuera de la red informática interna.

La constancia de carga del formulario público y el anexo reservado deberán ser presentados en la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos. Este último, en sobre cerrado, identificado y firmado.

Si la persona obligada tuviera su asiento funcional en el interior del país podrá efectuar tal presentación, de la misma manera, ante la/el habilitada/o más cercana/o o enviarla por correo postal a la autoridad de aplicación.

Artículo 6. Cumplimiento. La Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos otorgará un recibo con la fecha de recepción de la constancia de carga del formulario público y del sobre que contenga el anexo reservado y, cuando corresponda, con el nombre de la persona que fuere comisionada a tales efectos.

Las/os habilitadas/os extenderán recibos provisorios y remitirán a la Secretaría las constancias de carga de los formularios públicos, así como los anexos reservados presentados en la jurisdicción para la emisión del recibo definitivo. En el caso de las actualizaciones anuales, tal remisión deberá ser efectuada el primer día hábil posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 7. Las declaraciones juradas de alta y baja deberán ser remitidas el primer día hábil posterior a su presentación. El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte de las/os Habilitadas/os les generará responsabilidad disciplinaria.

En el caso de que las declaraciones juradas fueran enviadas por correo postal, la autoridad de aplicación consignará en el recibo definitivo el número y códigos de identificación de las piezas postales.

La obligación del declarante se tendrá por cumplida con la emisión del recibo definitivo por la Secretaría o del recibo provisorio por la/el habilitada/o, según el caso.

Artículo 7. Plazo.

a) Actualización anual. Las declaraciones juradas de actualización anual se presentarán entre el 1º de mayo y el 30 de junio de cada año, y deberán contener la información patrimonial al 31 de diciembre del año anterior.

Quedan exceptuadas/os quienes durante el año calendario hayan efectuado una declaración jurada de alta.

b) Alta. La declaración jurada de alta se deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles de la notificación del acto de designación, promoción o asignación de funciones y deberá contener la información patrimonial al 31 de diciembre del año anterior al que aconteció ese evento.

c) Baja. La declaración jurada de baja se deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles de la notificación del cese del cargo o de las funciones que lo obligaban a declarar y deberá contener la información patrimonial a la fecha de su confección.

Artículo 8. Rectificación de la declaración jurada. En caso de errores u omisiones que impliquen la modificación de una declaración jurada, la persona obligada deberá confeccionar una nueva. Esta declaración será identificada como rectificativa.

Artículo 9. Incumplimiento. Aquellas personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. Si a pesar del apercibimiento se mantuviera la omisión, ésta configurará una falta grave, en los términos de los reglamentos disciplinarios respectivos y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley nº 25.188.

Artículo 10. Suspensión de haberes. Si el incumplimiento se registrara en oportunidad del cese en el cargo, se retendrá la liquidación final de haberes, vacaciones adeudadas o cualquier otro concepto pendiente hasta su regularización.

Artículo 11. Impedimentos. Toda persona obligada que se viera impedida de dar formal cumplimiento a lo establecido en este régimen por encontrarse fuera del territorio nacional o apartada de sus funciones por tiempo prolongado, deberá comunicarlo a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, la que determinará si cabe intimar a la presentación o conceder una prórroga excepcional por las circunstancias del caso.

Artículo 12. Facultades de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos. La Procuración General de la Nación elaborará un reglamento específico para determinar las facultades de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos para realizar un seguimiento a las declaraciones juradas patrimoniales en el marco de su Plan de Transparencia Institucional, aprobado por la Resolución PGN Nº 914/13.

Artículo 13. Registro público. La Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos llevará un registro informático público de las personas obligadas, así como de todas las declaraciones juradas patrimoniales presentadas.

Artículo 14. Procedimiento para la exhibición del formulario público. Toda persona que requiera consultar el formulario público de las declaraciones juradas, deberá completar la solicitud que estará disponible a tal fin en el sitio web institucional, con los recaudos formales contemplados en el artículo 10 de la ley nº 25.188, a saber:

a) nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio de la/el solicitante;

b) nombre y domicilio de la persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración;

c) el objeto que motiva la petición y el destino que se dará a la información; y

d) la declaración de que la/el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de la ley nº 25.188 relativo al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la requiera y le dé un uso ilegal.

La solicitud deberá ser presentada personalmente, a los fines de constatar debidamente su identidad, ante la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, o ante la/el habilitada/o más cercana/o cuando la/el peticionante estuviera domiciliada/o en el interior del país.

De advertirse error u omisión respecto de alguno de los requisitos enunciados, se exigirá al/la solicitante su subsanación o cumplimiento en un plazo razonable, bajo apercibimiento de desestimar la solicitud.

Cumplidos estos requisitos, el formulario será remitido vía correo electrónico al/a la peticionante con copia al titular de los datos.

Artículo 15. Sanciones. Las personas que accedan a una declaración jurada quedarán sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en las leyes nº 25.188 y 25.326, conforme lo previsto en el artículo 7 de la ley nº 26.857.

Artículo 16. Oficina Anticorrupción. Conforme lo establecido en la ley nº 26.857, la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tendrá acceso a la base de datos digital de los formularios simplificados en tanto garantice los mismos estándares de seguridad y procedimiento para su exhibición a terceros establecidos en el presente Reglamento y en el artículo 9 de la ley nº 25.326.

Artículo 17. Plazo de conservación. Los sobres que contengan los anexos reservados se conservarán por el término de diez (10) años contados a partir del 31 de diciembre del año de presentación, salvo que hubiere actuaciones administrativas o judiciales en trámite y la autoridad de aplicación así lo disponga.

La base de datos digitalizada respecto de cada persona obligada se conservará por diez (10) años contados desde la presentación de la última declaración jurada correspondiente al cese en el cargo (baja).

e. 08/05/2014 Nº 29169/14 v. 08/05/2014

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

VISTO la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 20 de marzo de 2014:

RSG 253/14 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes comprendidos en la Res. 293/14 DE ASAT: 23 (veintitrés) contenedores. Expte.: Actuación 13693-277-2013/24.

RSG 257/14 que cede sin cargo al Gobierno de la Prov. de Misiones los bienes comprendidos en las Disp. 287 y 288/13 AD POSA: 9467 (nueve mil cuatrocientos sesenta y siete) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco y calzado), y 692 (seiscientos noventa y dos) artículos varios (agendas, alfombras, candados, cantimplora, cierres, cintas métricas, cordeles, herramientas, infladores, instrumentos de nivelación). Exptes.: Actas lote 46: 5273/94; 2205, 2576, 4105, 4105/95; 57/96; 3787/99; 688, 2665, 4164, 5080 y 5091/00; 5145/01; 2353/02; 1196, 1287, 1310, 1422, 1459, 1752, 2877, 3360, 3569, 3604, 3636 y 3805/03; 45, 57, 87, 100, 250, 445, 594, 598, 678, 694, 706, 949, 980, 1744, 1751, 1799, 1806, 1814, 1818, 2055, 2093, 2209, 2210, 2232, 2281, 2286, 2289, 2294, 2338, 2401, 2412, 2458, 2530, 2586, 2795, 2803, 2862, 2864, 2872, 2889, 2894, 2902, 2903, 2940, 2971, 3094, 3099, 3101, 3121, 3122, 3187, 3195, 3196, 3403, 3429, 3905, 3927, 4035, 4036, 4037, 4038 y 4116/04; 127, 320, 336, 673, 724, 1493, 2080, 2234, 2240, 2251, 2551, 2581, 2641, 2647, 3002, 3022, 3023, 3025, 3311, 3624, 3651, 3718, 3731, 3804, 3810, 3813, 3835, 3853, 3854, 3897, 3955, 3956, 4055, 4071, 4073, 4218, 4223, 4229, 4237, 4239, 4256, 4292, 4311, 4320 y 4321/05; 62, 66, 68, 70, 76, 80, 115 al 120, 125, 129 al 131, 135, 286, 292, 353, 412, 416, 743, 800, 801, 901, 922, 936, 937, 943, 952, 975, 978, 979, 982, 1069, 1082, 1088, 1179, 1180, 1183, 1249, 1253, 1254, 1256, 1308, 1322, 1337,1347, 1348,1349, 1358, 1363, 1364, 1390,1478,1658, 1660, 1669, 1676, 2310, 2611, 2686, 2792, 2793, 2836, 3358, 3460, 3486, 4127, 4321, 4555 y 4664/06; 87, 159, 228, 356, 413,1261, 1263, 1282, 1289, 1295, 1303, 1308, 1354,1361, 1618, 1638, 1640,1642, 1651, 1675, 1692, 1695, 1696, 1700, 1702, 1706, 1710 al 1712, 1714, 1715, 1725, 1760, 1763, 1769, 1788, 1807, 1809, 1832, 1847, 1853, 1866,1907, 1972, 2062, 2115, 2133, 2138, 2142, 2147, 2301, 2377, 2407, 2408, 2412, 2423, 2590, 2756, 2816, 2848 y 2940/07; 603 y 1530/08; 63/09; 274, 632, 942,1196, 1310, 1832 y 1835/10; y 1174 y 1383/11.

RSG 258/14 que cede sin cargo a la Asociación Civil "La Cultural", personería jurídica Res. 466 "A"/13, de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Prov. de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disp. 4221/13 AD ORAN: 13.639 (trece mil seiscientos treinta y nueve) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco y calzado). Exptes.: Actas lote 76: 2560, 2562, 2567, 2569, 2572, 2574, 2578, 2581, 2583, 2585, 2592, 2595, 2598, 2608, 2609, 2618, 2628, 2631, 2638, 2640 al 2643, 2653, 2654, 2657, 2683, 2689, 2692, 2694, 2696, 2698, 2702, 2710, 2712, 2735, 2744, 2745, 2747, 2752 al 2754, 2771, 2775, 2780, 2781, 2790, 2792, 2814, 2816, 2820, 2830, 2831, 2838, 2843, 2845, 2858, 2897, 2898, 2899, 2924, 2934, 2951, 2955, 2973, 2991, 2993, 3039, 3056, 3060, 3061, 3075, 3077, 3079, 3094, 3096, 3102 al 3106, 3179, 3183, 3204 al 3206, 3209, 3213, 3271, 3289, 3290, 3293, 3319, 3335, 3356, 3360, 3365, 3437, 3439, 3442, 3443, 3446 al 3448 y 3450/12.

RSG 259/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Caleta Olivia, Prov. de Santa Cruz, los bienes comprendidos en la Disp. 163/13 AD CORI: 25 (veinticinco) unidades de juguetes. Expte.: Acta lote 14: 50/12.

RSG 260/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa María, Prov. de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disp. 4220/13 AD ORAN: 14.416 (catorce mil cuatrocientos dieciséis) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco y calzado). Exptes.: Actas lote 76: 1202, 1208, 1223, 1271, 1303, 1311, 1319, 1371, 1373, 1374, 1376, 1379, 1386, 1387, 1391 al 1394, 1424, 1431, 1435, 1473, 1484, 1495, 1515, 1532, 1543, 1547, 1557, 1572, 1600, 1602, 1635, 1637, 1647 al 1649, 1657, 1660, 1662, 1731, 1857 al 1859, 1861, 1866, 1867, 1868, 1872, 1874, 1880, 1881, 1886, 1898, 1899, 1904, 1905, 1972, 1974, 1975, 1977, 1978, 1980, 1989, 1995, 1999, 2007, 2013, 2016, 2018, 2019, 2026, 2033, 2038, 2041, 2045, 2046, 2067, 2080, 2081, 2091, 2092, 2094, 2095, 2097, 2098, 2102 al 2105, 2108, 2110, 2141, 2142, 2150, 2160, 2165, 2185, 2187, 2189, 2195, 2196, 2201 al 2204, 2206, 2207, 2210 al 2213, 2218, 2225, 2290, 2291, 2297, 2303, 2355, 2359, 2361, 2362, 2366, 2372 al 2374, 2379, 2382, 2386, 2392, 2396, 2397, 2399, 2421, 2424, 2427, 2432, 2446, 2449, 2455, 2458, 2464, 2465, 2469, 2503, 2505, 2506, 2508, 2513, 2524, 2527, 2534, 2536, 2539, 2543, 2544, 2546, 2550, 2554 y 2557 al 2559/12.

De fecha 25 de marzo de 2014:

RSG 266/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Goya, Prov. de Corrientes, los bienes comprendidos en la Disp. 471/13 AD BARR: 1395 (mil trescientos noventa y cinco) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco y calzado). Exptes.: Actas lote 10: 113 y 193/07; 296/08; 16 y 403/10; 4, 34, 236, 315 y 378/11.

RSG 267/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mercedes, Prov. de Corrientes, los bienes comprendidos en la Disp. 473/13 AD BARR: 1742 (mil setecientos cuarenta y dos) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco y calzado). Exptes.: Actas lote 10: 74/07; 299/09; 2, 355 y 527/10; 219 y 228/11; y 12010ALOT000557C.

RSG 268/14 que cede sin cargo las Municipalidades de Tartagal y General Mosconi, Prov. de Salta, los bienes comprendidos en la Disp. 184/13 AD POCI: 9813 (nueve mil ochocientos trece) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros) y 24 (veinticuatro) artículos varios (adornos, cierres). Exptes.: Actas lote 45: 505, 1160, 1569, 1746, 2084, 2085, 2088, 2091, 2092, 2095, 2115, 3612, 3625, 3630, 3635, 3669, 5259, 5289, 5309, 5315, 5340, 5370, 5371, 5374, 5377 y 5378/10; 45, 49, 59, 110, 134, 137, 148, 151, 175, 185, 193, 245, 484, 495, 618, 735, 738, 920, 925, 971, 973 al 976, 1004, 1006 al 1009, 1013, 1016, 1026, 1058, 1060, 1108, 1135, 1296, 1301, 1329, 1341, 1345, 1348, 1349, 1462, 1495, 1499, 1501, 1528 al 1530, 1533, 1536, 1539, 1542, 1543, 1545, 1546, 1548, 1549, 1579, 1586, 1595, 1623, 1652, 1658, 1696, 1701, 1747, 1750 al 1752, 1765, 1796, 1797, 1798, 1805, 1810, 1824, 1826, 1828, 1830, 1837, 1872, 1873, 1956, 1990, 1997, 1998, 2011, 2017, 2253, 2255, 2281, 2314, 2317, 2389, 2412, 2414, 2418, 2420, 2766 y 2780/11; 102, 284, 285, 288, 290, 368, 511, 564, 586, 601, 690, 699, 700, 717, 769, 915, 964, 1108, 1140, 1291, 1583, 1590, 1611, 1742, 1743, 1751, 1752, 1770, 1774, 1775, 1784, 1787, 1804, 1808, 1853, 1861, 1879 y 1888/12; y 718, 721 al 723, 726, 727, 731 al 733, 736, 738, 740 y 741/13.

De fecha 26 de marzo de 2014:

RSG 269/14 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tres Isletas, Prov. del Chaco, los bienes comprendidos en la Disp. 472/13 AD BARR: 384 (trescientos ochenta y cuatro) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros). Exptes.: ALOT 10: 9R, 223P y 293W/12; y 75V, 103N, 145T, 156V, 181T, 183V, 203Y/13.

RSG 270/14 que cede sin cargo a las Municipalidades de Mainque, Chichinales, Cervantes y Gral. Enrique Godoy, Prov. de Río Negro, los bienes comprendidos en la Disp. 4222/13 AD ORAN: 23.869 (veintitrés mil ochocientos sesenta y nueve) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros). Exptes.: Actas lote 76: 3451, 3505, 3507, 3511, 3515, 3534, 3551, 3553, 3557 al 3559, 3565, 3573, 3596, 3603, 3677, 3679, 3743, 3991, 4081, 4111, 4132, 4141, 4147, 4164, 4167, 4172, 4204, 4220, 4222, 4228, 4231, 4234, 4247, 4282, 4349, 4355, 4358, 4360, 4361, 4381, 4408, 4497, 4515, 4524, 4574, 4584, 4585, 4589, 4617, 4626, 4655, 4661, 4688, 4730, 4753, 4754, 4755, 4769, 4799, 4832, 4837, 4862, 4872, 4899, 4903, 4906, 4913, 4915, 4936, 4938, 4942, 4947, 4957, 5012, 5014, 5017, 5020, 5023, 5032, 5035, 5048, 5085, 5108, 5120, 5170, 5232, 5240, 5363, 5603, 5608, 5660, 5762, 6181, 6207, 6208 y 6336/12; y 59, 915, 917, 1165, 1166, 1171, 1172, 1174, 1175, 1180, 1182 al 1185, 1187 al 1190, 1192 al 1194, 1198, 1204, 1206, 1209 al 1211, 1214 al 1219, 1222, 1227, 1232, 1236, 1238, 1239, 1241 y 1249/13.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 08/05/2014 Nº 29183/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2614/2014

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº 1-0047-1110-1007-11-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el Servicio de Inspecciones de Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que mediante Acta Entrevista Nº 1108/003, recepcionó una denuncia por la cual informó que se estarían publicitando en revistas de distribución gratuita destinadas a profesionales peluqueros, productos para el alisado definitivo del cabello que contendrían formol.

Que indica el referido servicio que entre algunos de los productos publicitados constan los de marca "NOAR" y "EVANS", que fueran denunciados oportunamente ante la Comisión de Fiscales bajo el registro FN122.553/2011 y que por expediente Nº 1-47-1110-887-11-6 cursa la sugerencia de prohibición preventiva de uso y comercialización.

Que asimismo refiere que en las citadas publicidades se publica el producto "NEW PREMIUM SHOCK QUERATINICO reconstituye cierra cutícula, siliconado brillo total anti Frizz" el cual mediante expediente 1-47-1110-647-10-5 se sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso.

Que además, en las citadas revistas de distribución se publicitan los productos "Lissé Professional", "Tratamiento Capilar Marroquino DOUAR", "Alisado Marroquino NOUAR", "Alisado Definitivo NOVVA Brasil" y "Alisados ALN".

Que aclara el área técnica de referencia que constató que los referidos productos son ofertados por Internet en las páginas webs "mercadolibre.com.ar", "mercadoshops.com.ar", "alisadoglobal.com.ar" y "alisadosaln.com.ar".

Que por otra parte el Departamento de Inspectoría realizó la consulta a la Dirección de Gestión de Información Técnica la que informó que los productos marca NOAR y NOUAR no se encuentran registrados ante esta ANMAT.

Que consultado el listado de los alisadores para cabellos autorizados que figura en la página web de la ANMAT, que ha sido confeccionado a partir de los datos recabados del Sistema de Caratulación de productos cosméticos grado 2, no constan ninguno de los productos enunciados, por lo que se desconoce su composición, por lo tanto podrían contener sustancias de uso prohibido o en concentraciones fuera de las limitaciones y usos propuestos en la legislación vigente, tal como fuera manifestado por el denunciante.

Que asimismo se desconocen las condiciones en las que los productos han sido elaborados, y es por ello que el uso y la aplicación de los mismos podrían representar un riesgo para la salud de la población, desconociéndose además quién los ha elaborado, si se han respetado las buenas prácticas de manufactura en su producción, infringiendo lo establecido en la Resolución Nº 155/98, artículos 1º y 3º y la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que indica dicho Departamento que se desconoce si la formulación cumple con las condiciones y limitaciones de materias primas según lo establecido en los artículos 1° y 6° de la Disposición ANMAT Nº 1108/09, como así también si el rotulado del producto cumplimenta lo indicado en la Disposición ANMAT Nº 374/06, ROTULADO OBLIGATORIO GENERAL en los ítems referentes a: Número de inscripción del producto (número de identificación de la empresa y el número de Resolución o Autorización de comercialización del producto); domicilio del fabricante/titular secundario; número de lote o partida; plazo de validez; ingredientes/composición (Descripción cualitativa de los componentes de la fórmulas a través de su designación genérica utilizando la codificación de sustancias establecida por la Nomenclatura Internacional de Ingredientes cosméticos (INCI); advertencias establecidas en el ANEXO II - ítem B) NEUTRALIZANTES PRODUCTOS PARA ONDULAR Y ALISAR LOS CABELLOS, no existe indicación de "no aplicar si el cuero cabelludo estuviera irritado o lesionado", "mantener fuera del alcance de los niños".

Que en consecuencia el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos del INAME sugiere la prohibición preventiva de los productos: "Lissé Professional"; "Tratamiento Capilar Marroquino DOUAR"; "Alisado Marroquino NOUAR"; "Alisado Progresivo ALISADOS GLOBAL"; "Alisado Marroquino"; "Alisado Definitivo NOVVA Brasil" y "Alisados ALN".

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por la DVS se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 8°, inc. n), ñ), y artículo 10°, inc. q) del Decreto Nº 1490/92.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese preventivamente el uso y la comercialización de los productos rotulados como: "Lissé Professional"; "Tratamiento Capilar Marroquino DOUAR"; "Alisado Marroquino NOUAR"; "Alisado Progresivo ALISADOS GLOBAL"; "Alisado Marroquino"; "Alisado Definitivo NOVVA Brasil" y "Alisados ALN", por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional A.N.M.A.T.

e. 08/05/2014 Nº 29197/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2618/2014

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-94-14-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Vigilancia de Productos de la Salud (DVS) hace saber que realizó una inspección en la sede de la firma KIT MEDICAL S.R.L., con domicilio en la calle Murguiondo Nº 3588 CABA, habilitada por el Ministerio de Salud de la Nación como COMERCIALIZADOR MAYORISTA DE PRODUCTOS BIOMEDICOS.

Que en dicha oportunidad, la citada Dirección informa que "se detectó documentación de compra emitida por la firma "GLATON, de Mario Omar Garavelli", en la que se detallan "Campo/compresa SPB 60x60 Esteril" y "Campo/compresa Fenestrada SPB 40x40 Esteril"."

Que en consecuencia, personal de la DVS realizó una inspección en sede de la firma GLATTON AZUL S.R.L., con domicilio en la calle Montiel Nº 1064 CABA, durante la cual el Sr. Mario Garavelli, identificado como socio gerente de la firma, manifestó que "la empresa se dedica al corte y confección de camisolines, cofias, campos quirúrgicos y cubre paciente", los que se comercializan estériles y no estériles, agregando que la firma no posee ninguna habilitación de tipo sanitario.

Que asimismo, la DVS informa que se exhibió ante el socio gerente copia de la documentación retirada de KIT MEDICAL S.R.L., quien manifestó que se trata de documentación original.

Que el socio gerente manifestó además que "hace aproximadamente siete meses se creó la sociedad GLATTON AZUL S.R.L., integrada por los Sres. Alfredo Jovanovich y Mario Garavelli" y aclaró que GLATTON es una empresa de su propiedad que a la fecha suele facturar algún material descartable/estéril pero actúa sólo como distribuidor y no como fabricante".

Que al respecto, aclaró que en el domicilio de la calle Montiel se realiza el corte de la materia prima (tejidos sintéticos), que en caso que las prendas necesiten costuras se envían cortadas a un tercerista y una vez terminadas en la sede de GLATTON AZUL S.R.L. se realiza acondicionamiento y rotulado y que si los productos se comercializan estériles, la esterilización se realiza en la firma ASISTHOS S.R.L.

Que la DVS informa que se constató "stock de productos terminados, procediéndose al retiro de muestra según el siguiente detalle: A) 1 (una) unidad rotulada como "glatton KIT G-02 KIT ESTERIL CIRUGIA ODONTOLOGICA", con detalle de contenido (camisolín, campo, cubrecalzado, barbijo, cofia, entre otros); B) 1 (una) unidad rotulada como "glatton AZUL CAMPO / COMPRESA / AZALEA" (entre otros datos y con indicación de material estéril y medidas 60x60); C) 1 (una) unidad rotulada como "glatton AZUL CAMPO / COMPRESA / AZALEA" (entre otros datos y con indicación de material estéril y medidas 60x90); D) 1 (una) unidad rotulada como "glatton KIT G-03 KIT ESTERIL CIRUGIA ODONTOLOGICA" con detalle de contenido (camisolín, campo, entre otros)."

Que al respecto informa que todas las unidades detalladas se encuentran acondicionadas con doble bolsa transparente.

Que la DVS aclara que se denomina "campo quirúrgico" a la zona del cuerpo a intervenir durante un procedimiento quirúrgico, la que se prepara especialmente de modo de prevenir infecciones en el paciente, delimitándose entre otros elementos, con paños o lienzos estériles que dejan al descubierto la zona o área donde se realizará el procedimiento, y que vienen esterilizados en paquetes con doble envoltura de forma de ser manipulados por métodos asépticos para su uso en quirófano; los paños estériles se denominan también "campos".

Que dos de las unidades muestreadas indican en su rótulo "KIT ESTERIL CIRUGIA ODONTOLOGICA", es decir que, según lo informado por la DVS, el rotulado de las unidades en cuestión sugiere que las mismas están destinadas al uso en procedimientos quirúrgicos médicos y/u odontológicos, según el caso.

Que cabe aclarar en relación a ello, que la Ley Nº 16.463, sin perjuicio de estipulaciones más específicas en sus normas reglamentarias en lo pertinente, en su artículo 1°, dispone: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades."

Que a su vez, el artículo 2° establece: "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, (...). Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor."

Que por otra parte, el Anexo I, Parte 1 de la Disposición ANMAT Nº 2319/02 establece que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento, a la vez que el Anexo I, Parte 3, Punto 1, de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 establece la obligatoriedad de registro de todos los productos médicos.

Que la DVS informa además, que se encuentran registrados como productos médicos ante esta Administración productos con similares características e indicaciones de uso que los productos fabricados por GLATTON AZUL S.R.L.

Que por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por la firma GLATTON AZUL S.R.L. e iniciar sumario a la firma GLATTON AZUL S.R.L., con domicilio en la calle Montiel Nº 1064 CABA por presunto incumplimiento al Anexo I, Parte 1, de la Disposición ANMAT Nº 2319/02, y al Anexo I, Parte 3, Punto 1, de la Disposición ANMAT Nº 2318/02.

Que asimismo sugiere, notificar a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos.

Que por todo lo expuesto y en relación al sumario, corresponde imputar además el presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley Nacional de Medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos de la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de las medidas aconsejadas resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos de la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por la firma GLATTON AZUL S.R.L. por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma GLATTON AZUL S.R.L., con domicilio en la calle Montiel Nº 1064 CABA, por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley Nacional de Medicamentos Nº 16.463, al Anexo I, Parte 1, de la Disposición ANMAT Nº 2319/02, y al Anexo I, Parte 3, Punto 1, de la Disposición ANMAT Nº 2318/02.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud a sus efectos, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria de esta A.N.M.A.T. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 08/05/2014 Nº 29212/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1116/2013

5/9/2013

ARTICULO 1° — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO “SAN CAYETANO”, C.U.I.T. Nº 30-61157970-1, con domicilio legal y real en la Avenida 25 de Mayo 1837/53, Código Postal 1772, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 2031 de fecha 14 de noviembre de 2012 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2° — Categorízase a la institución ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO “SAN CAYETANO”, C.U.I.T. Nº 30-61157970-1, con domicilio legal y real en la Avenida 25 de Mayo 1837/53, Código Postal 1772, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 3° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría Definitiva “B”, en la modalidad Centro de Día, con un cupo de veinte (20) concurrentes en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 4° — Inscríbase a la institución ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO “SAN CAYETANO”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente o, a su opción, la acción judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. DIANA P. BAÑARES, Directora, Dirección de Asuntos Jurídicos.

e. 08/05/2014 Nº 29125/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1117/2013

5/9/2013

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “E.P.P.L.A.I. de Josefa Margarita MORENTE”, C.U.I.T. Nº 23-04832153-4, con domicilio legal y real en la calle Güemes 4070 Planta Baja “D”, Código Postal 1425, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución “E.P.P.L.A.I. de Josefa Margarita MORENTE” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. DIANA P. BAÑARES, Directora, Dirección de Asuntos Jurídicos, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 08/05/2014 Nº 29126/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1139/2013

6/9/2013

ARTICULO 1° — Recategorízase a “NUESTRA ESCUELA S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-55999252-2, con domicilio legal y real en la Avenida Directorio 368/70/72, Código Postal 1424, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por la citada Institución bajo la modalidad Centro de Día, Categoría Definitiva “A”; en la modalidad de concurrencia Jornada Simple y/o Doble, con un cupo de veintiún (21) concurrentes y, Hogar con Centro de Día, bajo la Categoría Definitiva “A” con un cupo de treinta y nueve (39) concurrentes, en la modalidad de concurrencia Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a la “NUESTRA ESCUELA S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. DIANA P. BAÑARES, Directora, Dirección de Asuntos Jurídicos.

e. 08/05/2014 Nº 29116/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2183/2012

7/12/2012

ARTICULO 1° — Dase de baja a “INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 33-62519795-9, domicilio legal en la calle Cabrera 3371, Código Postal 1186, y real en la calle Gallo 931/933, Código Postal 1172, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional de Hogar con Centro Educativo Terapéutico sin integración.

ARTICULO 2° — Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 08/05/2014 Nº 29106/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 538/2013

30/4/2013

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “CENTRO INTEGRAL PSICOPEDAGOGICO DE RECUPERACION INFANTO JUVENIL S.A. (C.I.P.R.I.J. S.A.)”, C.U.I.T. Nº 33-68286864-9, con do-

micilio legal en la calle Ayacucho 1151, Código Postal 1824, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Enrique Fernández 2274, Código Postal 1824, de la localidad de Lanús, Provincia, de Buenos Aires, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico, bajo la categoría ‘‘A”, con un cupo de veinticuatro (24) asistidos en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase a “CENTRO INTEGRAL, PSICOPEDAGOGICO DE RECUPERACION INFANTO JUVENIL S.A. (C.I.P.R.I.J. S.A.)” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívase. — Dra. GRACIELA B. HERRERA, Directora, Dirección de Rehabilitación.

e. 08/05/2014 Nº 29122/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 681/2013

5/6/2013

ARTICULO 1° — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por “INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 33-62519795-9, domicilio legal en la calle Cabrera 3371, Código Postal 1186, y real en la calle Gallo 931/933, Código Postal 1172, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 2183 de fecha 7 de diciembre de 2012, del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2° — Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días, de notificada la presente o, a su opción, la acción judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 08/05/2014 Nº 29123/14 v. 08/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 793/2013

26/6/2013

ARTICULO 1º — Categorízase a María Fernanda CHIVA BUGALLO, C.U.I.T. Nº 27-18332242-2, con domicilio legal en la calle Cnel. D’Elía 2136, Código Postal 1824, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Mendoza 2133, Código Postal 1824, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Servicio de Apoyo a la integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a María Fernanda CHIVA BUGALLO en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 08/05/2014 Nº 29108/14 v. 08/05/2014

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 1ra. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio Josue BUITRAGO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “LAZARTE ELENA ANTONIA. s/ Recurso de Apelación”, Expte. Nº 32.783-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 13 de diciembre de 2012... SE RESUELVE: 1) Dejar sin efecto el punto 2°) de la resolución de fs. 48. 2) Intimar al recurrente para que en el término de cinco (5) días, ingrese la suma de pesos tres mil seiscientos treinta y seis con dieciséis centavos ($ 3.636,16) en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librarse boleta de deuda (conf. Art. 5 y 7 de la ley Nº 25.964). Notifíquese. Firmado: Dr. Ignacio Josue Buitrago. Vocal.” — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 08/05/2014 Nº 27676/14 v. 09/05/2014

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICTOR ALAN POLEN (PAS. Nº 024610223), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100857/07, Sumario Nº 4140, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/05/2014 Nº 27220/14 v. 09/05/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 4848, Expediente Nº 100.295/11 al señor HUGO EDUARDO EDROSA (D.N.I. Nº 10.895.004) la instrucción de las presentes actuaciones, en los términos del artículo 8° de la Ley 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), haciéndole saber que en el plazo de diez (10) días hábiles bancarios deberá presentar su descargo en esta dependencia (Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 250, Piso 6° Oficina 8601), bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/05/2014 Nº 27221/14 v. 09/05/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor ANTONIO JORGE PEDRO MOLINARI (D.N.I. Nº 4.406.528) en el Sumario Nº 4419, Expediente Nº 101.227/07, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios presente el correspondiente descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/05/2014 Nº 27222/14 v. 09/05/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita en el Sumario Nº 4697 Expediente Nº 100.452/06, a prestar declaración en esta dependencia (Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601), a la señora Estela CAMACHO (D.N.I. Nº 6.427.156), como presunta infractora, en los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), para el día 26 de junio de 2014 a las 10:30, o en su defecto, acompañe el correspondiente descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — CAROLINA E. PICO, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/05/2014 Nº 27223/14 v. 09/05/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor CARLOS FERNANDO TERUELO TORANZOS (DNI Nº 17.131.802) en el Sumario Nº 4623 Expediente Nº 100.833/09, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios presente el correspondiente descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/05/2014 Nº 27224/14 v. 09/05/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FEDERICO ELASKAR (DNI 31.675.104) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.607/12, Sumario Nº 5492, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — CAROLINA E. PICO, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/05/2014 Nº 27225/14 v. 09/05/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Pablo Grassi (D.N.I. Nº 23.647.686), en el Sumario Nº 4991, Expediente Nº 14.671/07, la resolución de fe-

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica

Primera Sección $804
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $1.140
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $1.176
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

cha 5 de marzo de 2014 que dispuso: Notificar mediante edicto lo ordenado a fs. 235, citando a prestar declaración en esta dependencia al señor Juan Pablo Grassi, por sí y en representación de "AGRICOLA ALTA TIERRA SOCIEDAD ANONIMA", como presunto infractor, en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), para el día 26 de mayo de 2014 a las 10:30 hs., o en su defecto, acompañe sus descargos, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/05/2014 Nº 27228/14 v. 09/05/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR ORLANDO PITTAU (L.E. 7.875.404), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250 Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.497/12, Sumario Nº 5401, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — CAROLINA E. PICO, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/05/2014 Nº 27229/14 v. 09/05/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BERTRAND ESTEVEZ (DNI 94.021.791), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.243/07, Sumario Nº 4466, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 05/05/2014 Nº 27230/14 v. 09/05/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado WENG HUAHUI, CUIT 20-94051618-9, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente CUDAP:EXPDNM-S02:00010350/2012, que dice: "Buenos Aires, 10 de octubre de 2012. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 4/5, de fecha de 06/06/2012, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Huiqin CHEN; Jianming HUANG, ambos de nacionalidad china, se encontraban trabajando y/o alojado "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a WENG HUAHUI, CUIT 20-94051618-9, con domicilio en Necochea Nº 936, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder." -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-; "Buenos Aires, 3 de abril 2014. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado WENG HUAHUI, CUIT 20-94051618-9, la Apertura de Sumario, dispuesta a fojas 20 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial." Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C de Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales – Dirección Nacional de Migraciones. — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 07/05/2014 Nº 28799/14 v. 09/05/2014

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina NOTIFICA al señor Ramón Tomás AGUADO DNI 4.738.859, casado en primeras nupcias con la Sra. Silvia Amalia Tuo, ambos con domicilio en la calle F. Andrade Nº 1476, de la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor "LA ILUSION" (01467), de bandera argentina, hundido en el Rio Pasaje Talavera, a la altura del Km. 188,1, sobre la margen derecha, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 03/2014, deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Zarate, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque motor a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — JORGE F. BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 07/05/2014 Nº 28786/14 v. 09/05/2014

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 488/2014

Tope Nº 283/2014

Bs. As., 3/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.598.998/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 170 del 14 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24 vuelta y 25 del Expediente Nº 1.598.998/13, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por el sector gremial, y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 170/14 y registrado bajo el Nº 250/14, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 170 del 14 de febrero de 2014 y registrado bajo el Nº 250/14, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por el sector gremial, y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.598.998/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) C/ CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL CCT Nº 575/10	01/12/2013 01/04/2014 01/06/2014 01/08/2014	$ 8.857,62 $ 9.252,89 $ 9.806,82 $ 10.051,80	$ 26.572,86 $ 27.758,67 $ 29.420,46 $ 30.155,40

Expediente Nº 1.598.998/13

Buenos Aires, 08 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 488/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 283/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 491/2014

Tope Nº 280/2014

Bs. As., 4/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.076.480/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1972 del 11 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.513.252/12 agregado a fojas 565 al Expediente Nº 1.076.480/03, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, por el sector sindical, y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 1972/13 y registrado bajo el Nº 1555/13, conforme surge de fojas 651/655 y 658, respectivamente.

Que a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.574.219/13 agregado como fojas 638 al Expediente Nº 1.076.480/03, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, por el sector sindical, y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución S.T. Nº 1972/13 y registrado bajo el Nº 1558/13, conforme surge de fojas 651/655 y 658, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 666/673, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1972 del 11 de diciembre de 2013 y registrado bajo el Nº 1555/13, suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, por el sector sindical, y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1972 del 11 de diciembre de 2013 y registrado bajo el Nº 1558/13, suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, por el sector sindical, y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.076.480/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA C/ YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO Acuerdo Nº 1555/13	01/06/2012	$ 8.351,03	$ 25.053,09

ANEXO II

Expediente Nº 1.076.480/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA C/ YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO Acuerdo Nº 1558/13	01/03/2013 01/09/2013	$ 9.886,34 $ 10.596,30	$ 29.659,02 $ 31.788,90

Expediente Nº 1.076.480/03

Buenos Aires, 08 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 491/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 280/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 495/2014

Tope Nº 288/2014

Bs. As., 4/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.559.649/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 66 del 30 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente Nº 1.598.374/13 agregado como foja 42 al Expediente Nº 1.559.649/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 622/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 66/14 y registrado bajo el Nº 176/14, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 66 del 30 de enero de 2014 y registrado bajo el Nº 176/14, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.559.649/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS C/ ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 622/11	01/03/2013 01/07/2013 01/11/2013	$ 8.791,20 $ 9.565,73 $ 10.421,67	$ 26.373,60 $ 28.697,19 $ 31.265,01

Expediente Nº 1.559.649/13

Buenos Aires, 08 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 495/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 288/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 489/2014

Tope Nº 282/2014

Bs. As., 4/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.523.341/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 207 del 19 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.586.940/13 agregado como foja 198 al principal obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM) y la empresa NAI INTERNATIONAL II INC, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de 523/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 207/14 y registrado bajo el Nº 300/14, conforme surge de fojas 234/238 y 241, respectivamente.

Que a fojas 215 del Expediente Nº 1.523.341/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 493/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución S.T. Nº 207/14 y registrado bajo el Nº 302/14, conforme surge de fojas 234/238 y 241, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que corresponde señalar que, para efectuar el cálculo del promedio mensual de las remuneraciones correspondientes al Acuerdo 300/14 no se realizó la división por zona que surge de las escalas salariales obrantes a fs. 3/4 del Expediente Nº 1.586.940/13 agregado como foja 198 al principal, ello atento a que mediante el Acuerdo Nº 792/12, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1011 del 16 de julio de 2012, las partes pactaron equiparar los salarios de las zonas 2, 3, 4 y 6 con el salario de la zona 1, por ser éste el más alto.

Que a fojas 250/259, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 207 del 19 de febrero de 2014 y registrado bajo

el Nº 300/14 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM) y la empresa NAI INTERNATIONAL II INC, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 207 del 19 de febrero de 2014 y registrado bajo el Nº 302/14 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.523.341/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS Y NAI INTERNATIONAL II INC Acuerdo Nº 300/14 CCT Nº 523/07	01/08/2013 01/03/2014	$ 5.103,50 $ 5.799,33	$ 15.310,50 $ 17.397,99

ANEXO II

Expediente Nº 1.523.341/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
• General	01/08/2013 01/03/2014	$ 4.927,94 $ 5.599,89	$ 14.783,82 $ 16.799,67
• Zona Ciudad de Buenos Aires, Bahía Blanca y La Plata	01/08/2013 01/03/2014	$ 4.825,27 $ 5.483,20	$ 14.475,81 $ 16.449,60
Acuerdo Nº 302/14 CCT Nº 493/07			

Expediente Nº 1.523.341/12

Buenos Aires, 08 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 489/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 282/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 514/2014

Registro Nº 465/2014

Bs. As., 7/4/2014

VISTO el Expediente Nº 388.058/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 389.047/13 agregado como foja 50 al Expediente Nº 388.058/13 celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por el sector sindical, y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 - FUES 21 y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores no docentes con jornada completa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 487/07 celebrado en el marco del artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00, todo ello conforme los lineamientos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo se corresponde con representatividad de los sectores signatarios.

Que asimismo se deja constancia que dicho ámbito de aplicación se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 487/07.

Que su vigencia se fija a partir del día 1° de marzo de 2013, de conformidad con lo pactado al respecto por sus celebrantes.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por el sector sindical, y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 - FUES 21 y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte empleadora, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 389.047/13 agregado como foja 50 al Expediente Nº 388.058/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 389.047/13 agregado como foja 50 al Expediente Nº 388.058/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 487/07.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.580.451/13

Buenos Aires, 09 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 514/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente Nº 389.047/13 agregado como foja 50 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 465/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expediente Nº 388058/2013

En la ciudad de Córdoba a los 13 días del mes de Junio de 2013 en la Delegación Regional Córdoba, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comparecen ante mí Ab. Mariana Chaves, funcionaria actuante, los Miembros de la Comisión Paritaria, cuyas representaciones se encuentran acreditadas en este Expte. Nº 388058/13. Se encuentran presentes los siguientes miembros paritarios, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, el Sr. Javier Alejandro Fediuk DNI Nº 20.636.817, por una parte y por la otra lo hacen, el Dr. Santiago ZARAZAGA, DNI. 25.918.015, en representación de la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, constituyendo domicilio en calle San José de Calazans Nº 43 piso 1° —Dto. B— de la Ciudad de Córdoba; el Dr. José Luis MORENO, DNI 11.865.621, en representación de la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, constituyendo domicilio especial en Av. Vélez Sársfield Nº 468 Piso 3° —Dto. C— de la Ciudad de Córdoba; el Dr. Horacio J. CASTELLANO, DNI. 6.509.084, en representación de la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, con domicilio especial constituido en calle SAN LUIS Nº 426, de la Ciudad de Córdoba, y el Sr Gerardo Ezequiel ROSATTI, DNI 26.304.659, en representación de la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio constituido en calle Tres de Febrero Nº 143, de la Ciudad de Santiago del Estero, integrantes de la REGION CENTRO del país, constituida por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 487/2007 suscripto y homologado en el marco del art. 30 del Convenio Colectivo Nº 326/2000; quienes asisten al presente acto.

Siendo las 13.00 horas se inicia la reunión y las partes MANIFIESTAN: Que vienen en su carácter de signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 487/2007 y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Dictamen de Asesoría Técnico Legal de la D.N.R.T. Nº 1705 de fecha 13 de mayo de 2013 y lo proveído por la Dirección Negociación Colectiva en fecha 17 de

mayo de 2013, a reproducir el nuevo texto ordenado del Acta de Acuerdo de fecha 18 de abril de 2013, en cumplimiento del Memorando Nº 43/04 de fecha 25 de noviembre de 2004, conforme se transcribe a continuación, en el cual las partes ratifican expresamente el acuerdo:

PRIMERO: Las partes convienen un incremento salarial no retroactivo de los Salarios Básicos de los trabajadores No Docentes con jornada completa de cuarenta y ocho horas, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 487/2007 suscripto y homologado en el marco del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo 326/2000, modificatorio de la escala salarial vigente hasta la fecha que quedará conformada de la siguiente manera:

A partir del mes de MARZO de 2013:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría A: $ 3.732,00

Categoría B: $ 3.596,00

PERSONAL MAESTRANZA

Categoría A: $ 3.596,00

Categoría B: $ 3.393,00

A partir del mes de AGOSTO de 2013:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría A: $ 4.056,00

Categoría B: $ 3.909,00

PERSONAL MAESTRANZA

Categoría A: $ 3.909,00

Categoría B: $ 3.688,00

SEGUNDA: El incremento salarial acordado precedentemente no será retroactivo y regirá a partir del 1 de Marzo de 2.013, con excepción de la Asociación Civil Universidad Católica de Santiago del Estero para quien se acuerda podrá hacer efectivos los nuevos básicos pactados en el presente, a partir de los meses de abril y septiembre de 2013 respectivamente. Los incrementos acordados incluyen y absorben hasta su concurrencia a cualquier incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional.

TERCERA: El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD - S.O.E.M.E., y la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 ratifican expresamente que estas Universidades podrán absorber a partir de la presente negociación paritaria o las que se den en lo sucesivo, y hasta su concurrencia, el importe equivalente hasta un tercio por año del monto remanente de toda suma adicional, o rubro remuneratorio que a cuenta de futuros aumentos, estos empleadores hubiesen otorgado con anterioridad a la fecha de la negociación paritaria del año 2012 conforme lo homologado por la misma.

CUARTA: Asimismo ratifican estas mismas partes que, toda suma adicional de carácter remunerativo que la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 hayan otorgado u otorguen a los trabajadores comprendidos en el CCT 487/2007 de conformidad con el CCT 326/2000 y por sobre el importe de los Salarios Básicos acordados, e identificados o descriptos dichos importes en la documentación laboral como “Adicional Universidad”, absorberán o podrán absorber hasta su concurrencia el incremento remuneratorio acordado por el presente, y cualquier incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional, o el que se establezca en comisiones o acuerdos paritarios sucesivos.

QUINTA: La ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD – S.O.E.M.E. ratifican en todos sus términos el acuerdo de fecha 11/04/2007 CELEBRADO EN EL EXPEDIENTE Nº 1179549/06, el que continuará rigiendo con relación a los salarios de convenio que se acuerdan en el presente.

SEXTA: Manifiestan además las partes, que en lo que concierne a los adicionales, ratifican en todos sus términos lo previsto en el Convenio Regional de la Región Centro 487/2007 y demás acuerdos celebrados entre las partes.

Asimismo las partes convienen establecer a partir del mes de Abril de 2013:

a) Un Aporte Solidario en los términos del art. 32 del C.C.T. 487/2007, a cargo de cada trabajador de los comprendidos en el Convenio y que no se encuentre afiliado, equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) mensual que se aplicará exclusivamente sobre el salario básico de convenio y los adicionales por antigüedad, presentismo y adicional por título. Dichos fondos se abonarán a partir de Abril de 2013 y las Universidades deberán actuar como agente de retención de la suma correspondiente a ellos. Este aporte que abonen los trabajadores no afiliados, no podrá superar al monto que deban abonar los trabajadores afiliados a la entidad gremial en concepto de cuota sindical. Esta cláusula mantendrá vigencia hasta que un nuevo acuerdo o convenio lo sustituya.

b) La Contribución Patronal Extraordinaria a cargo del Empleador en el uno por ciento (1%) mensual según lo previsto por el art. 44 del CCT 487/2007 y por el período de doce (12) meses a partir del día 1 de Abril de 2013. Dicha contribución se aplicará exclusivamente sobre el salario básico de convenio y los adicionales por antigüedad, presentismo y adicional por título.

Los importes resultantes de la aplicación de los incisos precedentes, deberán ser depositados por los empleadores en forma mensual consecutiva, con el vencimiento de las obligaciones de la seguridad social conforme el CUIT de cada institución o día inmediato posterior, a través del sistema implementado por S.O.E.M.E. en su sitio web www.soeme.com.ar.

SEPTIMA: Las partes manifiestan que esta Comisión Negociadora se opera de conformidad a lo previsto en los Convenios Colectivos vigentes Nº 487/2007 y Nº 326/00, por lo que suscriben el presente y solicitan su HOMOLOGACION por parte de las autoridades correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y dejan constancia que, las escalas acordadas para regir a partir del 1 de marzo de 2013 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 487/2007 suscripto y homologado en el marco del art. 30 del C.C.T. 326/2000, serán aplicadas y abonadas una vez homologado este acuerdo por parte de dicho Organismo de Trabajo y retroactivo desde esa fecha. De igual manera el Aporte Solidario a cargo del trabajador convencionado y la Contribución Patronal Extraordinaria a cargo del Empleador, acordados a partir de Abril de 2013, serán abonados una vez homologado el presente acuerdo por parte de este Organismo de Trabajo y en forma retroactiva desde esa fecha.

Con lo que se dio por terminada la audiencia, y previa lectura y ratificación, se firman para constancia tantos ejemplares como partes intervinientes, ante mí funcionaria actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 515/2014

Registro Nº 466/2014

Bs. As., 7/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.529.769/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.529.769/12 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.532.072/12 agregado a foja 5 al Expediente principal, obran el acuerdo y la escala salarial, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, conforme los detalles allí impuestos.

Que a través del artículo segundo del texto convencional de marras los agentes negociadores pactan el pago de una gratificación extraordinaria que se abonó el 21 de diciembre de 2012.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto y quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.529.769/12 y a foja 2 del Expediente Nº 1.532.072/12 agregado como foja 5 al Expediente Nº 1.529.769/12, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo y la escala salarial, obrantes a fojas 2/3 del Expediente N°1.529.769/12 y a foja 2 del Expediente Nº 1.532.072/12 agregado como foja 5 al Expediente Nº 1.529.769/12, respectivamente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E”.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.529.769/12

Buenos Aires, 09 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 515/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.529.769/12 y a foja 2 del expediente Nº 1.532.072/12 agregado como foja 5 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 466/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Setiembre del año dos mil doce, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Ruben Darío BETTINOTTI, Juan Carlos MENENDEZ y Gustavo Ariel VAL en su carácter de Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente por una parte; y en representación de la EMPRESA TRANSLYF SA en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI Nº 11.970.107 en su carácter de Director por la otra; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, y dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero del Acta de fecha 08 de Marzo de 2012; las partes han realizado las reuniones paritarias previstas y han arribado a un Acuerdo por el cual LA EMPRESA se compromete a incrementar los Salarios vigentes para todo el personal convencionado de acuerdo a la siguiente modalidad:

A partir de los haberes del mes de Setiembre de 2012 y hasta el mes de Octubre de 2012 inclusive, LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores convencionados, un incremento remunerativo equivalente al 4% (Cuatro por Ciento) de la sumatoria del total bruto remunerativo y no remunerativo que percibe cada trabajador; excepto las Voces de Pago denominadas Adicional Personal Remunerativo Fijo y Suma Fija No Remunerativa Acta 20/07/2009.

A partir de los haberes del mes de Noviembre de 2012 y hasta el mes de Diciembre de 2012 inclusive, LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores convencionados, un incremento remunerativo acumulativo sobre los haberes vigentes al mes de Octubre equivalente al 4% (Cuatro por Ciento) de la sumatoria del total bruto remunerativo y no remunerativo que percibe cada trabajador; excepto las Voces de Pago denominadas Adicional Personal Remunerativo Fijo y Suma Fija No Remunerativa Acta 20/07/2009.

SEGUNDO: LA EMPRESA, además; se compromete, a abonar una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y No Bonificable por única vez de Pesos $ 1.500,00 (Pesos Un mil Quinientos) a cada trabajador convencionado, la cual se abonará el día 21 de Diciembre de 2012 conjuntamente con la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario (SAC). Paralelamente LA EMPRESA asume el compromiso de abonar los haberes mensuales del mes de Diciembre de 2012, el día 28 de Diciembre de 2012.

TERCERO: Las partes intervinientes, de común acuerdo; se comprometen a iniciar nuevos negociaciones en un ámbito privado, en el mes de Enero de 2013.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pié en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SALARIAL TRANSLYF S.A. SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2012

CATEGORIA	AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE 2012	NOV. DE 2012
A	$5.597,85	$5.821,76	$6 054,63
B	$4.928,40	$5.125,54	$5.330,56
C	$4.351,05	$4.525,09	$4.706,09
D	$3.907,65	$4.063,96	$4.266,52
E	$3.756,90	$3.907,18	$4.063,47
F	$3.593,90	$3.737,66	$3.887,17
G	$3.585,70	$3.729,13	$3.878,30
H	$3.573,00	$3 715,92	$3.864,56
I	$3.531,10	$3.672,34	$3.819,23
J	$3.460,30	$3.598,71	$3.742,66
K	$3.409,95	$3.546,35	$3.688,20
L	$3.246,90	$3.376,78	$3.511,85
M	$2.870,25	$2.985,06	$3.104,46

CATEGORIA MODULO

		AGOSTO 2012	SEPT. 2012	NOV. 2012
ANTIGÜEDAD	0,50% DE LA CATEGORIA MODULO POR AÑO.-	$17,95	$18,65	$19,39
QUEBRANTO DE CAJA :	30% DE LA CATEGORIA MODULO.-	$1.075,70	$1.118,73	$1.163,49
BONIFICACION TAREAS ANEXAS:	10% DE LA CATEGORIA MODULO.-	$358,60	$372,94	$387,83
GASTOS DE REPRESENTACION:	20% DE LA CATEGORIA MODULO.-	$717,15	$745,84	$775,66

ASIGNACION POR ZONA INHOSPITA, ALEJADA O DESFAVORABLE: 20% DE LA CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE.-

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL:			
POST GRADO :	$805,15	$837,36	$870,85
UNIVERSITARIO:	$590,70	$614,30	$638,90
TERCIARIO:	$402,30	$418,40	$435,10
SECUNDARIO:	$213,05	$221,60	$230,50

VIATICOS POR REFRIGERIO:			
POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE FUERA DE LA EMPRESA	$63,35	$65,90	$68,50
POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE DENTRO DE LA EMPRESA.	$57,55	$59,90	$62,30
POR 22 DIAS TRABAJADOS FUERA DE LA EMPRESA	$1.393,70	$1.449,80	$1.507,00
POR 22 DIAS TRABAJADOS DENTRO DE LA EMPRESA	$1.266,10	$1.317,80	$1.370,60

POR DISTANCIA:
A LOS CONDUCTORES CATEGORIA "I" EL 0,0068% DE LA CATEGORIA MODULO POR KILOMETRO EFECTIVAMENTE RECORRIDO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 516/2014

Registro Nº 467/2014

Bs. As., 7/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.556.133/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.575.730/13, agregado a fojas 22 del Expediente Nº 1.556.133/13, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente texto convencional, las partes establecen una nueva estructura de cargos y categorías de acuerdo al detalle plasmado en el Anexo I, modificando de esta forma el contenido de los artículos 13, 23 y 24 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 805/06 “E”, conforme a los términos y porcentajes allí establecidos.

Que el precitado convenio colectivo ha sido suscripto entre las mismas partes.

Que a fojas 15/17 surge agregada la copia fiel de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 148 de fecha 12 de abril de 2013, mediante la cual se declara constituida la Comisión Negociadora, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la Ley Nº 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por el sector empleador, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.575.730/13, agregado a fojas 22 del Expediente Nº 1.556.133/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.575.730/13, agregado a fojas 22 del Expediente Nº 1.556.133/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 805/06 “E”.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.556.133/13

Buenos Aires, 09 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 516/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.575.730/13, agregado como fojas 22 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 467/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de 2013, entre Miguel Angel BOTTI SALICI en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de EDENOR S.A. —Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A.— y Carlos Alberto MINUCCI en su carácter de Vicepresidente de la APSEE —Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía— a través del presente manifiestan un acuerdo con los alcances determinados en la cláusulas siguientes:

Dada la necesidad de mejorar la productividad de las operaciones de la Compañía y las competencias de los niveles de supervisión; las partes reunidas de mutuo acuerdo en un marco de entendimiento y complementación, resuelven desarrollar las acciones expresadas en los artículos siguientes.

PRIMERO: Se crea una nueva estructura de cargos y categorías según se acompaña en el ANEXO I que modifica los artículos 13, 23 y 24 del CCT 805/06 “E” y que se aplicará progresivamente hasta quedar plenamente implementada el 1 de diciembre de 2013. El personal del encuadramiento que presta servicio en las Gerencias de Operaciones (146 personas de las zonas: Norte, Morón, Olivos y Pilar) será reencuadrada a la nueva estructura de puestos y categorías a partir del 1 de agosto de 2013. Los básicos de cada categoría son los siguientes:

Categoría	Básico
Categoría 10	$ 3900
Categoría 11	$ 4300
Categoría 12	$ 4750
Categoría 13	$ 5150
Categoría 14	$ 5450

SEGUNDO: Se eliminan las bandas salariales de las categorías, pero se acuerda la necesidad de implementar un plan de desarrollo que permita generar las competencias necesarias en la totalidad del estamento de manera de cumplir los desafíos de supervisión efectiva y productiva en el marco de la finalidad, funciones y perfil de cada cargo. Del mismo modo la APSEE asume el compromiso de contribuir de manera constante con la Empresa en la capacitación del personal ya sea en cuestiones técnicas y/o de seguridad e higiene industrial.

TERCERO: Se definirá el contenido de los nuevos cargos: finalidad, funciones, perfil del cargo y toda otra información que permita caracterizarlo adecuadamente para su cubrimiento. Hasta tanto esto no esté resuelto, el personal se compromete a realizar las funciones necesarias y aquellas que la responsabilidad y jerarquía requieran para iniciar, desarrollar y completar los trabajos asignados.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, la readecuación de la nueva estructura de cargos y categorías del personal del encuadramiento, salvo los 146 casos de las Gerencias de Operaciones, se realizará sin que esto genere costo laboral alguno y supeditado a las capacidades y competencias de cada persona para su cubrimiento.

QUINTO: La categoría 10, será cubierta en el proceso de reencuadramiento inicial únicamente y a los efectos de hacer de puente entre el sistema de categorías que se elimina y el nuevo. Mientras tanto existan trabajadores en esta categoría, los ingresos de personal o los cambios de encuadramiento de LyF a APSEE serán a esta categoría. Luego será desconsiderada para su cubrimiento futuro.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE CARGOS Y CATEGORIAS

CATEGORIA 14	CATEGORIA 13	CATEGORIA 12	CATEGORIA 11	CATEGORIA 10
1 SUPERVISOR OPERACIONES TECNICAS (E)	3 SUPERVISOR OPERACIONES TECNICAS (D)	6 SUPERVISOR OPERACIONES TECNICAS (C)	11 SUPERVISOR OPERACIONES TECNICAS (B)	16 SUPERVISOR OPERACIONES TECNICAS (A)
	4 SUPERVISOR PROYECTOS Y OBRAS (D)	7 SUPERVISOR PROYECTOS Y OBRAS (C)	12 SUPERVISOR PROYECTOS Y OBRAS (B)	17 SUPERVISOR PROYECTOS Y OBRAS (A)
		8 SUPERVISOR COMERCIAL (C)	13 SUPERVISOR COMERCIAL (B)	18 SUPERVISOR COMERCIAL (A)
		9 SUPERVISOR ADMINISTRATIVO (C)	14 SUPERVISOR ADMINISTRATIVO (B)	19 SUPERVISOR ADMINISTRATIVO (A)
	5 SUPERVISOR ANALISIS Y PROGRAMACION (D)	10 SUPERVISOR ANALISIS Y PROGRAMACION (C)	15 SUPERVISOR ANALISIS Y PROGRAMACION (B)	20 SUPERVISOR ANALISIS Y PROGRAMACION (A)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 523/2014

Registro Nº 462/2014

Bs. As., 7/4/2014

VISTO el Expediente Nº 295.380/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 295.380/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector sindical y la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A. por la parte empleadora, ratificado a foja 79 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que mediante el artículo primero y quinto del acuerdo, las precitadas partes pactaron un incremento salarial conforme a los montos, plazos y demás condiciones allí previstas.

Que en tal sentido y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, el incremento pactado en el artículo primero y quinto es de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 295.380/13, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector sindical y la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A. por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA a foja 79

del Expediente Nº 295.380/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/2 y el acta complementaria que luce a fojas 79, ambos del Expediente Nº 295.380/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 295.380/13

Buenos Aires, 09 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 523/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 79 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 462/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación –D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 5 días del mes de ABRIL de 2013, comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por un lado la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Dr. Pablo BERCHESSI, Apoderado, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado por el Secretario Gremial Ciro ORTIZ y el Subsecretario Gremial HECTOR AYALA y el delegado gremial Sr. Jorge ENTRE RIOS, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza, en adelante "El Sindicato", se reúnen a efectos de instrumentar el presente acta acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente acuerdan y expresan, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75:

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar a partir del mes de enero de 2013, una suma no remunerativa consistente en un 13,5% de los sueldos básicos vigentes al mes de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Incrementar a partir del mes de enero de 2013, la suma que actualmente perciben los trabajadores convencionados, en concepto de gastos de movilidad, en un 20%, pasando de $ 500 a $ 600 para el caso de Mendoza Centro y de $ 377 a $ 452 para el personal de San Rafael.

TERCERO: En el mes de abril, transformar la suma no remunerativa otorgada en el mes de enero 2013, en remunerativa, incrementando los salarios básicos vigentes al mes de diciembre 2012 en un 17,25%.

CUARTO: A partir del mes de agosto de 2013, incrementar los salarios básicos de los trabajadores, en un 30% respecto de la escala salarial del mes de diciembre 2012. Esta suma representa en promedio un 22% de aumento neto, respecto a los salarios del mes de diciembre 2012.

QUINTO: En el mes de octubre 2013, otorgar un 1,9% de los básicos vigentes a ese mes, en forma no remunerativa, monto que se convertirá en suma remunerativa a partir del mes de abril 2014, con su correspondiente grossing up, de manera de mantener el nivel de ingreso de los trabajadores. Adicionalmente, se incrementará la suma que perciben los trabajadores por gastos de traslado en un 20%, pasando de $ 600 a $ 720 para el caso de Mendoza Centro y de $ 452 a $ 543 para el personal de San Rafael. Estos aumentos, sumados a los anteriores representan en promedio un 25% de aumento neto, respecto a los salarios del mes de diciembre 2012.

SEXTO: Se deja expresamente establecido que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

SEPTIMO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO: Toma la palabra el sector gremial y el mismo solicita que el presente acuerdo sea ratificado por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 295.380/13

"STO LYF MZA – DISTROCUYO S.A."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de 2.014 siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, los Sres. Gustavo Ariel VAL (DNI Nº 20.529.665) y Juan Carlos MENENDEZ (DNI Nº 16.201.029) en sus calidades de Apoderados, conforme copia de Poder Especial cuya validez y vigencia declaran bajo juramento en este acto.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra a los comparecientes, que expresan. Que vienen por este acto a dar cumplimiento con lo ordenado en el dictamen de fs. 71/73 y proceden a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo obrante a fs. 1/2 de autos, solicitando se proceda a su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 524/2014

Registro Nº 463/2014

Bs. As., 7/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.595.683/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.595.683/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de octubre de 2013, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" y Nº 13/89 "E" para el personal jornalizado que presta servicios en la planta de General Pacheco.

Que el ámbito de aplicación del presente queda circunscripto a los trabajadores de la empresa signataria que resulten comprendidos dentro del alcance de representación de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención a que el acuerdo de marras resulta aplicable exclusivamente al personal jornalizado que presta servicios en el Area de Repuestos y Movimientos de Contenedores de la Planta de General Pacheco de la empresa, y por lo tanto no comprende a todos o a la mayoría de los trabajadores amparados por los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" y Nº 13/89 "E" , no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope Indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.595.683/13 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.595.683/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" y Nº 13/89 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.595.683/13

Buenos Aires, 09 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 524/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 463/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la localidad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, a los 01 días del mes de NOVIEMBRE de 2013 se reúnen por una parte el representante de Cargo Servicios Industriales S.A., Sr. Raúl Horacio Gutiérrez DNI 28.435.541 en adelante LA EMPRESA, y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Ricardo Pignanelli DNI 10.872.297, Mario Manrique 14675706; Gustavo Moran DNI: 12.349.768, Caro José DNI 13.466.862; Stefanetti Víctor DNI 23.487.043 y Lucero Víctor DNI 07.961.305, en adelante SMATA, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones CONSIDERAN:

PRIMERO: A partir del primero del 01/10/2013. Se conviene incrementar en un 5,7% (cinco con siete por ciento) los valores de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2013, para cada una de las categorías de trabajadores jornalizados (CCT 8/89E y 13/89E). Se adjunta como anexo la escala nueva.

SEGUNDO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o Beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiera disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o de cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal jornalizado. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTO: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, LAS PARTES disponen que se reunirán oportunamente para establecer el esquema salarial. Lo antes estipulado no sienta precedente ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: Ambas PARTES dejan expresa constancia que el presente acuerdo es de aplicación al personal jornalizado que presta servicio en la planta de General Pacheco, Area de REPUESTOS y MOVIMIENTO DE CONTENEDORES, Provincia de Buenos Aires.

SEPTIMA: En prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

TABLA JORNALES ***Cargo Servicios Industriales S.A.***

Incremento 5,7% ***REMUNERATIVO TABLA DE JORNALES*** **VIGENCIA 1-10-2013**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
0	50,344	50 968	51,993	53,547	55,006	57,479	57,511	61,115	65,724	71,971
0	**50,34**	**50,97**	**51,99**	**53,55**	**55,01**	**57,48**	**57,51**	**61,12**	**65,72**	**71,97**
1	**52,35**	**53,01**	**54,07**	**55,69**	**57,21**	**59,78**	**59,81**	**63,56**	**68,35**	**74,85**
2	**52,86**	**53,52**	**54,59**	**56,23**	**57,76**	**60,35**	**60,39**	**64,18**	**69,01**	**75,57**
3	**53,36**	**54,03**	**55,11**	**56,76**	**58,31**	**60,93**	**60,96**	**64,79**	**69,66**	**76,29**
4	**53,86**	**54,54**	**55,63**	**57,30**	**58,86**	**61,50**	**61,54**	**65,40**	**70,32**	**77,01**
5	**54,37**	**55,05**	**56,15**	**57,83**	**59,41**	**62,08**	**62,11**	**66,01**	**70,98**	**77,73**
6	**54,87**	**55,56**	**56,67**	**58,37**	**59,96**	**62,65**	**62,69**	**66,62**	**71,63**	**78,45**
7	**55,37**	**56,07**	**57,19**	**58,91**	**60,51**	**63,23**	**63,26**	**67,23**	**72,29**	**79,17**
8	**55,88**	**56,58**	**57,71**	**59,44**	**61,06**	**63,80**	**63,84**	**67,84**	**72,95**	**79,89**
9	**56,38**	**57,09**	**58,23**	**59,98**	**61,61**	**64,38**	**64,41**	**68,45**	**73,61**	**80,61**
10	**56,88**	**57,60**	**58,75**	**60,51**	**62,16**	**64,95**	**64,99**	**69,07**	**74,26**	**81,33**
11	**57,39**	**58,11**	**59,27**	**61,05**	**62,71**	**65,53**	**65,56**	**69,68**	**74,92**	**82,05**
12	**57,89**	**58,62**	**59,79**	**61,58**	**63,26**	**66,10**	**66,14**	**70,29**	**75,58**	**82,77**
13	**58,39**	**59,13**	**60,31**	**62,12**	**63,81**	**66,68**	**66,71**	**70,90**	**76,24**	**83,49**
14	**58,90**	**59,63**	**60,83**	**62,65**	**64,36**	**67,25**	**67,29**	**71,51**	**76,89**	**84,20**
15	**59,40**	**60,14**	**61,35**	**63,19**	**64,91**	**67,83**	**67,86**	**72,12**	**77,55**	**84,92**
16	**59,90**	**60,65**	**61,87**	**63,72**	**65,46**	**68,40**	**68,44**	**72,73**	**78,21**	**85,64**
17	**60,41**	**61,16**	**62,39**	**64,26**	**66,01**	**68,98**	**69,01**	**73,34**	**78,86**	**86,36**
18	**60,91**	**61,67**	**62,91**	**64,80**	**66,56**	**69,55**	**69,59**	**73,96**	**79,52**	**87,08**
19	**61,41**	**62,18**	**63,43**	**65,33**	**67,11**	**70,13**	**70,16**	**74,57**	**80,18**	**87,80**
20	**61,92**	**62,69**	**63,95**	**65,87**	**67,66**	**70,70**	**70,74**	**75,18**	**80,84**	**88,52**
21	**62,42**	**63,20**	**64,47**	**66,40**	**68,21**	**71,28**	**71,31**	**75,79**	**81,49**	**89,24**
22	**62,93**	**63,71**	**64,99**	**66,94**	**68,76**	**71,85**	**71,89**	**76,40**	**82,15**	**89,96**
23	**63,43**	**64,22**	**65,51**	**67,47**	**69,31**	**72,42**	**72,46**	**77,01**	**82,81**	**90,68**
24	**63,93**	**64,73**	**66,03**	**68,01**	**69,86**	**73,00**	**73,04**	**77,62**	**83,46**	**91,40**
25	**64,44**	**65,24**	**66,55**	**68,54**	**70,41**	**73,57**	**73,61**	**78,23**	**84,12**	**92,12**
26	**64,94**	**65,75**	**67,07**	**69,08**	**70,96**	**74,15**	**74,19**	**78,84**	**84,78**	**92,84**
27	**65,44**	**66,26**	**67,59**	**69,62**	**71,51**	**74,72**	**74,76**	**79,46**	**85,44**	**93,56**
28	**65,95**	**66,77**	**68,11**	**70,15**	**72,06**	**75,30**	**75,34**	**80,07**	**86,09**	**94,28**
29	**66,45**	**67,28**	**68,63**	**70,69**	**72,61**	**75,87**	**75,91**	**80,68**	**86,75**	**95,00**
30	**66,95**	**67,79**	**69,15**	**71,22**	**73,16**	**76,45**	**76,49**	**81,29**	**87,41**	**95,72**
31	**67,46**	**68,30**	**69,67**	**71,76**	**73,71**	**77,02**	**77,06**	**81,90**	**88,06**	**96,44**
32	**67,96**	**68,81**	**70,19**	**72,29**	**74,26**	**77,60**	**77,64**	**82,51**	**88,72**	**97,16**
33	**68,46**	**69,32**	**70,71**	**72,83**	**74,81**	**78,17**	**78,21**	**83,12**	**89,38**	**97,88**
34	**68,97**	**69,83**	**71,23**	**73,36**	**75,36**	**78,75**	**78,79**	**83,73**	**90,04**	**98,60**
35	**69,47**	**70,34**	**71,75**	**73,90**	**75,91**	**79,32**	**79,36**	**84,35**	**90,69**	**99,32**
36	**69,97**	**70,85**	**72,27**	**74,43**	**76,46**	**79,90**	**79,94**	**84,96**	**91,35**	**100,04**
37	**70,48**	**71,36**	**72,79**	**74,97**	**77,01**	**80,47**	**80,51**	**85,57**	**92,01**	**100,76**
38	**70,98**	**71,87**	**73,31**	**75,51**	**77,56**	**81,05**	**81,09**	**86,18**	**92,67**	**101,48**
39	**71,48**	**72,38**	**73,83**	**76,04**	**78,11**	**81,62**	**81,66**	**86,79**	**93,32**	**102,20**
40	**71,99**	**72,89**	**74,35**	**76,58**	**78,66**	**82,20**	**82,24**	**87,40**	**93,98**	**102,92**
41	**72,49**	**73,40**	**74,87**	**77,11**	**79,21**	**82,77**	**82,81**	**88,01**	**94,64**	**103,64**
42	**72,99**	**73,91**	**75,39**	**77,65**	**79,76**	**83,35**	**83,39**	**88,62**	**95,29**	**104,36**
43	**73,50**	**74,42**	**75,91**	**78,18**	**80,31**	**83,92**	**83,96**	**89,24**	**95,95**	**105,08**
44	**74,00**	**74,93**	**76,43**	**78,72**	**80,86**	**84,50**	**84,54**	**89,85**	**96,61**	**105,80**
45	**74,50**	**75,44**	**76,95**	**79,25**	**81,41**	**85,07**	**85,11**	**90,46**	**97,27**	**106,52**
46	**75,01**	**75,95**	**77,47**	**79,79**	**81,96**	**85,65**	**85,69**	**91,07**	**97,92**	**107,24**
47	**75,51**	**76,46**	**77,99**	**80,33**	**82,52**	**86,22**	**86,27**	**91,68**	**98,58**	**107,96**
48	**76,01**	**76,96**	**78,50**	**80,86**	**83,07**	**86,79**	**86,84**	**92,29**	**99,24**	**108,67**
49	**76,52**	**77,47**	**79,02**	**81,40**	**83,62**	**87,37**	**87,42**	**92,90**	**99,89**	**109,39**
50	**77,02**	**77,98**	**79,54**	**81,93**	**84,17**	**87,94**	**87,99**	**93,51**	**100,55**	**110,11**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 525/2014

Registro Nº 464/2014

Bs. As., 7/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.580.451/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.580.451/13 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes pactan condiciones salariales para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1135/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a foja 13.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.580.451/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.580.451/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1135/10 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.580.451/13

Buenos Aires, 09 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 525/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 464/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), a los 15 días del mes de julio de 2013, se reúnen TERMOANDES S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en la calle Callao 410, piso 4, de la C.A.B.A., representada por la Sra. Mariana LOPEZ CAMPO, en su carácter de apoderada, con la asistencia letrada de Javier ADROGUE, por una parte, y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante LA ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8 de la C.A.B.A., representada por los señores ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con el patrocinio letrado de Leonardo FAIGUENBLAT, en adelante todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes ACUERDAN:

PRIMERO. La Empresa incrementará a partir del 01 de julio de 2013 las remuneraciones mensuales de los profesionales comprendidos en el CCT Nº 1135/2010 "E" en un porcentaje equivalente al doce coma cinco por ciento (12,5%).

SEGUNDO. La nueva escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) (Art. 16 del CCT Nº 1135/10 "E", a partir del primero de julio de 2013 (01/07/2013), se detalla a continuación:

NIVELES	FUNCION	SBM ($) a partir del 01/07/2012
U-IV	Profesional Especialista	17.348,37
U-III	Profesional Principal	14.583,66
U-II	Profesional Asistente	11.316,12
U-I	Profesional Ingresante	7.542,51

LAS PARTES dejan constancia que la escala de SBM vigente con anterioridad al presente acuerdo era la siguiente:

NIVELES	FUNCION	SBM ($) a 30/06/2012
U-IV	Profesional Especialista	15.420,77
U-III	Profesional Principal	12.963,25
U-II	Profesional Asistente	10.058,77
U-I	Profesional Ingresante	6.704,45

Las Partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de diciembre de 2013 a fin de analizar la evolución de los salarios y abordar la negociación paritaria salarial para el año siguiente.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, LAS PARTES firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 528/2014

CCT Nº 1363/2014 "E"

Registros Nº 468/2014, Nº 469/2014, Nº 470/2014 y Nº 471/2014

Bs. As., 7/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.033.701/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 498/527 del Expediente Nº 1.033.701/00 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, que renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 740/05 "E", en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a lo pactado en la cláusula 13.1 del convenio colectivo referido, corresponde hacer saber a las partes que a los fines de su aplicación deberán tener presente lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, en relación con lo previsto en el artículo 23 del convenio colectivo de marras, se deja sentado que la homologación que por la presente se dispone no exime a las partes de la aplicación del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley Nº 24.013 y/o el fijado por el Decreto Nº 328/88, ambos complementados por el Decreto Nº 265/02, según corresponda.

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.458.318/11, agregado a foja 483 del Expediente Nº 1.033.701/00, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.492.763/12 agregado como foja 553 al Expediente Nº 1.033.701/00, obra el Acuerdo celebrado por las partes precitadas, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.512.681/12 agregado como foja 580 al Expediente Nº 1.033.701/00 obra el acuerdo suscripto por las referidas partes, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos citados precedentemente las partes pactan condiciones salariales, entre ellas el pago de diversas sumas extraordinarias, conforme surge de los lineamientos allí expuestos.

Que asimismo en la Cláusula 18.1 del Convenio Colectivo de marras, se prevé una suma en concepto de "Compensación por Estadía" de carácter mensual.

Que en relación con las sumas detalladas y en atención a la fecha de celebración de los instrumentos convencionales de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación las sumas convenidas son de carácter remunerativo, de conformidad con lo pactado por las partes.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que por otra parte a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.602.954/14 agregado a foja 651 del Expediente Nº 1.033.701/00, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo citado las partes modifican la cláusula 9.1 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 498/527, que por la presente se homologa.

Que en razón de las reformas introducidas por el acuerdo citado precedentemente, corresponde que las partes acompañen un texto ordenado del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los acuerdos de marras han sido suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que reemplaza y sustituye al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 740/05 "E" y que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos segundo, tercero, noveno, décimo y décimo primero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 498/527 del Expediente Nº 1.033.701/00, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.458.318/11 agregado a foja 483 del Expediente Nº 1.033.701/00, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.492.763/12 agregado como foja 553 al Expediente Nº 1.033.701/00, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.512.681/12 agregado como foja 580 al Expediente Nº 1.033.701/00, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.602.954/14 agregado a foja 651 al Expediente Nº 1.033.701/00, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 498/427 del Expediente Nº 1.033.701/00, el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.458.318/11 agregado a foja 483 al Expediente Nº 1.033.701/00, el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.492.763/12 agregado como foja 553 al Expediente Nº 1.033.701/00, el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.512.681/12 agregado como foja 580 al Expediente Nº 1.033.701/00 y el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.602.954/14 agregado como foja 651 al Expediente Nº 1.033.701/00.

ARTICULO 7° — Notifíquese a las partes signatarias haciéndoseles saber que deberán acompañar un texto ordenado del convenio colectivo de trabajo que se homologa por el artículo 1° de la presente, con las modificaciones introducidas por el acuerdo que se homologa por el artículo 5°, a efectos de su publicación. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 740/05 "E".

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.033.701/00

Buenos Aires, 09 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 528/14, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 498/527 del expediente principal. Asimismo se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3 del expediente Nº 1.458.318/11 agregado como foja 483 al expediente principal; a fojas 2/3 del expediente Nº 1.492.763/12 agregado como foja 553 al expediente principal; a fojas 2/4 del expediente Nº 1.512.681/12 agregado como foja 580 al expediente principal y a fojas 2/4 del expediente Nº 1.602.954/14 agregado como foja 651 al expediente principal quedando registrados bajo los números 1363/14 "E", 468/14, 469/14, 470/14 y 471/14 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los 2 días de mes de septiembre de 2011, intervienen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante "la Asociación", con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Héctor O. Laplace (en su carácter de Secretario General), Ramón García (en su carácter de Secretario Administrativo) y por la Asociación Obrera Minera Argentina Seccional Santa Cruz, con domicilio en Güemes 958 de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, los señores Javier O. Castro (en su carácter de Secretario General), Héctor Martínez en su carácter de delegado del personal, y por la otra parte, Cerro Vanguardia S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en San Martín 1032, de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por los señores Eduardo García de las Longas y Gonzalo Loyola en su carácter de apoderados y Javier Adrogué en su carácter de asesor de la misma, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas "las Partes", quienes MANIFIESTAN:

1. Que en el Expediente 1.366.167/10 —agregado a fojas 409 al Expediente Principal 1.033.701/00 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación— tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Empresa suscripto entre las Partes el día 23 de Diciembre de 2009 (en adelante el "convenio de empresa") destinado a sustituir al CCT 740/05 "E".

2. Que los Dictámenes ATL Nº 2418/10 y 181/11 obrantes en Expediente 033.701/00 han formulado observaciones al "convenio de empresa" requiriendo, además, la presentación de un texto ordenado y actualizado del mismo con carácter previo a la homologación en los términos de la Ley 14.250.

3. Que la intención de las Partes es cumplir con los requerimientos contenidos en los dictámenes consignados en el punto anterior y reiterar la solicitud de homologación del "convenio de empresa".

4. Que, a los efectos antes mencionados, las Partes suscriben un texto ordenado y actualizado del "convenio de empresa" incorporando las modificaciones acordadas en el Acta Acuerdo suscripta entre las Partes el día 22 de diciembre de 2010 y obrante a fojas 442/442 del Expediente 1.033.710/10.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan el siguiente texto ordenado del Convenio Colectivo de Empresa:

Capítulo I. Articulación convencional, vigencia y ámbitos de aplicación.

Artículo 1°. Sucesión y articulación convencional.

Conforme a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) se pactan las siguientes reglas de articulación convencional:

1.1 Este Convenio Colectivo de Trabajo reemplaza y sustituye en su totalidad al Convenio Colectivo de Trabajo 740/05 "E" y a toda otra Acta Acuerdo que las Partes hayan suscripto como parte integrante del mismo con anterioridad al 23 de Diciembre del 2009.

1.2 Las Partes observan que el CCT 38/89 no se opone a lo pactado en el presente porque las materias reguladas en esta norma convencional son más favorables para los trabajadores en su conjunto así como en las distintas instituciones involucradas.

1.3 En consecuencia, las normas de este convenio de ámbito menor prevalecen sobre las normas del CCT 38/89 en la medida que establecen condiciones más favorables para los trabajadores atendiendo a las características de la actividad, regulan materias no tratadas en el convenio de la actividad y materias propias de la organización de la empresa.

1.4 A los efectos de identificar las normas aplicables en su conjunto en el ámbito de la Empresa, se aclara que sólo serán de aplicación los siguientes Artículos del CCT 38/89: 20, 23, 24, 26, 31, 37, 38, 44, 51, 52, 54, 59 y 60.

1.5 En el supuesto que el CCT 38/89 se renegocie en el futuro se tendrá en cuenta lo pactado en este Artículo evitando afectar su contenido sin perjuicio de la eventual modificación de los artículos enumerados en el punto 1.4 que antecede.

Artículo 2°. Vigencia.

Se pactan las siguientes reglas de vigencia:

2.1 Este Convenio tendrá vigencia desde el día 01 de enero de 2010 y por un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha antes mencionada.

2.2 Las Partes se reunirán con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento de la vigencia establecida en el punto 2.1 de este Artículo para negociar un nuevo convenio colectivo. Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos los primeros doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá a los efectos de analizar los Artículos con condiciones salariales.

Artículo 3°. Ambito territorial.

El Convenio se aplicará en todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa desarrolle actividades comprendidas en el presente.

Artículo 4°. Ambito personal.

Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para la Empresa en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación de la Asociación y que no se encuentren expresamente excluidos de esta convención conforme a lo dispuesto en el Artículo 5°.

Artículo 5°. Personal excluido.

No se encuentran comprendidos en esta convención, aun cuando presten servicios incluidos en el ámbito de representación de la Asociación, el siguiente personal:

5.1 Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes, Supervisores, Coordinadores, Superintendentes, Instructores, subjefes y, en general, todos los dependientes con personal a cargo, cualquiera sea su denominación.

5.2 Profesionales universitarios con calificaciones profesionales reconocidas por la Empresa.

5.3 Personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la Empresa frente a terceros.

5.4 Todo el personal que desarrolle tareas administrativas, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.

5.5 Todo el personal que desarrolle tareas en el área de fundición, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.

5.6 Personal de vigilancia propio.

Artículo 6°. Definición de términos.

En este Convenio los términos que se consignan a continuación tendrán el significado y alcance que en cada caso se señala:

6.1 "Yacimiento": es el establecimiento sito en el Paraje rural Cerro Vanguardia, Provincia de Santa Cruz e incluye a la concesión minera, a cielo abierto y subterránea, en adelante "la Mina", la Planta de beneficio de minerales, en adelante "la Planta", "el Campamento" conforme se lo define más abajo, oficinas y construcciones de cualquier tipo, caminos de acceso y tránsito y todo espacio y lugar dentro del perímetro del establecimiento.

6.2 "Campamento": son todas las instalaciones y lugares del Yacimiento destinadas al descanso, recreación y alimentación de los trabajadores.

6.3 "Tareas generales": son todas aquellas relacionadas con el movimiento de materiales, limpieza de equipos, herramientas y lugares y toda otra actividad tendiente a conservar y mantener el orden y la limpieza de todos y cada uno de los lugares de trabajo.

Capítulo II. Categorías profesionales.

Artículo 7°. Carácter enunciativo.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en el Artículo 9° de esta convención tiene carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.

Artículo 8°. Polivalencia.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el Convenio son polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que la Empresa le asigne y para las que se encuentre previamente capacitado. En el marco de esta polivalencia, la ejecución transitoria y accesoria de tareas correspondientes a otras categorías no supondrá perjuicio económico ni moral al trabajador.

Artículo 9. Categorías.

Los trabajadores encuadrados en este convenio se agruparán en las siguientes áreas y categorías:

9.1 AREA MINA

Categoría 1.

El trabajador que preste servicios en esta categoría será destinado a cualquiera de los sectores del Area Mina. Encuadran en esta categoría los trabajadores sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia en actividades similares a la minería (conductores de equipos, construcción de caminos, movimiento de suelos, etc.) que realice tareas generales para las cuales se requiere una mínima especialización y que se capacite para adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para ejecutar tareas de otras categorías.

El trabajador destinado a los sectores Mina a Cielo Abierto y Mina Subterránea prestará servicios durante un período mínimo de trescientas treinta y cinco (335) jornadas reales y efectivas de trabajo en cualquiera de los equipos de acuerdo con las necesidades de la operación en forma permanente.

El trabajador destinado al sector Mina Subterránea o Geología Subterránea prestará servicios con guía permanente y trabajará en la mayoría de las tareas con supervisión directa, además, se lo capacitará para adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para ejecutar tareas de otras categorías.

Categoría 2.

El trabajador que preste servicios en esta categoría podrá ser destinado a cualquiera de los siguientes sectores:

a) Mina a Cielo Abierto: Trabajador que opere camiones de producción y además uno (1) de los siguientes equipos de operación mina, cualquiera de los que a continuación se detallan: Topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras, cargadoras frontales, excavadoras o equipos de perforación, Camión de Combustible, Regadores y Carretones. Se podrá asignar al trabajador la operación de los camiones de producción o cualquiera de los equipos de operación mina en forma permanente. Los trabajadores que presten servicios en forma permanente y exclusiva con equipos de perforación, Camión de Combustible, Regadores y Carretones podrán rendir la evaluación para acceder a la Categoría 3 cuando hubiesen prestado servicios durante un mínimo de jornadas trabajadas de trescientos treinta y cinco (335) días según el Artículo 11. El examen de evaluación no incluirá otros equipos que aquellos con los cuales hubiese prestado servicios. La Empresa decidirá qué equipos de operación de mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

b) Mina Subterránea: Trabajador que acredite habilidades y conocimientos mínimos en minería para desarrollar un trabajo específico con menor supervisión directa, capacitado para realizar alguna tarea del proceso y/o manejo de equipos y herramientas. Deberá operar al menos uno (1) de los siguientes equipos: jumbo, toro, perforadora manual, shocreteros, mixers, camiones o realizar tareas auxiliares de servicios como por ejemplo: muestreo, seleccionar y clasificar minerales, ayudante interior mina, trincherista, tojeros, entre otros. La Empresa decidirá qué equipos de operación de mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

c) Drenaje de Pit: Trabajador que conduzca tractores e hidrogrúas del tipo 3-08 y 3-01 y/o de los modelos que eventualmente los reemplacen o sustituyan en el futuro. Estos trabajadores realizarán las tareas necesarias para el traslado, ingreso y salida de pits y para la instalación, puesta en marcha y parada de todas las motobombas.

d) Geología: Trabajador de Mina a Cielo Abierto y Subterránea que realice tareas de geología básica como reconocimiento de diferentes litologías, conocer la metodología y teoría de muestreo, marcación de azimut y confección de planillas de pozos. Deberá cumplir con al menos trescientas (300) horas efectivas de entrenamiento teórico-práctico en la perforación de aire reverso (perforación), conocimientos en aceros, los cuales deberán ser certificados por la supervisión. El ayudante de perforista diamantina deberá cumplir con un mínimo de ciento setenta y dos (172) jornadas con conocimiento de desarme, traslado, instalación y operación del equipo (perforación), conocimiento de acero, los cuales deberán ser certificados por la operación.

e) Topografía: Trabajador que realice las tareas topográficas necesarias para el apoyo de la operación minera (levantamientos, replanteos y marcación de gradientes). Esto incluye manejo de instrumental topográfico (GPS, estación total robótica y nivel láser), software topográfico para la carga de datos y de diseño de voladuras y conoce el manejo de los datos informáticos. Conoce las necesidades de la operación y la trascendencia el apoyo topográfico. Está capacitado y tiene la experiencia suficiente para ser representante de seguridad del área. Estará en condiciones confeccionar ART-PETS-PET y hacer el análisis de accidentes e incidentes.

Categoría 3.

El trabajador que preste servicios en esta categoría podrá ser destinado a cualquiera de los siguientes sectores:

a) Mina a Cielo Abierto: Trabajador que opere camiones de producción y además uno (1) de los siguientes equipos de operación mina, cualquiera de los que a continuación se detallan: Topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras, cargadoras frontales, excavadoras o equipos de perforación, Camión de Combustible, Regadores y Carretones. Se podrá asignar al trabajador la operación de los camiones de producción o de los equipos de operación mina en forma permanente.

Los trabajadores que presten servicios en forma permanente y exclusiva con equipos de perforación, Camión de Combustible, Regadores y Carretones podrán rendir la evaluación para acceder a la Categoría 4 cuando hubiesen prestado servicios durante el mínimo de jornadas trabajadas de trescientas treinta y cinco (335) días según el Artículo 11. El examen de evaluación no incluirá otros equipos que aquellos con los cuales hubiese prestado servicios. La Empresa decidirá qué equipos de operación de mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

b) Mina Subterránea: Trabajador con experiencia en explotaciones mineras que opere por lo menos dos (2) de los equipos de operación mina que a continuación se detallan: jumbo, toro, perforadora manual, shocreteros, mixers, camiones o cualquier otro equipo que pudiera incorporarse a la operación.

c) Drenaje de Pit: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 2, opere hidrogrúas del tipo 3-08 y plumas del tipo 3-01 y/o cualquier otro equipo que lo reemplace o sustituya en el futuro. Los trabajadores de esta categoría serán responsables por la detección de fallas, el cambio de empaquetaduras en bombas Robonati LP y Grundfos NK (o similares), el traslado y colocación en los pits y la reparación de mangueras.

d) Geología: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la categoría 2, en Mina a Cielo Abierto realice tareas de topografía básica como manejo de GPS y estaciones totales, levantamientos, replanteos y chequeos de gradientes, verificación de puntos IGM, relevamientos para cubicaciones especiales, control de avances de escombreras y caminos. Estos conocimientos se adquirirán mediante una rotación de al menos tres (3) meses al área de topografía. Computación específica que incluye manejo de software específico. Utilización de información (manejo de datos) que incluye organización de directorios, ubicación de archivos y carga de datos a colectoras. Deberá cumplir con al menos quinientas (500) horas efectivas de entrenamiento en la perforación de aire reverso (perforación). En Mina Subterránea realice tareas de topografía básica como manejo de GPS, generación, impresión y actualización de planos con manejo de software específico. El perforista diamantina deberá cumplir con un mínimo de trescientas cuarenta y cuatro (344) jornadas con conocimiento de desarme, traslado, instalación y operación del equipo (perforación), conocimiento de acero, los cuales deberán ser certificados por la operación.

e) Topografía: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 2, será el que cumpla con un período de formación como "Diseñador de Voladuras". Será capacitado en la utilización del software específico y las técnicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Diseñador de Voladuras. Esta formación se realizará durante su segundo año en la categoría y será de una jornada de su turno de trabajo.

Categoría 4

El trabajador que preste servicios en esta categoría podrá ser destinado a cualquiera de los siguientes sectores:

a) Mina a Cielo Abierto: Trabajador que opere camiones de producción y además uno (1) de los siguientes equipos de operación mina, cualquiera de los que a continuación se detallan: Topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras, cargadoras frontales, excavadoras o equipos de perforación, Camión de Combustible, Regadores y Carretones. Se podrá asignar al trabajador la operación de los camiones de producción o de los equipos de operación de mina en forma permanente. Los trabajadores que presten servicios en esta categoría podrán prestar servicios en forma permanente y exclusiva con equipos de perforación, Camión de Combustible, Regadores y Carretones. La Empresa decidirá qué equipos de operación de mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

b) Mina Subterránea: trabajador con experiencia en explotaciones mineras que opere por lo menos tres (3) de los equipos de operación mina que a continuación se detallan: jumbo, toro, perforadora manual, shocleteros, mixers, camiones o cualquier otro equipo que pudiera incorporarse a la operación.

c) Drenaje de Pit: trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 3, ejecute todas las tareas necesarias para el desarmado, armado y alineación con acoplamiento (manchon) de bombas Robonati LP y Grundfos NK (o similares), controla las bombas electrosumergibles Grundfos SP (o similares), detecta fallas y realiza el mantenimiento en línea de media y baja tensión.

d) Geología: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 3, en Mina a Cielo Abierto, realice las tareas de geomecánica como reconocimiento de discontinuidades en la roca en especial fallas mayores y cuñas. Perforación que incluye perforación con equipo aire reverso, conocimientos teóricos de perforación, control de aceros, partes diarios y nociones de utilización y disponibilidad. Además, se requerirá la confección de ART-PETS-PET y el análisis de accidentes e incidentes. En Mina Subterránea realice tareas básicas de mapeo con conocimiento

de software específico. El perforista diamantina deberá cumplir un mínimo de jornadas de trescientos cuarenta y cuatro (344) días con conocimientos de desarme, traslado, instalación y operación del equipo (perforación), conocimientos de acero, los cuales deberán ser certificados por la supervisión.

e) Topografía: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 3, será el que cumpla con un período de formación como "Spoter de Topografía". Será capacitado en la utilización del software específico, técnicas y equipos necesarios para el desarrollo de las funciones. Esta formación se realizará durante su segundo año en la categoría y será de una jornada de su turno de trabajo.

9.2 AREA PLANTA

Categoría 1

Trabajador sin experiencia previa o con hasta dos (2) años de experiencia en actividades similares a la minería (conductores de equipos, construcción de caminos, movimiento de suelos, etc.) que realice tareas generales para las cuales se requiere una mínima especialización y que se capacite para adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para ejecutar tareas de otras categorías.

Trituración: Trabajador sin experiencia previa o con hasta dos (2) años de experiencia en el área de Trituración que realice tareas generales, de limpieza de área, equipos e instrumentos y que, además, asista al operador en las tareas de operación de Planta. El trabajador deberá estar habilitado para manejar los equipos de izaje, carga y transporte necesarios para la operación y mantenimiento del área.

Categoría 2

a) Planta: Trabajador que opere los equipos e instrumentos de dos (2) y hasta tres (3) de las siguientes operaciones productivas: Trituración; Molienda, Lixiviación y CCD; CIL y Elución; Clarificación y Precipitación; Cianisorb; Muestreo y Reactivos; o cualquier otra operación productiva que la Empresa pueda agregar en el futuro. El trabajador deberá estar habilitado para manejar los equipos de izaje, carga y transporte necesarios para la operación y mantenimiento del área; asimismo, realizará la operación productiva que le sea indicada y las tareas de mantenimiento menor de equipos como, por ejemplo, la limpieza de cañerías y el cambio de válvulas para las cuales el trabajador se encuentre previamente capacitado.

b) Trituración: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 1, se encuentra habilitado para operar cargadores frontales y/o excavadoras con martillo neumático, conoce el flujo y el proceso, asiste al operador en tareas de operación de Planta, ejecuta tareas de apoyo al área de Mantenimiento de Planta incluidas las tareas de mantenimiento menor de equipos como, por ejemplo, el cambio de mallas y rodillos.

Categoría 3

a) Planta: Trabajador que opere los equipos e instrumentos de tres (3) y hasta cuatro (4) de las siguientes operaciones productivas: Trituración; Molienda, Lixiviación y CCD; CIL y Elución; Clarificación y Precipitación; Cianisorb; Muestreo y Reactivos; o cualquier otra operación productiva que la Empresa pueda agregar en el futuro. El trabajador realizará la operación productiva que le sea indicada y las tareas de mantenimiento menor de equipos como, por ejemplo, la limpieza de cañerías y el cambio de válvulas para las cuales el trabajador se encuentre previamente capacitado.

b) Trituración: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 2, opere integralmente los equipos de toda el área y realice tareas de mantenimiento de los equipos bajo supervisión de Mantenimiento.

Categoría 4

a) Planta: Trabajador que opere los equipos e instrumentos de cuatro (4) y hasta (5) de las siguientes operaciones productivas: Trituración; Molienda, Lixiviación y CCD; CIL y Elución; Clarificación y Precipitación; Cianisorb; Muestreo y Reactivos; o cualquier otra operación productiva que la Empresa pueda agregar en el futuro. El trabajador realizará la operación productiva que le sea indicada y las tareas de mantenimiento menor de equipos como, por ejemplo, la limpieza de cañerías y el cambio de válvulas para las cuales el trabajador se encuentre previamente capacitado.

b) Trituración: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 3, opera integralmente y en forma semiautónoma los equipos de toda el área, ejecuta tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos conforme instrucciones técnicas del sector Mantenimiento, o controla presiones, temperaturas y caudales de los equipos de Trituración, conozca los parámetros operativos y ejecute por lo menos dos (2) de las siguientes inspecciones y controles: instrumentación, mecánica o eléctrica.

9.3 AREA MANTENIMIENTO DE MINA.

Categoría 1

Esta categoría incluye las siguientes funciones y oficios en las condiciones pactadas para cada una de ellas conforme el siguiente detalle:

a) Mecánico Pesados: Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia en mantenimiento que realice las tareas de lavador, lubricador, tareas generales, mantenimiento menor no especializado, desmontaje y montajes en general, acarreo de materiales. Debe tener conocimiento de Bibliografía Técnica y su utilización. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

b) Mecánico Liviano: Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia en mantenimiento de equipos livianos que realice tareas como, por ejemplo, tareas generales de limpieza, mantenimiento menor y no especializado, desarme general de equipos y acarreo de materiales y/o montaje y desmontaje de componentes menores y/o desarmado y tareas en general. Posee conocimientos básicos de lubricación, tipos de lubricantes y aceites y/o conocimiento general de repuestos, herramientas e instrumental, se encuentra habilitado para manejar autoelevadores y vehículos livianos y realiza las tareas bajo supervisión. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

c) Electricista: Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia en electricidad de baja tensión automotriz que, además, posee conocimientos básicos de herramientas de medición. Se desempeña principalmente en los trabajos y/o reparaciones relacionadas con el sistema eléctrico de los equipos, no obstante puede desempeñarse como mecánico bajo supervisión. Realiza tareas generales. Se encuentra habilitado para manejar autoelevadores y vehículos livianos y realiza las tareas bajo supervisión. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

d) Soldador: Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia en soldadura general. Realiza cortes con el equipo oxiacetilenito y amoladoras además de realizar tareas generales. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

e) Gomero: Trabajador que realiza tareas generales, realiza armado, desarmado y montaje de neumáticos de equipos livianos y de equipos pesados bajo supervisión, realiza arenado y pintado. Realiza movimientos de carga con autoelevador. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

f) Lavador: Este desarrolla tareas de lavado de equipos mineros, equipos livianos y componentes mayores o menores de taller. También se encarga del mantenimiento y limpieza del lavadero y piletas separadoras de hidrocarburos, filtra aceite bajo procedimiento y mantiene el stock de ésta en la bahía de lubricantes, manipula cargas con autoelevador siempre y cuando esté habilitado, realiza tareas relacionadas al manejo de residuos oleosos, colabora con tareas en taller bajo supervisión y tareas generales. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

g) Lubricador: Este desarrolla las tareas del mecánico categoría 1, maneja camión lubricador bajo supervisión, no puede manejar ni posicionar equipos mineros, conoce puntos de lubricación, realiza tareas de mantenimiento y reparaciones menores en el camión lubricador. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

h) Pañolero: Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia como soporte técnico, que realiza las siguientes tareas: control de herramientas, limpieza y mantenimiento de las mismas, movimiento de cargas con autoelevador, tareas administrativas del pañol y tareas generales. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

Categoría 2

Esta categoría incluye las siguientes funciones y oficios en las condiciones pactadas para cada una de ellas conforme el siguiente detalle:

a) Mecánico Pesados: Trabajador que además de las tareas de la categoría 1 realiza las siguientes tareas: Se encuentra habilitado para realizar izajes, movimientos de equipos, realiza lectura de manuales, planos, tiene conocimientos básicos de hidráulica, motores y tren de potencia. Realiza tareas en campo, posee un conocimiento y manejo básico de instrumental. Tiene que tener la facultad de reconocer todos los componentes mayores de un equipo CAT. Tiene que estar preparado para realizar pruebas operacionales del sistema de freno y dirección, tener conocimiento en los sistemas neumáticos e hidráulicos.

b) Mecánico Liviano: Trabajador que además de las tareas de la categoría 1 realiza las siguientes tareas: Se encuentra habilitado para realizar izajes y/o realiza controles necesarios, conservación, operación y mantenimientos en general. Realiza lectura de manuales, planos, tiene conocimientos básicos de hidráulica, motores y tren de potencia, realiza los mantenimientos preventivos en los equipos con pleno conocimiento de cada pauta a realizar. Realiza tareas en campo sin supervisión y posee un conocimiento y manejo básico de instrumental de medición.

c) Electricista: Trabajador que además de las tareas de la categoría 1 realiza lectura básica de planos, tiene conocimientos de baja tensión y corriente continua, electrohidráulica, lectura básica de manuales y manejo autónomo de herramientas de medición. Tiene conocimientos de generación de baja tensión y de los equipos de iluminación autónomos.

d) Soldador: Trabajador que además las tareas de la categoría 1 realiza las siguientes tareas: Realiza soldadura en todas las posiciones con electrodo revestido, realiza tareas de mantenimiento en los equipos que opera. Tiene conocimientos básicos de metrología e interpretación de planos. Realiza soldaduras oxiacetilénicas y repelado con electrodo de carbón. Realiza plantillados y cortes de figuras.

e) Gomero: Además de las tareas del categoría 1 realiza vulcanizado, opera y realiza cambios de neumáticos con el camión gomero. Realiza movimientos de equipos mineros.

f) Lubricador: Trabajador que además de las tareas de categoría 1, repara sistema de lubricación en general, conoce tipos de aceites, maneja camión lubricador y posiciona equipos mineros para lubricar, inspecciona equipos, colabora con tareas al mecánico de campo, maneja manual de partes y solicita repuestos mediante BKLS. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

Categoría 3

Esta categoría incluye las siguientes funciones y oficios en las condiciones pactadas para cada una de ellas conforme el siguiente detalle:

a) Mecánico Pesados: Trabajador que realiza además de las tareas de mecánico de la Categoría 2 las siguientes tareas: Análisis básico de fallas, listado básico de resolución de problemas, interpretación avanzada de manuales, repara componentes mayores, tiene un conocimiento intermedio de instrumental y tren de potencia. Realiza asistencias en el campo en forma autónoma. Tiene que tener la capacidad de reconocer todos los componentes menores de un equipo CAT. Debe tener conocimiento intermedio en sistema de power-train, debe realizar los chequeos de diagnósticos y calibraciones según procedimiento CAT. Debe tener conocimiento avanzado de los diagramas de flujo, hidráulico y neumáticos de equipos.

b) Mecánico Liviano: Trabajador que además de las tareas de la Categoría 2 realiza: lectura e interpretación avanzada de planos y manuales, repara componentes mayores, tiene manejo avanzado de instrumental de medición. Realiza asistencias en el campo en forma autónoma.

c) Electricista: Trabajador que además de las tareas de la Categoría 2 realiza análisis básico de fallas, listado de resolución de problemas, lectura de manuales, planos e interpretación en inglés, interpretación de simbología y conocimientos de software específico Caterpillar. Realiza reparaciones en equipos de generación de corriente en baja tensión y equipos de iluminación.

d) Soldador: Trabajador autónomo que además de las tareas de la Categoría 2 realiza cortes con plasma y thorch tiene conocimientos intermedios de metrología. Realiza soldaduras en proceso mig-mag, conoce los procedimientos de soldaduras, interpreta procedimientos y planos de soldadura Caterpillar.

Categoría 4

Esta categoría incluye las siguientes funciones y oficios en las condiciones pactadas para cada una de ellas conforme el siguiente detalle:

a) Mecánico Pesados: Trabajador que además de las tareas de la Categoría 3 realiza las siguientes tareas: análisis avanzado fallas, listado de resolución de problemas, interpretación avanzada de manuales estructurales, hidráulica, electricidad, motores y tren de potencia. Realiza en forma autónoma el montaje y desmontaje de componentes mayores y menores. Tiene un conocimiento avanzado de instrumental. Manipula nitrógeno líquido para intersecciones mecánicas. Tiene conocimientos básicos de termodinámica. Tiene la capacidad de realizar tareas con Software específicos Ejemplo el E.T. cargar configuraciones, modificar parámetros, realizar Win Flash, bajar información del SIS WEB, relevar parámetros del VIMS e interpretar los mismos, entre otros. Tener un amplio conocimiento en los métodos de los 8 pasos (diagnósticos), realizar operacional de motor y ajuste del mismo.

b) Mecánico Liviano: Trabajador que además de las tareas de la Categoría 3 realiza análisis avanzado fallas, montaje y desmontaje de componentes mayores de forma autónoma. Tiene un conocimiento avanzado de instrumental. Manipula nitrógeno líquido para intersecciones mecánicas. Está capacitado para realizar reparaciones mayores a motores diesel.

c) Electricista: Trabajador que además de las tareas de la Categoría 3 realiza análisis avanzado de fallas, conocimientos de software específicos Caterpillar, como por ejemplo VIMS, ET; TPM, etc. Tiene un acabado conocimiento y experiencia en generadores y equipos de iluminación autónoma, lazos de control y sistemas de gestión autónomos.

d) Soldador: Trabajador autónomo que además de las tareas de la Categoría 3 realiza plantillado de piezas, croquis y lectura avanzada de planos. Aplica todos los procesos y procedimientos de soldadura, realiza soldaduras especiales, conocimientos del sistema de gestión Ellipse y del paquete de seguridad.

9.4 AREA MANTENIMIENTO DE PLANTA

Categoría 1

Esta categoría incluye las siguientes funciones y oficios en las condiciones pactadas para cada una de ellas conforme el siguiente detalle:

a) Mecánico: Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia en mantenimiento industrial que realice las tareas del pañolero categoría 1, Lubricador categoría 1, tareas generales, de limpieza, mantenimiento menor no especializado, desmontaje y montajes en general, acarreo de materiales. Posee conocimientos básicos de lubricación, soldadura, repuestos y herramientas e instrumental. Debe tener conocimiento de Bibliografía Técnica y su utilización. Puede operar autoelevadores, puente grúa y vehículos livianos si recibe las capacitaciones y habilitaciones correspondientes. Realiza las tareas bajo supervisión. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

b) Electricista: técnico electricista o electrónico sin experiencia, o trabajador con conocimientos prácticos de electricidad en baja, media tensión y conocimientos básicos en motores variadores de velocidad y protecciones, además, posee conocimientos básicos de herramientas de medición. Puede realizar mantenimientos preventivos con procedimientos con asistencia de categorías superiores. Ayudante en búsqueda de fallas, ayudante en tareas de montaje de tableros, motores y mantenimiento correctivo bajo supervisión de categorías superiores. Se encuentra habilitado para manejar autoelevadores, puente grúa y vehículos livianos si recibe las capacitaciones y habilitaciones correspondientes. Realiza las tareas bajo supervisión. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

c) Soldador: Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia en soldadura general. Realiza cortes con el equipo oxiacetilenito y amoladoras además de realizar tareas generales. Puede operar autoelevador, puente grúa y vehículos livianos si recibe las capacitaciones y habilitaciones correspondientes. Realiza las tareas bajo supervisión. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

d) Lubricador: Este desarrolla las tareas del mecánico categoría 1, maneja camión bajo supervisión, conoce puntos de lubricación y circuitos de lubricación de los equipos, realiza tareas de mantenimiento y reparaciones menores en sistemas de lubricación. Se encuentra habilitado para manejar autoelevadores, puente grúa y vehículos livianos si recibe las capacitaciones y habilitaciones correspondientes. Realiza las tareas bajo supervisión. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

e) Pañolero: Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia como soporte técnico, que realiza las siguientes tareas: control de herramientas, limpieza y mantenimiento de las mismas, movimiento de cargas con auto levador, tareas administrativas del pañol y tareas generales. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña.

Categoría 2

Esta categoría incluye las siguientes funciones y oficios en las condiciones pactadas para cada una de ellas conforme el siguiente detalle:

a) Mecánico: Trabajador que además de las tareas de la categoría 1 realiza las siguientes tareas: trabajador se autónomo para tareas generales y bajo supervisión de categoría superior con conocimiento para realizar reparación básica válvulas, bombas centrífugas y reductores, realiza cambio de rodamientos. Lectura básica de planos, metrología, hidráulica básica, montaje y reparación de cañerías metálicas y plásticas básica, lubricación básica, conocimiento de los componentes mayores de los equipos de planta. Con conocimientos básicos para realizar empalmes de cinta transportadora, soldadura en general y alineación de equipos rotantes. Además, podrá ser encuadrado en esta categoría el trabajador capacitado en normas de seguridad de etiquetas, con conocimientos del sistema de gestión Ellipse.

b) Electricista: Trabajador que además de las tareas de la categoría 1 realiza las siguientes tareas: Trabajador con conocimientos intermedios de lectura de planos, metrología, electricidad de baja, media tensión, Manejo autónomo de instrumentos de medición. Realizar mantenimientos preventivos con procedimientos en forma autónoma. Análisis básico de falla. Realiza tareas básicas de montaje de tableros, motores eléctricos y mantenimiento correctivo. Realiza asistencia de categorías superiores en tareas específicas de diseño y armado de tableros, búsquedas de fallas de equipos críticos.

c) Soldador: Trabajador que además las tareas de la categoría 1 realiza las siguientes tareas: Realiza soldadura en todas las posiciones con electrodo revestido, realiza tareas de mantenimiento en los equipos que opera. Tiene conocimientos básicos de metrología e interpretación de planos. Realiza soldaduras oxiacetilénicas, repelado con electrodo de carbón. Opera la plegadora, equipo de plasma y pantógrafo. Realiza plantillados y cortes de figuras.

d) Lubricador: Trabajador que además de las tareas de categoría 1, repara sistema de lubricación en general, conoce tipos de aceites y lubricantes, inspecciona equipos, colabora con tareas al mecánico de campo, maneja manual de partes y solicita repuestos mediante. Conoce y cumple las normas y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente del área en que se desempeña. Realiza tareas administrativas como la programación del cumplimiento del pan de lubricación y su correspondiente ejecución.

Categoría 3

Esta categoría incluye las siguientes funciones y oficios en las condiciones pactadas para cada una de ellas conforme el siguiente detalle:

a) Mecánico: Trabajador que además las tareas de la categoría 1 y 2 realiza las siguientes tareas: trabajador autónomo con conocimiento intermedio para realizar sin supervisión desmontaje, reparación y montaje de válvulas, reductores, todo tipo de bombas, repara y cambia rodamientos en general, realiza alineación con comparador y sistema láser. Lectura intermedia de plano, metrología, hidráulica, cañerías metálicas y plásticas, lubricación. Análisis de fallas. Asiste en el montaje de componentes mayores, cambia sellos mecánicos y repara bombas de porte con conocimientos de los componentes y repuestos. Posee conocimientos intermedios para realizar empalmes de cinta transportadora, armado de mangueras hidráulicas. Identifica los equipos mayores y menores por componentes, conoce su listado de partes e identifica los repuestos para realizar mantenimiento preventivo y correctivo.

b) Soldador: Trabajador que además las tareas de la categoría 1 y 2 realiza las siguientes tareas: Realiza soldadura en todas las posiciones con electrodo revestido, realiza tareas de mantenimiento en los equipos que opera. Tiene conocimientos intermedios de metrología e interpretación de planos. Realiza soldaduras oxiacetilénicas, repelado con electrodo de carbón. Opera la plegadora, equipo de plasma y pantógrafo Realiza plantillados, cortes de figuras, fabricación de tolvas, chutes, estructuras. Conoce e interpreta procedimientos de soldadura, realiza las tareas de manera autónoma.

c) Electricista: Trabajador que además las tareas de la categoría 1 y 2 realiza las siguientes tareas: Trabajador con conocimientos avanzados de lectura de planos, metrología, electricidad de baja y media tensión. Mantenimiento preventivo y correctivo en forma autónoma, análisis intermedio de fallas, realiza tareas intermedias de montaje de tableros y motores, mantenimiento correctivo sin supervisión. Realiza asistencia de categorías superiores en tareas avanzadas de diseño y armado de tableros, búsquedas de fallas de equipos críticos, montaje y desmontaje de equipos y tableros.

d) Instrumentación: Trabajador que, además de realizar las tareas de la categoría 1 y 2 de electricista, conoce hidráulica y neumática, realiza el mantenimiento preventivo de instrumentos y calibraciones de acuerdo a procedimiento en forma autónoma, análisis básico de fallas en instrumentos y sistema de control. Puede realizar montajes de instrumentos y mantenimiento correctivo con supervisión de personal de categoría superior.

Categoría 4

Esta categoría incluye las siguientes funciones y oficios en las condiciones pactadas para cada una de ellas conforme el siguiente detalle:

a) Mecánico: Trabajador que además las tareas de la categoría 1, 2 y 3 realiza las siguientes tareas: trabajador autónomo (sin supervisión) con conocimientos avanzados para reparar válvulas de todo tipo, todo tipo de bombas, rodamientos complejos, realiza alineación avanzada. Lectura avanzada de planos, análisis avanzado de fallas metrología, hidráulica, cañerías metálicas y plásticas con conocimientos en los sistemas de termofusión y electrofusión, lubricación avanzada, interpretación de análisis de aceite. Cambia y repara sellos mecánicos. Con conocimientos avanzados para realizar empalmes de cinta transportadora. Confecciona listado de resolución de problemas, interpretación avanzada de manuales estructurales, hidráulica. Realiza en forma autónoma el montaje y desmontaje de componentes mayores y Menores. Tiene un conocimiento avanzado de instrumental. Manipula nitrógeno líquido para intersecciones mecánicas. Tiene la capacidad de realizar tareas con Software específicos Ejemplo el ISO system, LINK - ONE. Tener un amplio conocimiento en los equipos y poder realizar métodos de diagnóstico.

b) Electricista: Trabajador que además las tareas de la categoría 1, 2 y 3 realiza las siguientes tareas: Trabajador autónomo (sin supervisión) con conocimientos avanzados de lectura de planos, metrología, electricidad de baja y media tensión, mantenimientos preventivos y correctivos en forma autónoma. Realiza análisis avanzado de fallas, realiza tareas de montaje de tableros y motores, mantenimiento correctivo y preventivo sin supervisión. Realiza tareas de diseño, armado y puesta en marcha de tableros, búsquedas de fallas de equipos críticos, montaje y desmontaje de equipos y tableros. Opera equipos de manera autónoma de medición y ensayos. Tiene la capacidad de realizar tareas con Software específicos Ejemplo el ISO system, LINK - ONE. Tener un amplio conocimiento en los equipos y poder realizar métodos de diagnóstico.

c) Instrumentación: Trabajador que además las tareas de la categoría 1, 2, 3 del electricista y 3 de instrumentación realiza las siguientes tareas: tiene conocimientos avanzados de electro hidráulico y neumático. Realizar mantenimientos preventivos y calibración de instrumentos con procedimientos en forma autónoma. Análisis avanzado de fallas en instrumentos y sistema de control, puede realizar montajes de instrumentos y mantenimiento correctivos en forma autónoma. Conocimientos avanzados de programación de PLC y SCADA.

d) Soldador: Trabajador autónomo que además las tareas de la categoría 1, 2 y 3 realiza las siguientes tareas: Realiza soldadura en todas las posiciones con electrodo revestido, realiza tareas de mantenimiento en los equipos que opera. Tiene conocimientos avanzados de metrología e interpretación de planos. Realiza soldadura oxiacetilénica, MIG-MAG, repelado con electrodo de carbón. Opera la plegadora, equipo de plasma y pantógrafo. Realiza plantillados, cortes de figuras, fabricación de tolvas, chutes, estructuras. Aplica todos los procesos y procedimientos de soldadura, realiza soldaduras especiales, conocimientos del sistema de gestión Ellipse y del paquete de seguridad.

9.5 AREA EXPLORACIONES.

Categoría 1

Trabajador sin experiencia previa o con hasta 2 años de experiencia en exploración minera que realice tareas generales para las cuales se requiera una mínima especialización y que se capacite para adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para ejecutar tareas de otras categorías y se desempeña bajo estricto control de su supervisor.

Categoría 2

Trabajador que se desempeña bajo control de supervisión en tareas como ejecución de programas de muestreo en boca de pozo, trincheras y canaletas con las herramientas provistas (ej.: pocket pc). Se requerirá conocimiento y práctica en corte de testigos, cálculo en la recuperación de muestras, reconocimiento de tipos de roca (veta, stockwork e ignimbrita). Posicionamiento de máquinas de Rc en terreno.

Categoría 3

Trabajador que además de las tareas correspondientes a la Categoría 2 debe estar capacitado para el uso de equipos topográficos (GPS) y/o magnetómetro, para coordinar y replantear puntos en terreno y hacer colecta de datos de magnetismo terrestre, respectivamente. Deberá tener conocimientos en toma de datos geomecánicos en testigos. Preparación de envíos de muestras. Utilización más avanzada de los programas DH logger y Fusion o cualquier otro que lo reemplace y tenga la capacitación necesaria para realizar inspecciones de seguridad y medio ambiente.

Categoría 4

Trabajador que, además de las tareas que corresponden a la Categoría 3, pueda realizar ubicación de distintos equipos de perforación en el terreno sin supervisión directa. Tenga conocimientos avanzados de Control de Calidad. Conocimientos básicos de software específicos (gis, datamine, tgoffice). Con facultades de capacitar a las categorías anteriores.

9.6 AREA LABORATORIO.

Categoría 1

Trabajador que realice todas las tareas necesarias para el funcionamiento de uno (1) de los siguientes sectores del Laboratorio: Muestreo y Molienda; Ensayo al Fuego; Analítico; Instrumental o Gestión de Laboratorio. El trabajador cumplirá las normativas de calidad aplicables a sus tareas.

Categoría 2

Trabajador que realice todas las tareas necesarias para el funcionamiento de dos (2) de los siguientes sectores del Laboratorio: Muestreo y Molienda; Ensayo al Fuego; Analítico; Instrumental o Gestión de Laboratorio. El trabajador cumplirá las normativas de calidad aplicables a sus tareas.

Categoría 3

Trabajador que realice todas las tareas necesarias para el funcionamiento de cuatro (4) de los siguientes sectores del laboratorio: Muestreo y Molienda; Ensayo al Fuego; Analítico; Análisis de Doré, Instrumental o Gestión de Laboratorio. El trabajador cumplirá las normativas de calidad aplicables a sus tareas.

Categoría 4

Trabajador que realice todas las tareas necesarias para el funcionamiento de cinco (5) de los siguientes sectores del laboratorio: Muestreo y Molienda; Ensayo al Fuego; Analítico; Análisis de Doré, Instrumental o Gestión de Laboratorio. El trabajador cumplirá las normativas de calidad aplicables a sus tareas.

Artículo 10. Niveles de categorías.

Se establece un sistema de niveles cuya finalidad es incentivar y recompensar la mejor prestación de servicios dentro de una misma categoría profesional. Este sistema se aplicará conforme las reglas que se enuncian a continuación:

10.1 La asignación de nivel y la promoción de categorías tendrán procedimientos distintos. Mientras la asignación de niveles estará regulada por este Artículo, la promoción de una categoría a otra se encuentra prevista por el Artículo 11° de este Convenio.

En consecuencia, todo trabajador puede aspirar a la categoría superior de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo 10° y con independencia de que hubiese alcanzado, o no, el "Nivel Avanzado" en la categoría donde se encuentre prestando servicios.

10.2 Cada categoría profesional prevista en el Artículo 9° de este Convenio tendrá un nivel de ingreso general que se denominará "Nivel Inicial" (NI) y un nivel superior denominado "Nivel Avanzado". La asignación de estos niveles se ajustará a las siguientes reglas:

a) El pase del "Nivel Inicial" al "Nivel Avanzado" dependerá de la evaluación de desempeño individual prevista en el punto 10.5 de este Artículo 10. Para rendir la evaluación antes mencionada el trabajador deberá tener a la fecha de dicha evaluación una antigüedad mínima en el "Nivel Inicial" de su categoría de seis (6) meses corridos.

b) Cuando se produzca la promoción de un trabajador a una categoría superior, siempre se le asignará el "Nivel Inicial" en la nueva categoría con independencia del nivel que hubiese alcanzado en la categoría anterior.

c) Todo trabajador que se incorpore a la Empresa será encuadrado en la categoría profesional que corresponda de acuerdo a sus conocimientos y habilidades asignándosele el "Nivel Inicial" de dicha categoría.

10.3 Los trabajadores que se encuentren en el "Nivel Inicial" percibirán todas las remuneraciones y beneficios pactados para su categoría profesional en este Convenio, con excepción del adicional previsto en el punto 10.4 de este Artículo.

10.4 Los trabajadores que hubiesen alcanzado el "Nivel Avanzado" dentro de su categoría percibirán, además de las remuneraciones y beneficios previstos en este Convenio, un adicional remunerativo, fijo y mensual por nivel que se denominará "Adicional Nivel Avanzado". El importe de este adicional se encuentra establecido en el Anexo I previsto en el Artículo 15° del presente.

10.5 La asignación del Nivel Avanzado dependerá de una evaluación de desempeño individual que se realizará una (1) vez por año durante el mes de enero de cada año y que evaluará los siguientes factores:

a) Factor Presentismo: medirá el cumplimiento del horario de trabajo entendiendo que el mismo es la asistencia perfecta durante los días de prestación de servicios previstos para el año calendario. A tales efectos, únicamente se considerarán justificadas las ausencias originadas en el goce de las vacaciones anuales, las licencias gremiales y las licencias por nacimiento, matrimonio y fallecimiento de familiar, conforme se encuentran previstas en este Convenio y en la legislación vigente. La calificación será "Muy buena" cuando la asistencia sea igual o superior al noventa y cinco por ciento de las jornadas laborales (95%) y "Regular" cuando sea inferior a ese porcentaje.

b) Factor Capacitación: medirá la asistencia y aprobación del trabajador a los planes de capacitación diagramados por la Empresa para ser desarrollados durante el año calendario para cada categoría profesional. La calificación será "Muy Buena" cuando la asistencia a los cursos sea superior al setenta por ciento (70%) y aprobación de los mismos sea superior al ochenta (80%).

c) Factor Desempeño individual: medirá el conjunto de conductas del trabajador que reflejen el cumplimiento de los procedimientos e indicaciones de tareas del supervisor, la participación en las reuniones de trabajo, la colaboración con sus pares, el respeto por las normas de convivencia en el yacimiento y durante el transporte. La calificación será "Regular" y "Muy Bueno" conforme la evaluación que realice la supervisión de las conductas antes mencionadas.

d) Evaluación General: implica el concepto general con relación a la prestación de servicios del trabajador dentro del período considerado conforme a las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores antes mencionados.

10.6 Para acceder al Nivel Avanzado dentro de la categoría el trabajador deberá tener una calificación en la "Evaluación General" equivalente a "Muy Bueno", aclarándose que con una calificación de "Regular" en el Factor Presentismo no se podrá obtener una calificación general de "Muy bueno" en la Evaluación General, con independencia de las calificaciones obtenidas en el resto de los factores evaluados.

10.7 Los resultados correspondientes a las evaluaciones de nivel deberán ser comunicados a los trabajadores dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de 31 de enero de cada año.

10.8 Los trabajadores que obtengan la calificación necesaria accederán al nivel inmediato superior a partir del mes de marzo de cada año.

10.9 Los trabajadores que presten servicios en la Categoría 4 y que, además, durante un período continuado de tres (3) años hubiesen percibido el "Nivel Avanzado", no estarán sujetos a la evaluación prevista en el punto 10.5 de este Artículo, generando el derecho a percibir el Adicional Nivel Avanzado en forma permanente a partir del cuarto año inclusive.

Artículo 11°. Capacitación y promoción.

11.1 La Empresa dará a conocer en forma periódica y con antelación el programa de capacitación y entrenamiento de cada área.

11.2 La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a que el trabajador apruebe el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias conforme a la capacitación recibida una vez ejecutado el programa.

11.3 Para poder dar el examen consignado en el punto 11.2 será indispensable que el trabajador haya prestado servicios en la categoría inmediata anterior durante, por lo menos, trescientas treinta y cinco (335) jornadas reales y efectivas de trabajo para dar la evaluación correspondiente a la Categoría superior.

11.4 En los casos que corresponda el examen, una vez que el trabajador hubiese aprobado el mismo, se le asignará la nueva categoría en un plazo que no exceda los sesenta (60) días contados desde la fecha de examen.

11.5 Las Partes realizarán un seguimiento de las tareas realizadas por los trabajadores dentro de cada categoría y de los exámenes realizados a los efectos de detectar y sugerir las correcciones que sean necesarias.

Artículo 12°. Asignación de tareas.

12.1 En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que se les indique. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aun dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo, el personal podrá ser transferido a otra área, sector o puesto de trabajo y/o asignársele otras tareas. Esta facultad deberá ejercerse en forma razonable, de forma tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de las tareas. Se aclara que, cuando un trabajador de alguna otra área o sector deba prestar servicios en el sector Mina Subterránea, su jornada de trabajo se regirá por lo previsto en el Artículo 20° de este Convenio mientras se verifique la prestación en la Mina Subterránea.

12.2 Sin perjuicio de las tareas descriptas en el Artículo 9° de este Convenio, todos los trabajadores deberán:

(i) Realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a su cargo;

(ii) Mantener el aseo de su puesto de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios;

(iii) Cumplir con las normativas de seguridad aplicables a sus tareas y

(iv) Asistir al área de Mantenimiento durante las paradas por mantenimiento.

12.3 La Empresa podrá organizar la ejecución de las tareas mediante el sistema de equipos autodirigidos. A tales efectos, los trabajadores que integren estos equipos recibirán la capacitación necesaria para asumir las funciones y las tareas requeridas para implementar este sistema de trabajo, las que se considerarán incluidas en la categoría del trabajador.

Capítulo III. Régimen Remuneratorio y prestaciones accesorias.

Artículo 13°. Estructura salarial.

Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

13.1 Salario básico (Básico).

Es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional. Este Salario Básico tiene incluido el prepago de los días feriados para el personal mensualizado, pactándose que, de esta forma, se remunera por adelantado a los días feriados con independencia que el personal mensualizado preste servicios o no en dichos días. El prepago incluido en el Básico es igual al cinco coma seis (5,6% del Básico).

13.2 Adicional por Antigüedad (Antigüedad).

Es la remuneración mensual equivalente al uno por ciento (1%) del Básico de la categoría del trabajador por cada año completo de antigüedad que éste cumpla en la Empresa. La antigüedad se calculará conforme a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 20.744.

13.3 Adicional por Zona (Zona).

Es la remuneración mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) de la suma del Básico más la Antigüedad que se reconocerá a los trabajadores en atención a la ubicación geográfica del Yacimiento.

Artículo 14°. Bonificación por vacaciones.

14.1 La Empresa abonará a los trabajadores una Bonificación por Vacaciones de carácter remunerativo cuyo importe, para cada una de las categorías profesionales se consigna en el Anexo I de este convenio.

14.2 La Bonificación por Vacaciones se abonará una (1) vez por año y en forma conjunta con la remuneración correspondiente a las vacaciones, la que se liquidará en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 15°. Planilla - Anexo I.

El importe de las remuneraciones pactadas en éste los Artículos 10, 13, 14 y 18.1 de este Convenio se consignan en el Anexo I - Planilla Salarial que, debidamente firmado por las partes, integra el presente a todos sus efectos legales.

Artículo 16°. Compensación Variable Anual.

Los trabajadores comprendidos en el Convenio tendrán derecho a una compensación anual por cumplimiento de objetivos en los siguientes términos y condiciones:

16.1 La compensación anual, esto es, el importe que percibirá cada trabajador cuando se hubiesen alcanzado o superado el cien por ciento (100%) de los objetivos establecidos, será de hasta tres (3) sueldos calculados sobre el Básico, la Antigüedad, la Zona y el Adicional Nivel Avanzado, este último, en caso de corresponder.

16.2 Esta compensación tendrá carácter remunerativo y será abonada en un (1) pago que se realizará durante el mes siguiente respecto del cual se hubiese aprobado la medición de los objetivos aplicables al año respectivo.

16.3 Los objetivos correspondientes a cada año calendario serán fijados y/o revisados por la Empresa. Los objetivos aplicables en cada período anual serán publicados para el conocimiento de todos los trabajadores. La medición de los objetivos deberá surgir de los registros de la Empresa de forma tal que resulten comprobables en sus dimensiones cuantitativas y cualitativas.

16.4 Los objetivos establecidos para cada año calendario serán comunicados a los representantes de los trabajadores dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente.

16.5 A los trabajadores que hubiesen ingresado a la Empresa con posterioridad a 1° Enero y que continúen en relación de dependencia al 31 de Diciembre del mismo año, se les tomará la proporción de los meses que hayan trabajado a los efectos de liquidar la compensación variable anual.

16.6 Sin perjuicio de la excepción prevista en el párrafo 16.7 de este Artículo, el principio general es que sólo generarán derecho a esta compensación aquellos trabajadores que continúen en relación de dependencia al 31 de Diciembre del año de medición.

16.7 Los trabajadores cuyos contratos se hubiesen extinguido por despido sin causa entre el 01 de abril y el 31 de diciembre tendrán derecho al pago proporcional de la compensación variable conforme al tiempo trabajado durante el año de medición. Para el cálculo de este pago se utilizará la medición de los objetivos acumulados al mes inmediato anterior a la fecha de la extinción del contrato de trabajo, aclarándose que los objetivos cuyo cumplimiento sólo pueden ser medidos en forma anual se considerarán no cumplidos.

Artículo 17°. Valor horario.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por doscientos (200).

Artículo 18°. Disposiciones varias.

18.1 Compensación por Estadía: En atención a la ubicación del Yacimiento al régimen de traslados al mismo, se pacta una compensación especial por estadía (en adelante Compensación por Estadía) sujeta a las siguientes reglas:

a) Entrará en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2009 y tendrá carácter no remunerativo. El retroactivo que corresponda por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2009, se abonará en forma conjunta con las remuneraciones devengadas durante el mes de enero del 2010.

b) Su importe será mensual, fijo e idéntico para todos los trabajadores encuadrados en convenio, con independencia de su categoría profesional. Este importe se establece en el Anexo I mencionado en el Artículo 15 del presente.

c) Sólo percibirán esta Compensación por Estadía los trabajadores que presten servicios en el ciclo de 7 x 7 previsto en el inciso a) del párrafo 19.1 del Artículo 19 o en el ciclo de 14 x 14 previsto en el inciso a) del párrafo 20.1 del Artículo 20.

d) La Compensación por Estadía se reducirá proporcionalmente si, en forma injustificada, el trabajador no cumple con todas las estadías previas al ingreso a su turno de trabajo en el mes calendario respectivo.

e) Las Partes acuerdan que esta Compensación por Estadía se convertirá en salarial una vez transcurridos los primeros doce (12) meses de vigencia del presente convenio.

18.2 Las remuneraciones pactadas en este Convenio reemplazan y sustituyen a todas las remuneraciones previstas en el CCT 740/05 “E”. En consecuencia, a partir del 01 mes de enero de 2010, la Empresa adecuará la estructura salarial de los trabajadores liquidando las remuneraciones devengadas conforme a los conceptos e importes establecidos en este Convenio.

18.3 El aumento salarial pactado en este Convenio podrá ser absorbido hasta su concurrencia a cualquier aumento, remunerativo o no, que sea dispuesto en el futuro por disposición de cualquier autoridad gubernamental y/o por negociaciones paritarias en un ámbito superior de negociación al presente.

18.4 Las remuneraciones pactadas en este Convenio y detalladas en el Anexo I incluyen y absorben a las sumas remunerativas de pesos sesenta ($ 60) establecida por los Decretos 1347/03 y 2005/04 y de pesos ciento veinte ($ 120) establecida por el Decreto 2005/04.

18.5 En atención a la incorporación de la actividad de minería subterránea al Yacimiento, la Comisión Paritaria se reunirá una vez transcurridos los primeros tres (3) meses de vigencia de este Convenio para revisar evaluar la descripción de las categorías del sector Mina Subterránea del Area Mina.

Capítulo IV. Organización del trabajo.

Artículo 19°. Jornada de trabajo promedio.

Con excepción de la jornada de trabajo especial pactada para minería subterránea, la jornada de trabajo se regirá conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013. En tal sentido y justificado por las características propias de la actividad, se conviene un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sin recargos en base a promedio, conforme a las siguientes pautas:

19.1 De acuerdo a las necesidades operativas, la Empresa podrá diagramar la prestación de servicios bajo las siguientes alternativas:

a) Sistema de turnos de trabajo, por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de siete (7) días de trabajo por siete (7) días de descanso (7 x 7). La Empresa podrá variar la cantidad de días de trabajo y de descanso correspondientes a cada ciclo respetando la proporción de un (1) día de trabajo por un (1) día de descanso (1 x 1). En adelante denominado “sistema de turnos”.

b) Sistema de trabajo a razón cinco (5) días de trabajo por dos (2) días de descanso (5 x 2). En adelante, denominado “sistema simple”.

19.2 La Empresa deberá comunicar en forma individual a cada trabajador bajo cuál de los sistemas deberá prestar servicios.

19.3 Conforme los distintos sistemas de trabajo acordados en el punto 19.1 de este Artículo, se pactan las siguientes jornadas promedio:

a) La jornada de trabajo promedio para el sistema de turnos será de dos mil doscientas veinte (2.220) horas de trabajo efectivo por año calendario.

b) La jornada de trabajo promedio para el sistema simple será de dos mil cuatrocientas (2.400) horas de trabajo efectivo por año calendario.

19.4 El año calendario se extenderá desde el día 01 de enero, inclusive, hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año.

19.5 Las horas de trabajo efectivo por año calendario, en adelante denominadas “horas normales”, expresan la cantidad de horas normales de trabajo real y efectivo sin recargo ni adicional alguno por horas extra y/o jornada mixta diurna/nocturna y/o jornada nocturna.

19.6 No se consideran horas de trabajo y no integran la jornada a ningún efecto, las horas de descanso en el Campamento ni las horas de traslado desde y hacia el Yacimiento.

19.7 Dentro de cada sistema, la Empresa podrá distribuir las horas normales dentro de cada año calendario conforme a sus necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser superior a 12 horas.

19.8 Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada y para el descanso semanal.

19.9 Cuando se cumplan jornadas diarias de mayor duración, las que no podrán superar las 12 horas diarias, éstas serán compensadas en el promedio con las reducciones de jornada dentro del mismo año calendario. En consecuencia, las horas trabajadas más allá de las 8 horas diarias y/o de las 48 horas semanales constituyen horas normales, por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos ni adicionales consignados en el Punto 18.4 de este Artículo ni previstos en la legislación vigente.

19.10 Aplicable exclusivamente al personal que preste servicios en el Yacimiento bajo el sistema simple: en atención a la ubicación del Yacimiento y para garantizar el deber de ocupación, queda expresamente convenido que, a los efectos de la compensación mencionada, la duración de la jornada diaria para la que pueda ser convocado el trabajador no podrá ser inferior a 8 horas.

19.11 Sólo cuando se superen las horas normales correspondientes a cada sistema dentro del año calendario respectivo, las horas efectivamente trabajadas dentro del mismo y en exceso de dicha cantidad, serán consideradas horas suplementarias y se abonarán los recargos establecidos en la legislación vigente para las horas extra, jornada mixta diurna/nocturna y/o nocturna dentro de los períodos de pago en las que sean trabajadas. En consecuencia, cualquiera sea el sistema de trabajo, queda aclarado que las horas extras se abonarán con un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se verifiquen durante los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados hasta las trece (13) horas y con un recargo del ciento por ciento (100%) cuando se realicen los días Sábados después de las trece (13), domingos y feriados.

19.12 Si en el año calendario no se prestan servicios durante la cantidad de horas normales pactadas para cada uno de los sistemas, el saldo de horas no podrá ser trasladado ni adicionado a períodos anuales sucesivos. La Empresa comunicará mensualmente a cada trabajador la cantidad de horas normales acumuladas.

19.13 La Empresa abonará la remuneración mensual a cada trabajador con independencia de las horas efectivamente trabajadas dentro de cada mes calendario, sin perjuicio de los descuentos que correspondan por ausencias injustificadas, licencias de cualquier naturaleza sin goce de salarios y toda otra situación en la cual no se devenguen remuneraciones.

19.14 Para el supuesto que un trabajador pase dentro del mismo año calendario del sistema de turnos al sistema simple, o viceversa, la cantidad de horas trabajadas bajo un sistema será considerada en forma proporcional a la cantidad de horas normales correspondientes al nuevo sistema.

Artículo 20°. Jornada de Trabajo para Minería Subterránea.

La jornada para los trabajadores de cualquier área o sector de la Empresa que deban prestar servicios en Mina Subterránea se regirán por las siguientes normas de jornada:

20.1 De acuerdo a las necesidades operativas, la Empresa podrá diagramar la prestación de servicios bajo las siguientes alternativas:

a) Sistema de turnos de trabajo, por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de catorce (14) días de trabajo por catorce (14) días de descanso (14 x 14). La Empresa podrá variar la cantidad de días de trabajo y de descanso correspondientes a cada ciclo respetando la proporción de un (1) día de trabajo por un (1) día de descanso (1 x 1), sin que ello implique en ningún caso superar los catorce (14) días de trabajo por catorce (14) días de descanso (14 x 14).

b) Sistema de trabajo a razón cinco (5) días de trabajo por dos (2) días de descanso (5 x 2).

20.2 La Empresa podrá distribuir las horas de trabajo dentro de cada jornada de trabajo conforme a sus necesidades operativas, dejándose constancia que el trabajo efectivo en mina subterránea no podrá superar las siete horas y cincuenta minutos diarios (7:50 hs).

20.3 Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada.

20.4 Asimismo, se aplicarán las reglas previstas en el Artículo 19 del presente convenio en la medida que resulten compatibles con las restricciones a la extensión de la jornada revistas en este Artículo.

Artículo 21°. Carácter continuo.

Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, podrá otorgarse el descanso semanal de los trabajadores dentro de cualquiera de los días de la semana.

Artículo 22°. Procedimiento obligatorio ante inasistencias.

Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá seguir el siguiente procedimiento:

22.1 El único medio válido para efectuar el aviso antes mencionado es el llamado telefónico efectuado en tiempo oportuno al servicio médico de Empresa. Este llamado deberá ser efectuado por el trabajador o por un familiar, en caso de imposibilidad física del primero.

22.2 Atento el diagrama de turnos de trabajo en el Yacimiento, el aviso efectuado en las condiciones previstas en este Artículo, resulta esencial para garantizar el desenvolvimiento de las operaciones de la Empresa. Asimismo, este aviso permite el correcto ejercicio de la facultad de control médico establecida a favor de la Empresa por los Artículos 209 y 210 de la LCT.

22.3 Para justificar las ausencias por enfermedad y/o accidente inculpables no serán válidos ni suficientes los diagnósticos y/o constancias de cualquier tipo que no sean extendidos por profesionales médicos debidamente matriculados en la incumbencia específica de la dolencia de que se trate, siempre que se encuentren en la localidad. Cualquier diagnóstico y/o constancia de cualquier tipo que no cumpla con el requisito antes mencionado no serán válidos ni suficientes.

22.4 El trabajador estará obligado a someterse al control que efectúe la Empresa durante todo el lapso de tiempo que se prolongue su dolencia conforme a la facultad establecida en el Artículo 210 de la LCT. A tales efectos, el trabajador estará obligado a permanecer a disposición del empleador para efectuar este control médico e informará el lugar donde se encuentra.

22.5 La omisión del aviso en las condiciones previstas en este Artículo implica la imposibilidad de realizar un control médico oportuno y, en consecuencia, determinará la pérdida del derecho a devengar cualquier remuneración, todo ello en los términos del Artículo 209 de la LCT y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 23°. Suspensión de tareas.

23.1 Las emergencias climáticas, conforme se encuentran definidas en el punto 23.2 de este Artículo, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a la Empresa a suspender las tareas durante un plazo máximo de setenta y cinco (75) días por año calendario sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en la Ley 24.013.

23.2 Queda expresamente aclarado que la facultad de la Empresa prevista en el punto 23.1 de este Artículo se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias climáticas y que a los efectos de esta cláusula se entiende por emergencias climáticas a las lluvias, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones y/o cualquier otro fenómeno climático que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el Yacimiento y/o el ingreso al mismo.

23.3 Durante el plazo de la suspensión previsto en el punto 23.1 de este Artículo, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o.), equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661 y se le efectuará la retención de cuota de afiliación prevista en Artículo 37 de este Convenio concordante con el Artículo 39 de la Ley 23.551.

Artículo 24°. Vacaciones.

24.1 El período de vacaciones anuales se otorgará en los períodos previstos en la normativa vigente con una notificación previa de cuarenta y cinco (45) días, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada tres (3) años entre el 1ro. de diciembre y el 31 de marzo.

24.2 La Empresa podrá solicitar la autorización respectiva de la autoridad administrativa competente prevista en el Artículo 154 de la LCT para otorgar el goce de las vacaciones bajo otras modalidades.

Artículo 25. Alcohol y drogas.

25.1 Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta.

25.2 Conforme lo expuesto, las características y los riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa, con excepción de la sala de recreación donde se podrá consumir alcohol en los términos y condiciones establecidos por la Empresa.

25.3 A los efectos previstos en la última parte del inciso 25.2 del presente Artículo, la Empresa realizará un estricto seguimiento y control con el objeto de analizar la continuidad —o no— de la excepción prevista, siempre de acuerdo a los antecedentes y estadísticas que surjan. El consumo de alcohol en los términos establecidos por la Empresa no será objeto de sanción disciplinaria o reclamo alguno a los trabajadores.

Artículo 26°. Transporte hacia y desde el Yacimiento.

En atención a la falta de transporte público hacia y desde el Yacimiento, la Empresa proveerá transporte para los trabajadores comprendidos en el Convenio, en los siguientes términos y condiciones:

26.1 Tendrá carácter gratuito, esto es, sin cargo alguno para los trabajadores.

26.2 Se verificará exclusivamente desde las ciudades de Caleta Olivia o Río Gallegos hasta el emplazamiento del Yacimiento y desde el Yacimiento hasta las ciudades de Caleta Olivia o Río Gallegos, respectivamente. El recorrido antes mencionado se realizará sobre la ruta nacional Nº 3 sin desviarse a pueblos, localidades o ciudades que no se encuentren sobre la ruta en cuestión. Queda expresamente aclarado que la extensión del traslado ha sido pactada por las Partes en atención al lugar de radicación de los trabajadores a la fecha de suscripción del Convenio. Dicha extensión sólo podrá ser reducida previo acuerdo de Partes y en la medida que los trabajadores se radiquen en lugares más cercanos al Yacimiento.

26.3 Conforme lo previsto en el punto 19.6 del Artículo 19°, el tiempo de viaje insumido por los traslados no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. En consecuencia, la Empresa no abonará suma alguna en concepto de compensación o remuneración por el tiempo transcurrido de viaje.

26.4 En los lugares de trabajo se exhibirán los cronogramas de prestación de servicios, indicando los puntos de encuentro de los transportes y respetando lo previsto en el punto 26.2 de este Artículo. Cada trabajador deberá presentarse con la debida antelación en los puntos de encuentro.

26.5 El trabajador que no pueda concurrir a los puntos de encuentro previstos en el punto 26.4 de este Artículo por estar gozando de una licencia paga de origen legal o convencional deberá coordinar con la Empresa su traslado hasta el Yacimiento. Sin perjuicio que el traslado pueda acordarse de otra forma, la Empresa asumirá los costos de un transporte público desde las ciudades de Caleta Olivia o Río Gallegos hasta la ciudad de Puerto San Julián y proveerá transporte desde esta última ciudad hasta el Yacimiento.

26.6 En atención a las medidas de seguridad que deben imperar en el Yacimiento, se encuentra prohibido el acceso de cualquier vehículo que no se encuentre previamente autorizado por escrito por la Empresa.

Artículo 27°. Traslado en casos especiales.

27.1 Se establece el siguiente procedimiento para traslados por motivos de fuerza mayor.

a) El trabajador que por los motivos de fuerza mayor requiera la asistencia de la empresa para coordinar un viaje de manera urgente deberá dirigirse a su supervisor inmediato para informarle de su situación.

b) El supervisor solicitará telefónicamente o por e mail a Recursos Humanos, la gestión del viaje expresando los motivos del mismo.

c) Administración de personal coordinará la solicitud y realizará el seguimiento hasta el traslado del empleado.

d) La Empresa abonará los pasajes de ida y vuelta, vía terrestre o aérea hasta la ciudad de destino inclusive, y una noche de hotel si fuera necesario por la coordinación de los medios de transporte para el empleado. También se incluirá el traslado de su pareja en los casos afectación por fuerza mayor de sus hijos.

27.2 A los efectos previstos en este Artículo se entiende que el traslado por motivo de fuerza mayor obedece a los siguientes supuestos.

a) Fallecimiento de madre, padre o hijos.

b) Enfermedad grave o accidente de madre, padre o hijos.

c) Internación por causa de nacimiento o complicaciones del embarazo de la pareja del empleado.

d) Daños graves a la propiedad por incendio, robo o hurto con intervención de las autoridades competentes que correspondan.

e) Delitos a la integridad física de las personas cuando afecte a la pareja del empleado/a o sus hijos.

f) Abandono del hogar de la pareja con hijos menores a cargo.

27.3 En todos los casos se ofrecerá el acompañamiento al empleado y su familia de un profesional de psicología o asistencia social.

Artículo 28°. Condiciones de alojamiento en Campamento.

La Empresa proveerá alojamiento a todo el personal encuadrado en este Convenio que, como consecuencia del requerimiento de los programas de tareas, deba residir en el Yacimiento durante el ciclo de trabajo. A tal efecto se aplicarán las siguientes pautas:

28.1 Los lugares de alojamiento y cada habitación serán diseñados, construidos y equipados de acuerdo con la legislación nacional. Todos los dormitorios serán diseñados y construidos para facilitar el descanso apropiado y tendrán el equipamiento que asegure el adecuado confort de quienes lo ocupen.

28.2 La Empresa proveerá a los trabajadores en forma diaria y sin cargo alguno, dos (2) comidas principales y un (1) desayuno —o equivalente según el turno que corresponda—, mientras residan en el Yacimiento como consecuencia del cumplimiento de su ciclo de trabajo.

28.3 El personal que cumpla su jornada de trabajo bajo el sistema de turnos definido en el punto 19.1 del Artículo 19° dispondrá de los siguientes descansos:

a) Treinta y cinco (35) minutos reales y efectivos, esto es, sin contabilizar el tiempo que insuman los traslados desde el lugar de trabajo hasta el comedor, para la ingestión de una (1) comida en un local adecuado a tales efectos.

b) Veinte (20) minutos para un refrigerio en el lugar donde se encuentre desarrollando tareas.

c) Ambas interrupciones se establecerán de forma tal que no signifiquen una paralización o una alteración del normal funcionamiento y/o producción del Yacimiento.

d) Los trabajadores no estarán obligados a prestar servicios durante su duración.

e) Integrarán la jornada de trabajo a todos sus efectos, incluido el cálculo de horas normales establecido en el Artículo 19° del Convenio.

28.4 La Empresa mantendrá estrictas condiciones de calidad e higiene para preservar la salud adecuada de los trabajadores.

28.5 En el Campamento, la Empresa proveerá elementos de recreación tales como juegos de salón, gimnasio, lugares de lectura y de entretenimiento audiovisual, para que los trabajadores puedan hacer uso de ellos durante su tiempo de descanso entre cada jornada de trabajo.

Artículo 29°. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

29.1 La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asume el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

29.2 La Empresa tendrá en el Yacimiento un servicio médico adecuado, en personal e instalaciones, para asegurar una pronta atención en el caso de accidentes y/o enfermedades, sean del trabajo o inculpables. Asimismo, dispondrá de un sistema de traslado para ser utilizado en caso de urgencia.

29.3 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad e higiene industrial que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

29.4 Las Partes han constituido el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo establecido por el Artículo 23 del Decreto 249/07 acordando que canalizarán en este Comité los distintos temas que puedan plantearse en relación a lo previsto en esta cláusula.

Artículo 30°. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

30.1 La Empresa proveerá equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal (tales como, casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras), campera, equipo de lluvia y calzado de seguridad, en adelante todo ello “Los Utiles”, de acuerdo a la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

30.2 Los Utiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

30.3 Para la reposición de los Utiles se estará a las siguientes pautas:

a) La Empresa proveerá a los trabajadores dos (2) equipos de ropa de trabajo por año. Según las tareas del trabajador, cada uno (1) de estos equipos estará compuesto por una (1) camisa y un (1) pantalón o un (1) mameluco. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.

b) La reposición de los restantes Utiles se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

30.4 Es obligatorio el uso de los útiles con motivo de la prestación de servicios.

30.5 Los Utiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores y, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación.

30.6 El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de la Empresa, por los medios y en las oportunidades que la misma determine, garantizando una frecuencia, por lo menos, de una vez por turno.

Artículo 31°. Medio Ambiente.

31.1 Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente.

31.2 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 32°. Día del obrero minero.

32.1 El 28 de Octubre de cada año será considerado el Día del Obrero Minero para todo el personal comprendido en esta convención colectiva.

32.2 Lo expuesto no alterará el régimen de trabajo en la empresa y su pago se considera comprendido en el prepago incluido en el Básico de la categoría del trabajador.

Capítulo V. Relaciones colectivas.

Artículo 33°. Comisión paritaria de interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y que estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados por la Asociación. Esta Comisión será el organismo de interpretación del Convenio y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 34°. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

34.1 La Empresa y la Asociación declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

34.2 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, la Asociación deberá comunicar a la Empresa, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por la Asociación.

34.3 Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

Artículo 35°. Guardias mínimas.

Frente a cualquier medida de acción directa, las Partes acuerdan la conformación de guardias mínimas a los efectos de garantizar los servicios esenciales, la seguridad y la integridad del Yacimiento y sus instalaciones. La integración de estas guardias mínimas será acordada en cada oportunidad.

Artículo 36°. Cantidad de delegados.

Las Partes acuerdan que la representación sindical en la Empresa estará compuesta por la cantidad de delegados del personal establecida en Ley 23.551.

Artículo 37°. Actuación de los delegados.

37.1 Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse del Yacimiento, previa petición por escrito de la Asociación.

37.2 El crédito en horas previsto en el inciso c) del Artículo 44 de la Ley 23.551 se fija en dos (2) días por delegado y por mes calendario. El crédito en horas no utilizado durante un (1) mes no será acumulable a periodos sucesivos.

Artículo 38°. Cuota Sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la cuota sindical que corresponde a cada trabajador afiliado a la Asociación, por un importe equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de su remuneración bruta mensual incluido el SAC, vacaciones y bonificación por vacaciones. El importe deberá ser depositado en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 24.642 y a la orden de la Asociación Obrera Minera Argentina calle Rosario 434-36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 39°. Local Sindical.

La Empresa pondrá a disposición de la Asociación un (1) local sindical en el Yacimiento para el ejercicio de las funciones gremiales de los delegados del personal.

Artículo 40°. Actividad gremial.

40.1 La Asociación gozará plenamente de los derechos que le reconoce la legislación vigente para el pleno ejercicio de sus facultades como asociación gremial.

40.2 Dentro de los establecimientos de la Empresa, los trabajadores se abstendrán de realizar actividades que no tengan naturaleza gremial y/o que afecten el normal desarrollo de las tareas.

Artículo 41°. Contribución empresaria.

41.1 La Empresa se compromete a abonar a favor de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) una contribución empresaria equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal incluido el SAC, vacaciones y bonificación por vacaciones comprendido en este convenio y sujetas a cotizaciones de la seguridad social, excluidos los beneficios sociales de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente convenio.

41.2 Esta contribución empresaria será destinada por la asociación sindical a obras de carácter social, provisional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA.

41.3 Esta contribución será abonada por la Empresa en la cuenta Nro. 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, en la misma fecha en la cual se deban abonar las cargas sociales al Sistema Unico de la Seguridad Social o en el primer día hábil subsiguiente si éste fuese día feriado o inhábil. Todo cambio en la cuenta bancaria deberá ser comunicado por escrito a la Empresa.

Artículo 42º. Cuota Actividad Gremial.

42.1 En un todo conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 14.250 (Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo) se establece que los trabajadores de la Empresa encuadrados en este Convenio y que no estén afiliados a la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) efectuarán un aporte equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal incluido el SAC, vacaciones y bonificación por vacaciones. Esta obligación dejará de tener vigencia cuando el trabajador se afilie a AOMA.

42.2 Este aporte se establece para ayudar a AOMA a cumplir los propósitos y objetivos consignados en los estatutos de AOMA, la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.

42.3 La Empresa actuará como agente de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a la AOMA. Dicha contribución será depositada por la Empresa en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito de la cual la asociación Obrera Minera Argentina es titular, el día cinco (5) de cada mes o el día siguiente hábil.

42.4 Esta cláusula tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del día 01 de enero del 2010, sin que rija para esta cláusula la ultraactividad prevista en la Ley 14.250.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CERRO VANGUARDIA S.A. – AOMA

ANEXO I - Planilla

(Artículo 14º - Conforme Acta Acuerdo 22.12.10)

Planillas salariales vigentes del 01.07.11 al 31.01.12

	Básico (Art. 12.1)	Zona (Art. 12.3)
Categoría 1	$ 4.813,30	$ 2.887,98
Categoría 2	$ 5.530,00	$ 3.318,00
Categoría 3	$ 6.093,19	$ 3.655,92
Categoría 4	$ 6.696,66	$ 4.018,00

	Adicional Nivel Avanzado (Art. 9bis)
Categoría 1	$ 511
Categoría 2	$ 511
Categoría 3	$ 511
Categoría 4	$ 765

	Bonificación por Vacaciones (Art. 13)
Categoría 1	$ 1.020
Categoría 2	$ 1.180
Categoría 3	$ 1.302
Categoría 4	$ 1.436

	Compensación por Estadía (Art. 17.1)
Categoría 1	$ 665
Categoría 2	$ 665
Categoría 3	$ 665
Categoría 4	$ 665

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los 16 días del mes de Junio de 2011, intervienen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante LA ASOCIACION, con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor O. Laplace (en su carácter de Secretario General), la Asociación Obrera Minera Argentina Seccional Santa Cruz, con domicilio en San Martín 1096, de la ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por Javier O. Castro (en su carácter de Secretario General) y Héctor Martínez en su carácter de delegado del personal, y por la otra parte, Cerro Vanguardia S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en San Martín 1032, de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por Eduardo García de las Longas y Gonzalo Loyola en su carácter de apoderados y Javier Adrogué en su carácter de asesor de la misma, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas LAS PARTES, quienes declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 740/05 "E" que oportunamente fue renegociado por el Acta de fecha 23.12.09, cuyo pedido de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación tramita en el Expediente 1.033.701/00.

b) Que LAS PARTES han arribado al siguiente acuerdo cuyo objeto es instrumentar el pago de una suma extraordinaria, no remunerativa y de carácter transitorio por asistencia perfecta.

c) Que, por lo expuesto, la presente Acta-Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250

d) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA.

1.1 CERRO VANGUARDIA S.A. abonará a los trabajadores alcanzados por el CCT antes mencionado una suma de carácter no remunerativa, extraordinaria y transitoria, de $ 1.000.- (pesos un mil) mensuales, con vigencia a partir del 01 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, ambos inclusive, sujeta a las condiciones que se establecen en el presente acuerdo.

1.2 LAS PARTES pactan que es condición necesaria e ineludible para el devengamiento y pago de la suma indicada en el punto 1.1, que el trabajador tenga asistencia perfecta en el mes calendario que corresponda. LAS PARTES acuerdan que asistencia perfecta es que el trabajador no tenga ninguna inasistencia a su trabajo durante el mes correspondiente.

1.3 LAS PARTES acuerdan que en el caso que no se cumpla la condición de asistencia perfecta pactada en el punto 1.2, el trabajador no devengará ni percibirá la suma indicada en el punto 1.1.

1.4 El pago pactado en el punto 1.1 es extraordinario y transitorio, extinguiéndose de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación especial, por el mero vencimiento del período de vigencia acordado.

En consecuencia, no existirá ninguna obligación de CERRO VANGUARDIA S.A. de mantener el pago de la suma indicada en el punto 1.1. con posterioridad al 31 de enero de 2012.

SEGUNDA.

2.1 Toda vez que el presente acuerdo es parte integrante del convenio colectivo de trabajo, LAS PARTES solicitarán la homologación del presente conforme a lo previsto en la Ley 14.250.

2.2 Las PARTES se comprometen a ratificar el presente ante el requerimiento que formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares iguales. Conste.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de febrero del 2012, entre la Asociación Obrera Minera Argentina, con domicilio en la calle Rosario 434/6, de la ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Laplace, en su carácter de Secretario General, Javier O. Castro, en su carácter de Secretario General de AOMA Seccional Santa Cruz y Héctor Antonio Martinez, Mario Alberto Bustamante, César Alfredo Feü, Mario Alberto Lambruschini y Carlos Alberto Ojeda, en carácter de delegados del personal, todos ellos denominados en forma conjunta EL SINDICATO, por la parte trabajadora, y por la parte empresaria, CERRO VANGUARDIA S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle San Martín 1032, de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por Gonzalo Loyola y Hernán E. García, en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada de Javier Adrogué, en su carácter de asistente técnico, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto el día 23 de diciembre de 2009 (en adelante el "CCT de Empresa") cuya homologación tramita en el expediente Nro. 1.033.701/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que reemplazó y sustituyó al CCT 740/05 "E".

b) Que en la audiencia de fecha 22 de diciembre de 2010, que obra fojas 442, 443 y 444 del expediente antes mencionado, LAS PARTES dieron oportuna respuesta a las observaciones formuladas por la asesoría letrada de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

c) Que LAS PARTES han arribado a un acuerdo para otorgar una suma no remunerativa a cuenta de los eventuales incrementos que se pacten sobre los beneficios y remuneraciones de los trabajadores representados por AOMA y encuadrados en el "CCT de Empresa".

d) Que, por lo expuesto, este Acta-Acuerdo es parte integrante del "CCT de Empresa" será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250 en forma conjunta con el convenio antes mencionado.

e) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN.

Artículo 1°. Sumas no remunerativas.

1.1 LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa equivalente a $ 2.000 (pesos dos mil) a cada trabajador representado por AOMA, cualquiera sea la categoría y/o nivel eh el cual preste servicios.

1.2 La suma no remunerativa, "a Cuenta de Futuros aumentos paritarias 2012", se abonará en forma conjunta con las remuneraciones y compensaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2012.

1.3 LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA mantendrá hasta el 31 de mayo de 2012 el pago del adicional presentismo en las condiciones pactadas en el Acta Acuerdo de fecha 16/06/2011.

Artículo 2°. Negociación paritaria. Homologación.

2.1 LAS PARTES reanudarán las negociaciones paritarias salariales correspondientes a las remuneraciones oportunamente pactadas en el Acta Acuerdo de fecha 22/12/2010 a partir del 09 de mayo de 2012.

2.2 LAS PARTES dejan constancia que el aumento salarial que eventualmente se pacte en la reanudación de las negociaciones paritarias tendrá vigencia a partir del día 01 de febrero del 2012. En consecuencia, LAS PARTES acuerdan que la suma no remunerativa pactada en el párrafo 1.1 del Artículo Primero será considerada pago a cuenta y que, en consecuencia, absorberá a cualquier aumento que se pacte para las remuneraciones y compensaciones de los trabajadores conforme a lo previsto en el párrafo 2.1 de este Artículo Segundo.

2.3 Como este acuerdo modifica parcialmente al CCT de Empresa, las Partes solicitarán la homologación del CCT de Empresa y del presente acuerdo en los mismos términos.

2.4 Cualquiera de las partes podrá solicitar y tramitar la publicación de esta acta con posterioridad a su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscribe en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de 2012, intervienen, por la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante AOMA, con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace (en su carácter de Secretario General), y Carlos Almirón (en su carácter de Secretario Adjunto), por la Asociación Obrera Minera Argentina —Seccional Santa Cruz—, representada por Javier Omar Castro (en su carácter de Secretario General), Alberto Fabián Aguila (en su carácter de Tesorero), César Alfredo Feu (en su carácter de Delegado del Personal), Mario Alberto Lambruschini (en su carácter de Delegado del Personal), Ulises Miranda (en su carácter de Delegado del Personal), Carlos Alberto Ojeda (en su carácter de Delegado del Personal), Héctor Antonio Martínez (en su carácter de Delegado de Personal), y, por la otra parte, Cerro Vanguardia S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en San Martín 1032, de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por Hernán Enrique García y Gonzalo Martín Loyola, en su carácter de apoderados, y Javier Adrogue en su carácter de asesor letrado de la misma, en adelante conjuntamente AOMA y LA EMPRESA denominadas LAS PARTES, quien declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto el día 23 de diciembre de 2009 (en adelante el "CCT de Empresa") cuya homologación tramita en el expediente 1.033.701/00 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que reemplazó y sustituyó al CCT 740/05 "E".

b) Que LAS PARTES suscribieron el Acta Acuerdo de fecha 07 de febrero de 2012 mediante la cual (i) se implementó el pago de una suma no remunerativa por el periodo comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo de 2012, ambos meses incluidos y (ii) se acordó reanudar durante el mes de mayo de 2012 las negociaciones para aumentar las remuneraciones pactadas en el Acta Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2010.

c) Que LAS PARTES han arribado a un acuerdo para aumentar las remuneraciones y sumas no remunerativas de los trabajadores representados por AOMA encuadrados convencionalmente en el "CCT de Empresa".

d) Que, por lo expuesto, la presente Acta Acuerdo es parte integrante del "CCT de Empresa" y será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

Por lo expuesto LAS PARTES acuerdan:

1. A partir del día 01 de febrero de 2012, inclusive, regirán las remuneraciones y sumas no remunerativas establecidas para cada categoría profesional en el Anexo I que, debidamente suscripto por LAS PARTES, se adjunta al presente Acta Acuerdo.

2. El Anexo I suscripto en este Acta Acuerdo reemplaza y sustituye en forma íntegra al Anexo I del "CCT de Empresa".

3. El retroactivo que corresponda abonar a los trabajadores por las diferencias que surjan entre los importes de las sumas no remunerativas consignadas en el Anexo I y el importe de la suma no remunerativa pactada en el Acta Acuerdo de fecha 07 de febrero de 2012 para los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2012, será abonado en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2012.

4. LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA mantendrá el pago del "Adicional Presentismo" en las condiciones pactadas en el Acta Acuerdo de fecha 16 de junio de 2011.

5. A partir del día 01 de Julio del 2013, inclusive, todas las sumas no remunerativas previstas en este Acta Acuerdo adquirirán el carácter salarial en forma automática y sin necesidad de ninguna comunicación adicional entre LAS PARTES.

6. LA EMPRESA podrá absorber y compensar los aumentos pactados en este Acta Acuerdo frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera acordarse en

cualquier nivel de negociación aplicable a LA EMPRESA así como frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera disponer en el futuro cualquier autoridad legislativa o administrativa.

7. Este acuerdo tendrá vigencia hasta el día 31 de enero de 2013, comprometiéndose LAS PARTES a reunirse con antelación suficiente para negociar las remuneraciones y compensaciones para el personal.

8. Toda vez que el presente Acta Acuerdo modifica parcialmente al Convenio Colectivo de Trabajo suscripto el día 23 de diciembre de 2009, LAS PARTES solicitarán la homologación del presente conforme a lo previsto en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales.

ANEXO 1

Categorías	Básico (Art. 13.1)	Zona (Art. 13.3)
1	$ 4.813,30	$ 2.887,98
2	$ 5.530,00	$ 3.318,00
3	$ 6.093,19	$ 3.655,92
4	$ 6.696,66	$ 4.018,00

Categorías	Adicional Nivel Avanzado (Art. 10)
1	$ 511,00
2	$ 511,00
3	$ 511,00
4	$ 765,00

Categorías	Bonificación por Vacaciones (Art. 14)
1	$ 1.020,00
2	$ 1.180,00
3	$ 1.302,00
4	$ 1.436,00

Categorías	Compensación por Estadía (Art. 18.1)
1	$ 665,00
2	$ 665,00
3	$ 665,00
4	$ 665,00

Categorías	Suma No Remunerativa
1	$ 3.200,00
2	$ 3.700,00
3	$ 4.300,00
4	$ 4.800,00

En la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los 01 días del mes de noviembre de 2013, intervienen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante “la Asociación”, con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Héctor O. Laplace (en su carácter de Secretario General), Carlos Almirón (en su carácter de Secretario Adjunto) y Javier O. Castro (en su carácter de Secretario General de AOMA Seccional Santa Cruz) y los señores Fabián Vargas y Marcelo Vargas en su carácter de delegados del personal, y por la otra parte, Cerro Vanguardia S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en San Martín 1032, de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por los señores Hernan E. García y Gonzalo Loyola en su carácter de apoderados y Javier Adrogué en su carácter de asesor de la misma, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas “las Partes”, quienes MANIFIESTAN:

1. Que en el Expediente 1.366.167/10 —agregado a fojas 409 al Expediente Principal 1.033.701/00 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación— tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Empresa suscripto entre las Partes el día 23 de Diciembre de 2009 (en adelante el “Convenio de Empresa”) destinado a sustituir al CCT 740/05 “E”.

2. Que las Partes han acordado nuevas categorías profesionales para el Areas de Mina, las que serán incorporadas al Convenio de Empresa.

3. Que, por lo expuesto, este Acta Acuerdo formará parte integrante del Convenio de Empresa y será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

1) Modificar y sustituir la redacción del párrafo 9.1 AREA MINA del “Artículo 9°. Categorías” del Convenio de Empresa por el texto que se consigna a continuación:

9.1 AREA MINA.

En todos los casos se tratará de un Operador que se desempeña en la Operación, por este motivo a continuación no se detalla la categoría 1.

Categoría 2:

SAF:

Despacho y Alineación de Flota,

Manejo de Fleet Control Mine Vision Event Monitor

Reporte Diario OP

Manejo Base de Datos UG - Data Entry UG

Reporte Diario UG

Categoría 3:

SAF:

Reporte Semanal

Preparación de paquetes de Archivos mensuales OP

Preparación de paquetes de Archivos mensuales UG

Carga de Banqueos

Creación y Configuración de Rutas

Configuración de Ubicaciones

Categoría 4:

SAF:

Configuración de Equipos

Conciliación mensual Mineral - Estéril

Reporte Mensual OP

Reporte Mensual UG

Programación/Planificación

3) Los trabajadores que con anterioridad a la suscripción de este Acta Convencional eran considerados personal fuera de convenio (en adelante LOS TRABAJADORES) y que desarrollen tareas comprendidas en alguna de las nuevas categorías acordadas en el presente, serán encuadrados convencionalmente en el Convenio de Empresa a partir del día 01 de noviembre 2013, inclusive. Todas las remuneraciones y beneficios previstos en el Convenio de Empresa serán gozados por LOS TRABAJADORES a partir de la fecha de su encuadramiento convencional. A tales efectos, LA EMPRESA modificará las estructuras salariales de LOS TRABAJADORES reemplazando los rubros e importes utilizados con anterioridad a su encuadre convencional por los rubros e importes previstos en el Convenio de Empresa; para realizar este procedimiento se aclara que todas las remuneraciones y beneficios percibidos por LOS TRABAJADORES con anterioridad a su incorporación al Convenio de Empresa serán absorbidas hasta su concurrencia por las remuneraciones y beneficios pactados en EL CONVENIO.

4) Toda vez que la presente Acta Acuerdo modifica en forma parcial al Convenio de Empresa, LAS PARTES solicitarán la homologación en los términos de la Ley 14.250 por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, comprometiéndose a ratificar la firma y contenido del presente.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se suscriben tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de las PARTES y el tercero que queda en poder de LA EMPRESA para su presentación ante la autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 529/2014

Registro Nº 477/2014

Bs. As., 8/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.595.102/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.595.102/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado acuerdo se convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 “E”.

Que conforme surge de la documentación obrante a fojas 7/24 de autos, la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA anteriormente se denominaba PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de

evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.595.102/13, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.595.102/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.595.102/13

Buenos Aires, 11 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 529/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 477/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ANEXO

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 2013, entre Brembo Argentina SA, con domicilio legal en la calle Perdriel Nro. 1859 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Karina Andrea Coggiola y Lorenzo Baccanelli en sus respectivos caracteres de apoderados por una parte, y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres.: Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Moran y Ricardo Desimone por el Sindicato y José Nicolas Rodriguez, Jose Ramón Ledesma y Mariano Ezequiel Reyna en sus respectivos caracteres de delegados por la otra, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Brembo Argentina S.A. y SMATA acuerdan un incremento salarial equivalente a un 5.10% (cinco con 10/100 por ciento) del básico correspondiente al mes de setiembre de 2013 correspondiente al personal mensualizado y no mensualizado amparado por el CCT 908/07 “E”, cuya escala se anexa al presente.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento remunerativo acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado los Representantes del Personal reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

CATEGORIAS	01/10/2013
A	35,21
B	44,68
E	48,15
F	49,63
I	50,17
I LIDER	55,21
I FABRICA	50,93
I FABRICA LIDER	56,02
J	53,72
J LIDER	59,11
K	55,64

CATEGORIAS	01/10/2013
K LIDER	61,19
L	57,66
L LIDER	63,44
M	58,44
M LIDER	64,25

MENSUALES

GRUPO 1	6.382,77
GRUPO 2	7.636,99

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 532/2014

Registro Nº 475/2014

Bs. As., 8/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.564.706/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14 250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial, y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado en la presentación glosada a foja 43.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas. no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1 564 706/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t o 2004)

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.564.706/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E’’

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14 250 (t o 2004)

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.564.706/13

Buenos Aires, 11 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 532/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 475/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Abril del año dos mil trece, se reúnen en representación de FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante F. A. T. L. Y F., con domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Rubén Darío BETTINOTTI, Juan Carlos MENENDEZ y Gustavo Ariel VAL en su carácter de Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente por una parte; y en representación de la EMPRESA TRANSLYF S.A. en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI Nº 11.970.107 en su carácter de Director por la otra; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que en pleno ejercicio de la voluntad colectiva, y dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero del Acta de fecha 10 de Enero de 2013; las partes han realizado las reuniones paritarias previstas y han arribado a un Acuerdo por el cual LA EMPRESA se compromete a incrementar los Salarios vigentes para todo el personal convencionado de acuerdo a la siguiente modalidad:

A partir de los haberes del mes de Mayo de 2013 y hasta el mes de Junio de 2013 inclusive, LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores convencionados, un incremento remunerativo equivalente al 4% (cuatro por ciento) acumulativo sobre los salarios vigentes al mes de Abril de 2013, de la sumatoria del total bruto remunerativo y no remunerativo que percibe cada trabajador; excepto las Voces de Pago denominadas Adicional Personal Remunerativo Fijo y Suma Fija No Remunerativa Acta 20/07/2009.

A partir de los haberes del mes de Julio de 2013 y hasta el mes de Agosto de 2013 inclusive, LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores convencionados, un incremento remunerativo equivalente al 4% (cuatro por ciento) acumulativo sobre los salarios vigentes al mes de Junio de 2013, de la sumatoria del total bruto remunerativo y no remunerativo que percibe cada trabajador; excepto las Voces de Pago denominadas Adicional Personal Remunerativo Fijo y Suma Fija No Remunerativa Acta 20/07/2009.

SEGUNDO: las partes intervinientes, de común acuerdo, se comprometen a iniciar nuevas negociaciones en un ámbito privado, en el mes de Septiembre de 2013.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SALARIAL TRANSLYF S.A. MAYO - JUNIO JULIO - AGOSTO DE 2013

	ESCALA AL 30/04/2013	MAYO - JUNIO 2013	JULIO - AGOSTO 2013
CATEGORIA			
A	$6 553,73	$6 815,88	$7 088,51
B	$5 769,97	$6.000,77	$6 240,80
C	$5 094,02	$5 297,78	$5 509,69
D	$4 574,92	$4 757,92	$4 948,23
E	$4.398,43	$4.574,37	$4 757,34
F	$4.207,60	$4.375,90	$4.550,94
CATEGORIA MODULO G	$4.198,00	$4 365,92	$4 540,56
H	$4 183,12	$4 350,44	$4 524,46
I	$4 134,06	$4 299,42	$4 471,40
J	$4 051,18	$4 213,23	$4 381,76
K	$3.992,23	$4.151,92	$4.318,00
L	$3 801,34	$3 953,39	$4 111,53
M	$3.360,37	$3 494,78	$3 634,58

ANTIGÜEDAD : 0,5 de la categoría módulo x año de servicio	$20,99	$21,83	$22,70
QUEBRANTO DE CAJA . 30% de la categoría módulo	$1 259,40	$1 309,78	$1 362,17
BONIFICACION TAREAS ANEXAS: 10 % de la categoría módulo	$419,80	$436,59	$454,06
GASTOS DE REPRESENTACION 20 % de la categoría módulo	$839,60	$873,18	$908,11

ASIGNACION POR ZONA INHOSPITA, ALEJADA O DESFAVORABLE: 20% DE LA CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE -

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL:			
POST GRADO	$942,64	$980,35	$1 019,56
UNIVERSITARIO.	$691,57	$719,23	$748,00
TERCIARIO	$470,97	$489,81	$509,40
SECUNDARIO:	$249,50	$259,48	$269,86

VIATICOS POR REFRIGERIO:			
POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE FUERA DE LA EMPRESA	$74,15	$77,12	$80,20
POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE DENTRO DE LA EMPRESA	$67,44	$70,14	$72,94
POR 22 DIAS TRABAJADOS FUERA DE LA EMPRESA	$1.632,00	$1.696,64	$1.764,40
POR 22 DIAS TRABAJADOS DENTRO DE LA EMPRESA	$1.484,00	$1.543,08	$1.604,68

POR DISTANCIA:
A LOS CONDUCTORES CATEGORIA "I" EL 0,0068% DE LA CATEGORIA MODULO POR KILOMETRO EFECTIVAMENTE RECORRIDO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 533/2014

Registro Nº 474/2014

Bs. As., 8/4/2014

VISTO el Expediente Nº 554.000/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 554.000/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Rosario y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 52 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes establecen condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1258/12 “E”, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que en el punto primero las partes establecen un incremento que se incorporará a los salarios básicos a partir de mayo de 2013, conforme las condiciones allí establecidas.

Que en el punto segundo prevén el pago de una gratificación extraordinaria para todos los trabajadores que se abonará en enero de 2013, conforme lo allí establecido.

Que en tal sentido y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 11 de diciembre de 2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, el incremento pactado en el punto primero es de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos quinto a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/2 vuelta y a fojas 52, del Expediente Nº 554.000/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta y a fojas 52 del Expediente Nº 554.000/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1258/12 “E”.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 554.000/12

Buenos Aires, 11 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 533/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta y 52 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 474/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

11/12/2012

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Totoras, provincia de Santa Fe, a los 11 días del mes de Diciembre de 2012 siendo las 15:00, los aquí presentes Ana María Mathieu DNI 17.600.270, Viviana Curto DNI 17.395.673, en representación del personal en su carácter de Delegadas Gremiales, con participación de Gisella Corvetti DNI 29.557.987 y Gloria Avila DNI 13.713.785 como Delegadas Paritarias. También están presentes en representación de S.M.A.T.A. Sec. Rosario el Secretario General, Sr. Hugo Marcelo Barros DNI 6.078.154, el Secretario Gremial Walter Cabrera D.N.I. 23.585.093 y el Vocal titular Sr. Ernesto Rojas DNI 31.004.575. Por otra parte se encuentra el Sr. Walter E. Peruzzo D.N.I. 11.895.134, Cdor. Damián Alcalde DNI 25.205.842 y Sr. Martín Malfesi DNI 27.320.066, en representación de Sensor Automatización Agrícola S.A. se reúnen a fin de continuar las negociaciones salariales iniciadas con anterioridad.

Luego de un intercambio de ideas entre los representantes de la empresa y los representantes sindicales, los cuales manifiestan que han realizado una asamblea con el personal de empresa donde se decidió aceptar la propuesta realizada por parte de la empresa y por consiguiente, ambas partes, representantes sindicales y representantes de la empresa manifiestan que se ha llegado al siguiente ACUERDO:

1) Ambas partes acuerdan la siguiente ESCALA SALARIAL. La misma incorpora un concepto equivalente a un 8% sobre los sueldos y jornales básicos que se encuentran en el presente acuerdo que será liquidado como “Acuerdo Nov. 2012” y tendrá el carácter de No Remunerativo, el mismo será otorgado por el plazo de 6 meses para luego ser incorporado a los básicos de las categorías. Este concepto No remunerativo deberá ser tenido en cuenta para el pago de los siguientes rubros: Título, Antigüedad, Horas extras, Horas Nocturnas, Adicional por Viajes, Feriados nacionales, Enfermedades Inculpables (Art. 208 y ss. LCT), Sueldo Anual Complementario, Vacaciones y Plus Vacacional (130 Hs.). Dicha escala tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2012. Cabe aclarar que dentro de los valores de los Sueldos y Jornales Básicos siguientes, se encuentran incluidos todos los conceptos otorgados por la empresa con anterioridad a la firma del presente acuerdo.

CATEGORIAS	Salario Básico por Hora	Salario Básico Mensual	Acuerdo Nov. 2012 No Remunerativo
Aprendiz	19,13		8%
Operario	21,35		8%
Medio Oficial	23,59		8%
Oficial	26,22		8%
Polivalente	29,23		8%
Líder de Equipo A	32,90		8%
Técnico de Producción C	32,90		8%
Técnico de Producción B	38,54		8%
Técnico de Producción A	45,14		8%
Inspector Oficial	32,90		8%
Inspector Polivalente	38,54		8%
Inspector Líder	45,14		8%
Técnico de Post- Venta C	35,55		8%
Técnico de Post- Venta B	41,44		8%
Técnico de Post- Venta A	46,01		8%
Auxiliar de Ingeniería B		6.742,51	8%
Auxiliar de Ingeniería A		7.508,44	8%
Asistente de Desarrollo B		8.877,83	8%
Asistente de Desarrollo A		9.980,30	8%
Asistente de Desarrollo Señor		11.001,54	8%
Auxiliar Administrativo		4.642,00	8%
Asistente Administrativo de 3ª		5.315,09	8%
Asistente Administrativo de 2 ª		6.382,75	8%
Asistente Administrativo de 1ª		7.195,10	8%
Administrativo Senior		7.891,40	8%
Supervisor de Area y/o Sección		8.471,65	8%
Técnico Comercial B		9.109,93	8%
Técnico Comercial A		9.806,23	8%

Se aclara que dentro de estos valores de categorías se absorbe el concepto “A Cta. Fut. Aum. Julio 2012” liquidado en los meses de Julio a Octubre de 2012, según actas acuerdo correspondientes.

2) Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, la empresa abonará, en carácter de asignación especial no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores que cumplan íntegramente con la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma igual y uniforme para todas las categorías del convenio colectivo de trabajo de pesos un mil con 00/100 ($ 1.000,-) la cual se liquidará bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa 2012”, en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en el mes de Enero 2013. Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto. El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

3) Se acuerda mantener el plazo de vigencia del presente acuerdo desde el 01/11/2012 hasta el 31/10/2013.

4) Las partes se comprometen a juntarse en los meses de Febrero, Mayo y Agosto de 2013 a fin de acompañar y analizar la situación económica-financiera de la empresa y de los trabajadores.

5) Ambas partes se comprometen a realizar todas las diligencias necesarias para presentar dicho acuerdo para su correspondiente homologación ante las autoridades que correspondan.

Siendo las 17:00 se da por finalizada la reunión.

En prueba de conformidad los aquí presentes firman la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Expediente Nº 55.4000/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 2013, siendo las 12:10 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y

ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo celebrado con la Empresa Sensor Automatización Agrícola SA el día 11 de diciembre de 2012, y acreditado a fojas 2 del expediente de referencia, solicitando su homologación. Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 12:15 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 537/2014

Registro Nº 472/2014

Bs. As., 8/4/2014

VISTO el Expediente Nº 1.607.963/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.607.963/14 y a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.615.491/14 agregado como fojas 17 al principal, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) por la parte empleadora, conforme lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes pactaron el incremento de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, representadas por las entidades empresariales firmantes, con exclusión de las ramas electrónica y autopartes de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en relación a las categorías previstas dentro del grupo 11 en las escalas del presente acuerdo, se hace saber a las partes que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho las previsiones de la Ley Nº 26.390.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se cumplimentan los requisitos exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.607.963/14 y a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.615.491/14 agregado a fojas 17 del principal, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, conforme lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.607.963/14 y a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.615.491/14 agregado a fojas 17 del principal.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.607.963/14

Buenos Aires, 11 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 537/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/16 del expediente principal y las escalas salariales obrantes a fojas 2/18 del expediente Nº 1.615.491/14, agregado como fojas 17 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 472/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expte. Nº 1.607.963/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil catorce, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. NOEMI RIAL, asistida por el Secretario de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3 Dr. Carlos H. E. Valente, en representación de la parte sindical por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio CALO, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, Juan CHUMEN, José María DE PAUL José ORTIZ, Abel FURLAN, asistidos por Sr. Alejandro BIONDI, Dr. Hernán CROSETTI, Dr. Tomas CALVO por una parte y por la otra parte, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A.—, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro NUÑEZ, Dr. Julio CABALLERO, Dr. Juan Carlos SOSA, Guillermo SUSINI, Lic. Julieta PANDO HEREDIA; Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR— representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA—, representada en este acto por el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS -AFARTE-, representada en este acto por el Lic. Alejandro MAYORAL, Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, Dr. Martín BASUALDO la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES —AFAC—, representada en este acto por el Sr. Héctor VARELA, Carlos ECHEZARRETA quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y tras intensas negociaciones, la UOMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A.—; FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—; CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA—; ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE—; CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA—; ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES —AFAC— arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT Nº 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDO – INCREMENTO

En el marco antedicho, las partes han convenido.

(1) Establecer un incremento de quince por ciento (15%), con vigencia a partir del 1° de abril de 2014, sobre el valor horario de los salarios básicos del CCT 260/75 cuya base de cálculo a la fecha antedicha, incluyendo los valores resultantes del acuerdo vigente hasta el 31 de marzo de 2014 se agrega en el Anexo I, tomando como referencia la Rama 17. Los valores correspondientes a las restantes ramas aquí representadas se calcularán respetando las relaciones de proporcionalidad actualmente existentes entre las mismas. La liquidación de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de abril de 2014, sujeto a la homologación de este acuerdo.

(2) Establecer un incremento de diez por ciento (10%), con vigencia a partir del 1° de julio de 2014, sobre el valor horario de los salarios básicos del CCT 260/75 vigentes al 30 de junio de 2014.

Las partes se comprometen a adjuntar las planillas salariales de los básicos pactados, en presentación conjunta, dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, cuya validez quedará supeditada a la adjunción de dichas planillas con los valores acordados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, las partes podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERO - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como “IMGR”) por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos Cinco Mil Setecientos Cincuenta ($ 5.750) a partir del 1° de abril de 2014 y no inferior a Pesos Seis Mil Cuatrocientos ($ 6.400) a partir del 1° de julio de 2014. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nº 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nº 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2014, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA – VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

QUINTA - PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA - CONTRIBUCION UNICA EXTRAORDINARIA

Las partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos ($ 400) por cada trabajador comprendido en el CCT Nº 260/75, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas equivalentes —cada una de ellas— a un octavo (1/8) de su valor ($ 50 por cada trabajador), pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de junio de 2014, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

SEPTIMA - HOMOLOGACION

El Acuerdo y las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

OCTAVA: FIRMA AD REFERENDUM

La UOMRA firma el presente acuerdo ad referendum del Consejo Directivo Nacional de la misma manera que lo hacen las cámaras representativas del sector empleador, con referencia a sus cuerpos orgánicos.

Con lo que no siendo para más, a las 18:15 hs. se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Expte. Nº 1.607.963/14

ANEXO I – RAMA 17

Base de cálculo salarios básicos al 1-4-2014

Categoría	Valor horario
Operario	$ 23,68
Operario Calificado	$ 25,65
Medio Oficial	$ 27,64
Operario Especializado	$ 29,58
Operario especializado múltiple	$ 31,26
Oficial	$ 32,71
Oficial Superior	$ 35,23
Oficial Múltiple	$ 35,23
Oficial Múltiple Superior	$ 37,69

C.C.T. Nº 260/75-SALARIOS - ANEXO "A"
RAMA Nº 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de Abril de 2014

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CÁMARAS:

ADIMRA· ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS.
CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.
FEDEHOGAR: FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R. A.
AFARTE : ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.
AFAC : ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES.

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias.
Armas y Armamentos, Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre
Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado y Reparación de Maquinas
Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales
RAMA 3 - Ascensores
RAMA 13 - Fundición
RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat no Ferrosos
RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines
RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica
RAMA 20 - Pulvimetalurgia

I) PERSONAL JORNALIZADO:

CATEGORIAS	VIGENTE DESDE 01/04/2014 15%	VIGENTE DESDE 01/07/2014 10%
a) CATEGORIAS GENERALES Art.6.		
Operario	$ 27,23	$ 29,95
Operario Calificado	$ 29,50	$ 32,45
Medio Oficial	$ 31,79	$ 34,97
Operario Especializado	$ 34,01	$ 37,41
Operario Espdo. Múltiple	$ 35,95	$ 39,55
Oficial	$ 37,62	$ 41,38
Oficial Múltiple	$ 40,51	$ 44,56
OPERADORES CNC		
Oficial Superior	$ 40,51	$ 44,56
Oficial Múltiple Superior	$ 43,35	$ 47,69

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 5.259,84	$ 5.785,82
Cat. Administrativo de 2ª	$ 5.837,44	$ 6.421,18
Cat. Administrativo de 3ª	$ 6.740,17	$ 7.414,19
Cat. Administrativo de 4ª	$ 7.361,32	$ 8.097,45
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 5.259,84	$ 5.785,82
Cat. Técnico de 2ª	$ 5.838,34	$ 6.422,17
Cat. Técnico de 3ª	$ 6.240,23	$ 6.864,25
Cat. Técnico de 4ª	$ 7.078,67	$ 7.786,54
Cat. Técnico de 5ª	$ 7.361,61	$ 8.097,77
Cat. Técnico de 6ª	$ 8.060,17	$ 8.866,19
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 5.059,86	$ 5.565,85
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 5.506,67	$ 6.057,34
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 6.266,65	$ 6.893,32

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

14 y 15 Años	$ 23,86	$ 26,25
16 y 17 Años	$ 24,89	$ 27,38
B) APRENDICES		
1er. Año	$ 24,03	$ 26,43
2do. Año	$ 24,89	$ 27,38
3er. Año	$ 25,14	$ 27,65
4to. Año	$ 25,62	$ 28,18
C) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 4.078,06	$ 4.485,87
15 Años	$ 4.200,38	$ 4.620,42
16 Años	$ 4.209,16	$ 4.630,08
17 Años	$ 4.231,73	$ 4.654,90
8 HORAS		
16 Años	$ 4.701,82	$ 5.172,00
17 Años	$ 4.865,01	$ 5.351,51

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3ª	$ 35,95	$ 39,55
Con Patente de 2ª	$ 37,62	$ 41,38
Con Patente de 1ª	$ 40,60	$ 44,66
B) CHOFERES		
Con Registro de Carga.	$ 35,95	$ 39,55
Con Registro Profesional.	$ 37,62	$ 41,38
Con Registro de DNV.	$ 40,60	$ 44,66

Categorias Generales y Especificas de la Ex-Rama Nº 7 -
"CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESIÓN LITOGRAFICA SOBRE METALES".(Actuelmente en Rama Nº 17)

Operario	$ 27,23	$ 29,95
Operario Calificado	$ 29,50	$ 32,45
Medio Oficial	$ 31,79	$ 34,97
Operario Especializado	$ 34,01	$ 37,41
Operario Espdo. Múltiple	$ 35,95	$ 39,55
Oficial	$ 37,62	$ 41,38

Oficial Múltiple	$ 40,51	$ 44,56
Oficial Maquinista de Papel Metalico	$ 35,30	$ 38,83
Oficial Maquinista de Pomo	$ 36,49	$ 40,14
Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	$ 38,02	$ 41,82
Oficial Maquinista de Plana	$ 38,02	$ 41,82
Oficial Armador y Tracista	$ 39,26	$ 43,19
Oficial Transportista y Fotocopiador	$ 39,26	$ 43,19
Oficial Maquinista de más de un Color	$ 40,68	$ 44,75
OPERADORES CNC		
Oficial Superior	$ 40,51	$ 44,56
Oficial Múltiple Superior	$ 43,35	$ 47,69

Categorias Generales y Especificas de la Rama Nº 3 - "ASCENSORES".

Categorias del Personal de Fabricas y Talleres		
Menores Ayudantes Obreros		
Aprendices		
Operario	$ 27,23	$ 29,95
Operario Calificado	$ 29,50	$ 32,45
Medio Oficial	$ 31,79	$ 34,97
Operario Especializado	$ 34,01	$ 37,41
Operario Espdo. Múltiple	$ 35,95	$ 39,55
Oficial	$ 37,62	$ 41,38
Oficial Múltiple	$ 40,51	$ 44,56
OPERADORES CNC		
Oficial Superior	$ 40,51	$ 44,56
Oficial Múltiple Superior	$ 43,35	$ 47,69
Rama 3, Ascensores Art. 4º		
Categorias del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.		
Operario	$ 27,23	$ 29,95
Operario Calificado	$ 29,50	$ 32,45
1/2 Oficial Mecánico	$ 31,79	$ 34,97
1/2 Oficial Electricista	$ 31,79	$ 34,97
Oficial de Servicio de 2ª	$ 33,47	$ 36,82
Oficial Reclamista	$ 37,64	$ 41,40
Oficial Mecánico	$ 37,64	$ 41,40
Oficial Electricista	$ 37,64	$ 41,40
Oficial de Serv. de Primera	$ 37,64	$ 41,40
Oficial Múltiple	$ 40,51	$ 44,56
Oficial Montador	$ 41,59	$ 45,75
Oficial Calibrador de 2ª	$ 46,09	$ 50,70
Oficial Calibrador de 1ª	$ 49,58	$ 54,54
OPERADORES CNC		
Oficial Superior	$ 40,51	$ 44,56
Oficial Múltiple Superior	$ 43,35	$ 47,69

Categorías Generales y Especificas de la Rama Nº 16 - "HERRERÍA DE OBRA Y CARPINTERÍA METÁLICA".

Categorias generales de Aplicación en la Rama:		
Operario	$ 27,23	$ 29,95
Operario Calificado	$ 29,50	$ 32,45
Medio Oficial	$ 31,79	$ 34,97
Operario Especializado	$ 34,01	$ 37,41
Operario Espdo. Múltiple	$ 35,95	$ 39,55
Oficial	$ 37,62	$ 41,38
Oficial Múltiple	$ 40,51	$ 44,56
OPERADORES CNC		
Oficial Superior	$ 40,51	$ 44,56
Oficial Múltiple Superior	$ 43,35	$ 47,69
Categorias Especificas de la Rama:		
Oficial Carpintero Metálico	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Herrero	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Fraguador Artístico	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Plegador	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Soldador	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Tornero	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Fresador	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Mecánico	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Electricista	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Pintor a Soplete	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Pintor a Pincel	$ 37,58	$ 41,34
Oficial Carp. en Madera	$ 37,58	$ 41,34

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 81,49	$ 89,64
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 360,37	$ 396,41
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 900,93	$ 991,02
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 395,89	$ 435,48
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 31,64	$ 34,80
Adicional Art. 61		
a) Por Ensobrado	$ 8,78	$ 9,66
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 17,38	$ 19,12
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 54,43	$ 59,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 21,14	$ 23,25
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante Por hora	$ 0,44	$ 0,48
Adicional Art. 91		
a)Vajante en el Interior del Pais	$ 237,61	$ 261,37
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 792,15	$ 871,37
3ª Categoría Choferes	$ 37,62	$ 41,38

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "B"
RAMA Nº 4 AUTOMOTOR – LAUDO 29

SALARIOS BASICOS
Vigente desde: EL 1º de abril de 2014

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CÁMARAS:

ADIMRA: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA
AFAC: ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES
ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS
ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS CENTRO DE VOLANTE CONSOLAS Y OTROS
ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES
TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCECESIONARIAS
ESPECIALIDAD MECANICA
ESPECIALIDAD ELECTRICA
ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA
ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACIÓN
VARIOS

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorias	VIGENTE DESDE 01/04/2014 15%	VIGENTE DESDE 01/07/2014 10%
a) CATEGORIAS GENERALES		
Operario	$ 32,35	$ 35,59
Operario Calificado	$ 35,04	$ 38,54
Medio Oficial	$ 37,84	$ 41,62
Operario Especializado	$ 40,45	$ 44,50
Operario Espdo. Múltiple	$ 42,77	$ 47,05
Oficial	$ 44,83	$ 49,31
Oficial Múltiple	$ 48,21	$ 53,03
OPERADORES CNC		
Oficial Superior	$ 48,21	$ 53,03
Oficial Múltiple Superior	$ 51,59	$ 56,75

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 6.257,61	$ 6.883,37
Cat. Administrativo de 2ª	$ 6.944,78	$ 7.639,26
Cat. Administrativo de 3ª	$ 8.053,45	$ 8.858,80
Cat. Administrativo de 4ª	$ 9.052,48	$ 9.957,73
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 6.257,61	$ 6.883,37
Cat. Técnico de 2ª	$ 6.945,85	$ 7.640,44
Cat. Técnico de 3ª	$ 7.919,52	$ 8.711,47
Cat. Técnico de 4ª	$ 8.617,95	$ 9.479,75
Cat. Técnico de 5ª	$ 9.123,48	$ 10.035,83
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 6.019,74	$ 6.621,71
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 6.866,85	$ 7.553,54
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 7.909,18	$ 8.700,10

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 28,43	$ 31,27
16 y 17 Años	$ 29,56	$ 32,52
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 28,58	$ 31,44
2do. Año	$ 29,56	$ 32,52
3er. Año	$ 29,92	$ 32,91
4to. Año	$ 30,53	$ 33,58
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 4.851,62	$ 5.336,78
15 Años	$ 4.997,18	$ 5.496,90
16 Años	$ 5.007,85	$ 5.508,64
17 Años	$ 5.034,59	$ 5.538,05
8 HORAS		
16 Años	$ 5.593,77	$ 6.153,15
17 Años	$ 5.787,86	$ 6.366,65

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 81,49	$ 89,64
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 360,37	$ 396,41
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 900,93	$ 991,02
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 395,89	$ 435,48
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 31,64	$ 34,80
Adicional Art. 61		
a) Por Ensobrado	$ 8,78	$ 9,66
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 17,38	$ 19,12
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 54,43	$ 59,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 21,14	$ 23,25
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,44	$ 0,48
Adicional Art. 91		
a)Vajante en el Interior del Pais	$ 237,61	$ 261,37
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 792,15	$ 871,37
3ª Categoría Choferes	$ 44,83	$ 49,31

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO "C"

RAMA Nº 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines.Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA Nº 8 - ELECTRONICA

RAMA Nº 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA Nº 18 - Maquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecanicas, Electromecanicas y Electronicas. Fabricacion y Service.

SALARIOS BASICOS

Vigentes desde: El 1º de Abril de 2014

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorias	VIGENTE DESDE 01/04/2014 15%	VIGENTE DESDE 01/07/2014 10%
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.		
Operario	$ 27,55	$ 30,31
Operario Calificado	$ 30,08	$ 33,09
Medio Oficial	$ 32,23	$ 35,45
Operario Especializado	$ 34,30	$ 37,73
Operario Especializado Múltiple	$ 36,50	$ 40,15
Oficial	$ 38,01	$ 41,81
Oficial Múltiple	$ 40,97	$ 45,07
OPERADORES CNC		
Oficial Superior	$ 40,97	$ 45,07
Oficial Múltiple Superior	$ 43,85	$ 48,24

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 5.334,84	$ 5.868,32
Cat. Administrativo de 2ª	$ 5.907,29	$ 6.498,02
Cat. Administrativo de 3ª	$ 6.820,62	$ 7.502,68
Cat. Administrativo de 4ª	$ 7.446,60	$ 8.191,26
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 5.334,84	$ 5.868,32
Cat. Técnico de 2ª	$ 5.907,29	$ 6.498,02
Cat. Técnico de 3ª	$ 6.319,03	$ 6.950,93
Cat. Técnico de 4ª	$ 7.160,34	$ 7.876,37
Cat. Técnico de 5ª	$ 7.446,83	$ 8.191,51
Cat. Técnico de 6ª	$ 8.180,89	$ 8.998,98
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 5.125,10	$ 5.637,61
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 5.574,54	$ 6.131,99
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 6.347,31	$ 6.982,04

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 24,43	$ 26,87
16 y 17 Años	$ 25,14	$ 27,65
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 23,30	$ 25,63
2do. Año	$ 24,66	$ 27,13
3er. Año	$ 25,36	$ 27,90
4to. Año	$ 26,38	$ 29,02
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 4.140,89	$ 4.554,98
15 Años	$ 4.233,22	$ 4.656,54
16 Años	$ 4.270,00	$ 4.697,00
17 Años	$ 4.288,61	$ 4.717,47
8 HORAS		
16 Años	$ 4.770,10	$ 5.247,11
17 Años	$ 4.951,22	$ 5.446,34

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3ª	$ 36,50	$ 40,15
Con Patente de 2ª	$ 38,01	$ 41,81
Con Patente de 1ª	$ 40,97	$ 45,07
B) CHOFERES		
Con Registro de Carga.	$ 36,50	$ 40,15
Con Registro Profesional.	$ 38,01	$ 41,81
Con Registro de DNV.	$ 40,97	$ 45,07

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 81,49	$ 89,64
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 360,37	$ 396,41
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 900,93	$ 991,02
Adicional Art. 59 Servicio Militar	$ 395,89	$ 435,48
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 31,64	$ 34,80
Adicional Art. 61		
a) Por Ensobrado	$ 8,78	$ 9,66
b) Por ensobrado y pago Pago Mensual	$ 17,38	$ 19,12
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 54,43	$ 59,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 21,14	$ 23,25
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,44	$ 0,48
Adicional Art. 91		
a)Viajante en el Interior del Pais	$ 237,61	$ 261,37
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 792,15	$ 871,37
3ª Categoría Choferes	$ 38,01	$ 41,81

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "D"

RAMA Nº 10, - Fabricación, Reparaciòn, Armado y Montaje de Carrocerias.

SALARIOS BASICOS
Vigentes desde: 1º de Abril de 2014

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA : UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ADIMRA : ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAMIMA : CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorias	VIGENTE DESDE 01/04/2014 15%	VIGENTE DESDE 01/07/2014 10%
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.		
Operario	$ 30,53	$ 33,58
Operario Calificado	$ 33,17	$ 36,49
Medio Oficial	$ 35,71	$ 39,28
Operario Especializado	$ 38,15	$ 41,97
Operario Especializado Múltiple	$ 40,51	$ 44,56
Oficial	$ 42,07	$ 46,28
Oficial Múltiple	$ 45,40	$ 49,94
OPERADOR CNC		
Oficial Superior	$ 45,40	$ 49,94
Oficial Múltiple Superior	$ 48,58	$ 53,44

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 5.916,84	$ 6.508,52
Cat. Administrativo de 2ª	$ 6.566,71	$ 7.223,38
Cat. Administrativo de 3ª	$ 7.582,17	$ 8.340,39
Cat. Administrativo de 4ª	$ 8.281,39	$ 9.109,53
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 5.916,84	$ 6.508,52
Cat. Técnico de 2ª	$ 6.566,71	$ 7.223,38
Cat. Técnico de 3ª	$ 7.962,99	$ 8.759,29
Cat. Técnico de 4ª	$ 8.281,39	$ 9.109,53
Cat. Técnico de 5ª	$ 9.067,85	$ 9.974,64
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 5.688,87	$ 6.257,76
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 6.190,92	$ 6.810,01
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 7.045,80	$ 7.750,38

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS:

a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 26,97	$ 29,67
16 y 17 Años	$ 27,76	$ 30,54
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 25,78	$ 28,36
2do. Año	$ 27,17	$ 29,89
3er. Año	$ 28,06	$ 30,87
4to. Año	$ 29,16	$ 32,08
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 4.570,72	$ 5.027,79
15 Años	$ 4.708,73	$ 5.179,60
16 Años	$ 4.717,56	$ 5.189,32
17 Años	$ 4.745,07	$ 5.219,58
8 HORAS		
16 Años	$ 5.282,12	$ 5.810,33
17 Años	$ 5.463,31	$ 6.009,64

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 81,49	$ 89,64
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	$ 360,37	$ 396,41
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 900,93	$ 991,02
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 395,89	$ 435,48
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 31,64	$ 34,80
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 8,78	$ 9,66
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 17,38	$ 19,12
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 54,43	$ 59,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 21,14	$ 23,25
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,44	$ 0,48
Adicional Art. 91 a)Viajante en el Interior del Pais	$ 237,61	$ 261,37
b)Viajante Urbano y Suburbano	$ 792,15	$ 871,37
3ª Categoría Choferes	$ 42,07	$ 46,28

C.C.T. Nº 260/75 -SALARIOS - ANEXO "E"

RAMA Nº 1 – ALUMINIO

SALARIOS BASICOS
Vigente desde: 1º de Abril de 2014

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA : UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES

CAMIMA : CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA

ADIMRA : ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorias	VIGENTE DESDE 01/04/2014 15%	VIGENTE DESDE 01/07/2014 10%
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.		
Operario	$ 27,59	$ 30,35
Operario Calificado	$ 30,03	$ 33,03
Medio Oficial	$ 32,22	$ 35,44
Operario Especializado	$ 34,53	$ 37,98
Operario Especializado Múltiple	$ 36,59	$ 40,25
Oficial	$ 38,12	$ 41,93
Oficial Múltiple	$ 41,17	$ 45,29
OPERADORES CNC		
Oficial Superior	$ 41,17	$ 45,29
Oficial Múltiple Superior	$ 44,06	$ 48,47

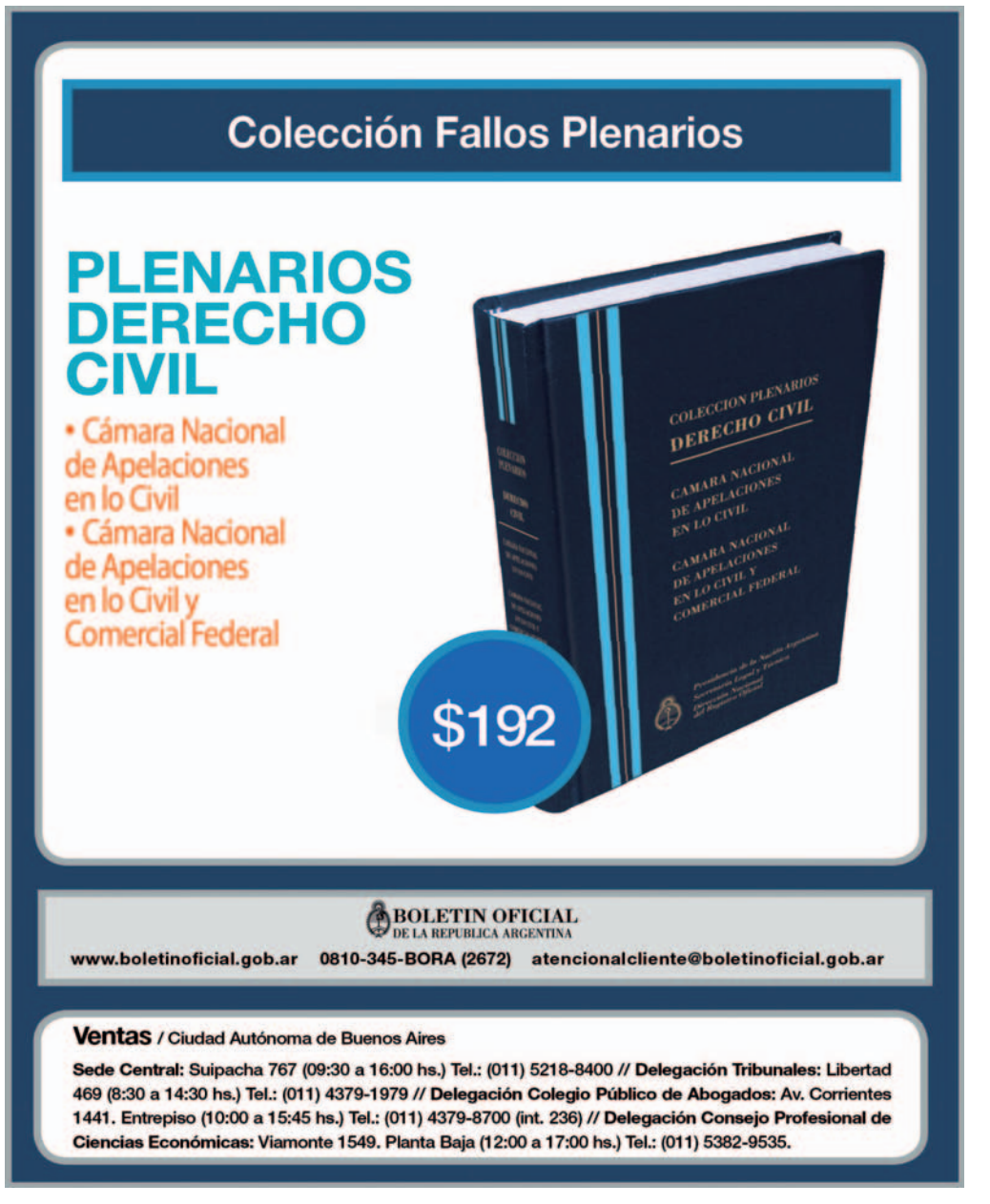

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 5.105,62	$ 5.616,18
Cat. Administrativo de 2ª	$ 5.666,17	$ 6.232,79
Cat. Administrativo de 3ª	$ 6.543,33	$ 7.197,66
Cat. Administrativo de 4ª	$ 7.146,11	$ 7.860,72
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 5.105,62	$ 5.616,18
Cat. Técnico de 2ª	$ 5.666,17	$ 6.232,79
Cat. Técnico de 3ª	$ 6.057,00	$ 6.662,70
Cat. Técnico de 4ª	$ 6.871,08	$ 7.558,19
Cat. Técnico de 5ª	$ 7.145,78	$ 7.860,36
Cat. Técnico de 6ª	$ 7.823,54	$ 8.605,89
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 4.995,83	$ 5.495,41
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 5.437,37	$ 5.981,11
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 6.187,52	$ 6.806,27

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 24,76	$ 27,24
16 y 17 Años	$ 25,54	$ 28,09
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 23,56	$ 25,92
2do. Año	$ 24,89	$ 27,38
3er. Año	$ 25,52	$ 28,07
4to. Año	$ 26,59	$ 29,25
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 4.453,08	$ 4.898,39
15 Años	$ 4.587,04	$ 5.045,74
16 Años	$ 4.595,99	$ 5.055,59
17 Años	$ 4.622,69	$ 5.084,96
8 HORAS		
16 Años	$ 5.143,74	$ 5.658,11
17 Años	$ 5.319,80	$ 5.851,78

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3ª	$ 36,59	$ 40,25
Con Patente de 2ª	$ 38,12	$ 41,93
Con Patente de 1ª	$ 41,17	$ 45,29
B) CHOFERES		
Con Registro de Carga.	$ 36,59	$ 40,25
Con Registro Profesional.	$ 38,12	$ 41,93
Con Registro de DNV.	$ 41,17	$ 45,29

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 144,15	$ 158,57
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 81,49	$ 89,64
Adicional Art. 57 Padres incapacitados	$ 360,37	$ 396,41
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 900,93	$ 991,02
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 395,89	$ 435,48
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 31,64	$ 34,80
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 8,78	$ 9,66
b) Por ensobrado y pago.	$ 17,38	$ 19,12
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o	$ 54,43	$ 59,87
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 21,14	$ 23,25
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,44	$ 0,48
Adicional Art. 91 a)Vajante en el Interior del Pais (dia)	$ 237,61	$ 261,37
b)Viajante Urbano y Suburbano (mensual)	$ 792,15	$ 871,37
3ª Categoría Choferes adicional mensual	$ 38,12	$ 41,93